



532  
28  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**"ANALISIS SOCIO-JURIDICO DE LA  
ADAPTACION SOCIAL DE LOS  
MENORES INFRACTORES"**

**T E S I S**

Que para obtener el Título de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

**P r e s e n t a :**

**DULCE ANTONIETA MARTINEZ CASTRO**

**Ciudad Universitaria 1995**

**FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



532  
28  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**"ANALISIS SOCIO-JURIDICO DE LA  
ADAPTACION SOCIAL DE LOS  
MENORES INFRACTORES"**

**T E S I S**

Que para obtener el Título de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

**P r e s e n t a :**

**DULCE ANTONIETA MARTINEZ CASTRO**

**Ciudad Universitaria 1995**

**FALLA DE ORIGEN**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

No. L\107\95

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS  
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E .

La pasante de la licenciatura de Derecho MARTINEZ CASTRO DULCE ANTONIETA, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el tema intitulado:

" ANALISIS SOCIOJURIDICO DE LA ADAPTACION SOCIAL DE LOS MENORES INFRACTORES ", designándose como asesor de la tesis al suscrito.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo. después de revisarlo considero que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales; por lo que, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., a 14 de noviembre de 1995.

  
LIC. ROBERTO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ  
DIRECTOR DEL SEMINARIO

merg'

FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA DE ACADÉMICOS  
CARRERAS DE DERECHO  
CARRERAS DE SOCIOLOGIA



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

## FACULTAD DE DERECHO

MÉXICO DISTRITO FEDERAL A 30 DE OCTUBRE DE 1995.

**LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIS.  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA.  
FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.**

En relación a la designación que se me hizo del seminario a su digno cargo como asesor coadyuvante de la pasante **Dulce Antonieta Martínez Castro**, para la elaboración de su trabajo de tesis profesional titulada **"ANÁLISIS SOCIO JURIDICO DE LA ADAPTACION SOCIAL DE LOS MENORES INFRACTORES"**, me permito informar lo siguiente:

La pasante Dulce Antonieta Martínez Castro, ha concluido la investigación y elaboración del trabajo de tesis, el cual a mi parecer, reúne los requisitos que establece el Reglamento General de Exámenes, por lo que pongo a su consideración el trabajo mencionado, para que si así procede, sea aprobado y le sirva de tesis profesional para optar por el grado de Licenciada en Derecho.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

**A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

  
Dr. Francisco Xavier García Jiménez.

**A MIS PADRES**

**JOSEFINA CASTRO MONTUFAR  
JESUS MARTINEZ SALCEDO**

Que son mi principio; quienes  
me han enseñado a vivir con  
amor y cariño, con honradez  
y respeto, con seguridad y  
confianza.

Gracias por su apoyo, su  
esfuerzo y la dedicación que  
siempre recibí, para hacer de  
mi una profesionalista.

**CAROLINA A. MARTINEZ RUIZ**  
**VICTOR MANUEL MOLINA TRUJANO**

Les agradezco infinitamente  
su apoyo, moral y económico;  
por impulsarme a continuar  
con tan anhelada meta.

**CARO**, mil gracias por el  
tiempo y dedicación que me  
has brindado; por tu valiosa  
ayuda; por no dejarme sola en  
los momentos más difíciles;  
por saber que siempre cuento  
contigo.

**A MIS HERMANOS**

**GERARDO, MIGUEL Y TYROW**

Con gratitud y cariño, a  
ustedes, con quienes he  
podido compartir grandes  
momentos, infinidad de  
alegrías, de triunfos, de  
tristezas y fracasos.

**A MIS TIOS, PRIMOS, A  
MAGOS, HUGO, EDITH Y CHARO**

Y, a tantas personas con  
las cuales he tenido la  
fortuna de contar; que me  
han brindado su cariño,  
su confianza y su apoyo  
incondicional.



**TODO MI AGRADECIMIENTO A:**

**DR. FRANCISCO XAVIER GARCIA JIMENEZ**

Por su dirección, paciencia  
y confianza brindada para la  
elaboración de este trabajo.

**LIC. ANDRES LINARES CARRANZA**  
**LIC. ANTONIO B. ROLANDO.**  
**LIC. DANIEL J. GARCIA HERNANDEZ.**

Por sus valiosas enseñanzas  
y sus acertados consejos.

## INDICE

	Pág.
<b>INTRODUCCION</b>	5
 <b>CAPITULO I "ANALISIS HISTORICO DE LA JUSTICIA DE MENORES"</b>	
1.1. Referencia Histórica	
1.1.1. Epoca Antigua .....	11
1.1.2. Edad Media .....	21
1.1.3. Epoca Moderna .....	27
1.1.4. Epoca Contemporánea .....	30
1.2. Enfoque histórico-sociológico en México	
1.2.1. Epoca Precortesiana .....	39
1.2.2. Epoca Colonial. ....	46
1.2.3. De México Independiente hasta nuestros días .....	49
 <b>CAPITULO II "ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL CONSEJO DE MENORES"</b>	
2.1. Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares.	
2.1.1. Organización y Procedimiento .....	58
2.1.2. Instituciones Auxiliares .....	63
2.2. Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores.	
2.2.1. Competencia y Organización .....	69
2.2.2. Procedimiento .....	70

**CAPITULO III "NORMATIVIDAD DEL CONSEJO DE MENORES"**

3.1. Marco Constitucional .....	78
3.2. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.	
3.2.1. Objetivos primordiales y competencia del Consejo de Menores .....	83
3.2.2. Integración, Organización y Procedimiento seguido ante el Consejo de Menores. ....	85

**CAPITULO IV "EL COMPORTAMIENTO DESVIADO DEL MENOR INFRACTOR"**

4.1. Estudio etiológico de las conductas infractoras.	
4.1.1. Etapa de Gestación .....	95
4.1.2. Etapa Natal .....	100
4.1.3. Primera Infancia .....	106
4.1.4. Segunda Infancia .....	109
4.1.5. Tercera Infancia .....	113
4.2. Adolescencia y Crisis de Identidad.	
4.2.1. Pubertad y Adolescencia .....	119
4.2.2. La adaptación social del adolescente. ....	124
4.2.3. El adolescente y su entorno social ...	127
4.3. Menores Infractores.	
4.3.1. El menor como sujeto y objeto de derecho. ....	133
4.3.2. Quien es un menor infractor .....	137

**CAPITULO V "PROCESO Y TRATAMIENTO SEGUIDO A MENORES INFRACTORES."**

5.1. Integración de la investigación de infracciones.

5.1.1. Agencia del Ministerio Público Especializada para la atención de asuntos relacionados con menores de edad	142
5.1.2. Comisionado en Turno	151
5.1.3. Resolución Inicial	155

5.2. Substanciación del procedimiento seguido a menores infractores.

5.2.1. No sujeción a procedimiento	158
5.2.2. Sujeción a procedimiento en externación e internación	159
5.2.3. Resolución Definitiva	166

5.3. En camino a la adaptación social del menor infractor.

5.3.1. El tratamiento aplicado	167
5.3.2. Aplicación de las medidas de orientación y protección	171
5.3.3. Medida de tratamiento en externación.	174

5.4. Medida de tratamiento en internación.

5.4.1. Los Centros de Tratamiento	181
5.4.2. Las Areas técnicas, formación y capacitación.	186
5.4.3. Estímulos, salidas y visitas	193
5.4.4. Un día ordinario en el Centro de Tratamiento.	196
5.4.5. El problema sexual en los centros de Tratamiento.	198

**CAPITULO VI "LA ADAPTACION SOCIAL DEL MENOR DESPUES DEL  
"TRATAMIENTO".**

6.1. Evaluación de la medida de tratamiento.	
6.1.1. Resolución de la evaluación .....	204
6.1.2. Ratificación y modificación de la medida de tratamiento .....	205
6.1.3. Conclusión del tratamiento .....	207
6.2. Seguimiento Técnico.	
6.2.1. Marco jurídico y aspectos generales ..	208
6.2.2. Aplicación e integración .....	209
6.3. Su Adaptación Individual	
6.3.1. Integración al entorno familiar .....	213
6.3.2. Integración al medio extrafamiliar ...	215
6.4. Prevención de la delincuencia.	
6.4.1. Concepto y tipos de prevención .....	217
6.4.2. La labor preventiva .....	220
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>237</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	<b>248</b>

## INTRODUCCION

La juventud es un conjunto heterogéneo de grupos de edad, a quienes la sociedad ha venido asignando actividades y papeles sociales determinados. Así, a los adolescentes les caracteriza un alto grado de dinamismo, ánimo de participación, potencialidad creativa y sentido de solidaridad y justicia social, pero estos atributos no se refieren únicamente a la edad o a un estado biológico; más bien, es una etapa del desarrollo de los individuos.

La adolescencia es el período de la vida que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta; es una etapa en la que no sólo hay cambios a nivel fisiológico, sino también a nivel psicológico y social que requieren de orientación y cuidados específicos.

Es indudable que la sociedad en su conjunto determina los lineamientos que han de seguirse para el óptimo desarrollo integral de los menores, pero es importante señalar que es ella misma la que crea y propicia directa o indirectamente los males que padece y, por ser, la desviación de la conducta de menores un hecho real bien identificado, le corresponde a ésta fijar las normas para su completa erradicación.

De ahí que, hablar de los menores infractores es inquirir en uno de los más intrincados problemas sociales y al mismo tiempo representa uno de los actuales temas de meditación, lo cual trae aparejadas múltiples controversias y así surge la

tentativa de posibles reformas a la actual reglamentación jurídica de menores.

La inquietud que nos ha despertado este tema es, en parte, por la gran trascendencia social que representa la adaptación de los menores infractores, así como el tratamiento y proceso que le son aplicados en el Consejo de Menores; ya que si bien es cierto, el legislador ha tratado de sobrepasar los obstáculos que impiden alcanzar los objetivos trazados, más sin embargo, aún no se han cubierto todas las deficiencias y es increíble encontrar que algo de vital importancia tenga a estas alturas rezagos, sin que se prevean las consecuencias que dicho problema origina si no se atiende de inmediato.

El problema de los ilícitos cometidos por menores de edad implica a su vez el de la adaptación social; la desviación de su conducta es un ejemplo de inadaptación más común, sin embargo desde el inicio de la realización del presente trabajo ha surgido una interrogante: ¿A que se le quiere adaptar?, ¿A la misma sociedad?; es aquí donde deben valorarse las técnicas y procedimientos que son aplicados en el tratamiento de los menores infractores, ya que desde el momento en que se le quiere corregir, el problema se complica y trae aparejado grandes dificultades, pero de las soluciones adoptadas dependerá que el menor se integre de manera positiva y adecuada a su medio social, repercutiendo en la sociedad ya no en forma negativa.

A raíz de estas apreciaciones surgió la inquietud de realizar el presente estudio, limitado en sí mismo, sobre la

adaptación social de los menores infractores, sobre el problema tan complejo como lo es el que plantea el tratamiento y su proceso específico aplicado a los infractores; por lo que en cada apartado se analizan las opciones que se tienen y se exponen las opiniones doctrinales en que se basa nuestro criterio.

Con el propósito de delimitar nuestro campo de estudio, dicho trabajo ha sido dividido en seis capítulos: Análisis histórico de la justicia de menores, antecedentes normativos del Consejo de Menores; normatividad del Consejo de Menores; el comportamiento desviado del Menor Infractor; el proceso y tratamiento seguido a Menores Infractores y la adaptación social del menor después del tratamiento.

Partimos de un análisis de los antecedentes de la justicia de menores en las diferentes etapas históricas, estudiando la historia del tratamiento de menores en México desde la época precortesiana hasta nuestros días. En este primer estudio nos basaremos en las diversas organizaciones sociales que se presentan en cada época y momento de la historia, buscando con ello entender la razón por la cual los menores debían recibir ciertos castigos y como fueron evolucionando dichas medidas, con sus ventajas y desventajas.

En el segundo capítulo se exponen los antecedentes normativos del Consejo de Menores que entre otros son la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares y la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores



Se continua con el estudio ya de derecho positivo, en donde se ha creído conveniente exponer el fundamento jurídico que tiene el Consejo de Menores, seguido de una exposición de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

Se creyó necesario seguir con un estudio etiológico de las conducta infractoras, analizando cada una de las etapas evolutivas por las que debe atravesar todo ser humano para lograr su plena madurez, en cada una de ellas se irán intercalando las diversas teorías médico-biológicas, psicológicas, sociológicas y económicas, que han buscado encontrar y explicar la etiología de lo que algunos denominan delincuencia juvenil. Se estudia con mayor detenimiento la etapa de la adolescencia, en la cual el adolescente presenta dificultades para obtener su adaptación social a su entorno social. Nos adentramos después al tema concreto de los menores como sujetos y objeto del derecho para especificar enseguida a quien se cataloga como menor infractor.

En el capítulo V nos abocamos al estudio del procedimiento y del tratamiento que debe seguirse a los menores que han realizado una conducta tipificada en las leyes penales. A fin de conocer la aplicación del proceso, del tratamiento y estudiar a la institución que tiene a su cargo su aplicación, se recurrió a la investigación de campo, en la cual se realizaron visitas a los distintos centros de diagnóstico y tratamiento, así como entrevistas a los

funcionarios que integran la institución del Consejo de Menores. Sin embargo cabe señalar que fueron múltiples los obstáculos y trabas con que nos enfrentamos en este aspecto, por un lado las siempre presentes características burocráticas de apatía y desinterés, así como el cumplimiento de los múltiples requisitos solicitados para que se me pudiera otorgar el más simple de los datos. .

Como parte final de nuestro estudio se tocó el tema de la adaptación social del menor después del tratamiento, primero en su seno familiar y después en el ámbito social y que corresponde al seguimiento técnico que la propia institución debe realizar. Finalizamos con la acentuación de la importancia que tiene la prevención general y los pocos programas que existen.

Daremos fin al trabajo con nuestras conclusiones y un índice bibliográfico.

**CAPITULO I**  
**"ANALISIS HISTORICO DE LA JUSTICIA DE MENORES"**

**1.- Referencia Histórica.**

El hombre para satisfacer sus necesidades sociales y su ansia de progreso, ha creado, a través de los siglos, un acervo cultural por el cual nosotros recibimos una experiencia histórica que debemos aprovechar. La historia nos proporciona un caudal de experiencias y logros que nos ayudan a hacer posible el progreso, representando con ello la superación individual y colectiva.

Si bien es cierto, el derecho y la historia se encuentran interrelacionados, ambos están condicionados; de ahí que sea necesario realizar un estudio histórico a fin de poder comprender el derecho. Hemos encontrado que dentro de la historia de los pueblos casi no se ha concedido importancia a la vida de los niños o adolescentes, no obstante ello dentro de la historia del derecho hay ordenamientos reguladores de su conducta y de la imposición de penas y castigos que se les aplicaba.

Iniciamos el presente trabajo con un estudio histórico dividido en tres épocas: Antigua, Moderna y Contemporánea.

### 1.1.1. Época Antigua.

El estudio de la etapa antigua comprende, ante todo la historia de los pueblos orientales: egipcios, asirios, caldeos, fenicios, hebreos, medeos y persas, también encontramos la historia de los pueblos griego y romano. Dicha época concluye con la división del imperio romano.

Durante los tiempos primitivos es imposible hablar de derechos del hombre, ya que se ignora la dignidad personal, los gobiernos son autocráticos y despóticos, se organizan en teocracias; sin embargo, esto no impidió la existencia de un orden jurídico, ya que, aún en las más remotas comunidades, ha sido necesario regir la vida social con base en los principios practicados por la comunidad existente, aún cuando estos no se encuentren plasmados o regulados, sino que fueron consagrados en hábitos y que al recibir la noción de obligatoriedad se transformaron en normas reales de derecho.

Por eso desde antaño ya se regulaban las conductas antisociales que rompían con el orden social pre-establecido, por eso, durante la época antigua y parte de la moderna en que "regía plenamente el autoritarismo en la sociedad, de buena fe se pensaba que al delincuente había que castigarlo como único remedio para su mala conducta. Se pensaba que había que defender a la sociedad contra él y por tanto darle un castigo ejemplar, que podía ser decapitarlo, cortarle las manos, quemarle algún órgano de su cuerpo, ahorcarlo, desterrarlo u

otras medidas drásticas, respaldadas por buenos sentimientos hacia la sociedad."<sup>1</sup>

En los pueblos antiguos la situación legal que regía para los menores infractores variaba, ya que en algunos lugares los castigos que se les aplicaba eran los mismos que se imponían a los adultos, pues iban desde una pena privativa de libertad hasta la muerte; sin embargo, en otras culturas se consideraba la minoría de edad como una excepción para aplicar las penas fijadas a las conductas delictivas reguladas por su derecho.

Dentro de la historia de cada cultura, las disposiciones legales y la realidad social de los infantes y adolescentes, presentan ciertas características que las hacen propias de cada país, no obstante ello, la mayoría de éstos dentro de su propia evolución presentan similitudes que se pueden conjuntar en tres períodos: un primer período correspondería al de la plena inimputabilidad de los niños pequeños y que se atribuye a la primera y segunda infancia, otro período es el de la tercera infancia y la pubertad, donde si el menor no obra con discernimiento se le calificaba de irresponsable, pero en caso contrario se le aplicaba una pena atenuada. En un tercer período se atiende a la adolescencia media y avanzada donde el discernimiento es plenamente comprobable, la pena sigue siendo atenuada y menor a la que se le debía aplicar a los adultos.

Así, el código de Hammurabi (Babilonia 1730-1685 a.C), en sus 101 disposiciones, no estableció un régimen de excepción

---

<sup>1</sup>. Selva Quiroga, Héctor. EDUCACION CORRECTIVA. Ed. Porrúa. México 1986 p.39.

para los menores. Siria y Persia tampoco establecieron tal distinción y hasta los hijos de los delincuentes quedaban sujetos a los suplicios y a la pena de muerte. En Egipto los hijos de los delincuentes acompañaban a sus padres a sufrir con ellos el trabajo, que también ejecutaban en el interior de las minas.<sup>2</sup>

Entre los hebreos para aplicarle un castigo a un menor, éste debía tener cuando menos dos pelos en cualquier parte del cuerpo y no tener barba todavía. Cuando el hijo rebelde cometía su primera falta, era reunida toda la familia y delante de ésta se le reprendía su mala conducta. A una segunda falta era conducido al Tribunal de los Tres y era sometido a pena de azotes. Si llegaba a cometer otra vez una falta intervenía el Tribunal de los Veintitrés y le condenaban a sufrir lapidación.

En la India las leyes de Manú, que se afirma son del siglo XIII a.C., establecían la infancia hasta los dieciséis años, reconociendo la incapacidad o capacidad limitada de los menores y se permitían castigos como el de golpearlos en la parte posterior del cuerpo con una cuerda o tallo de bambú o atarlos con cuerdas.

En Grecia también se reconoce la capacidad limitada de los menores, quienes gozaban de atenuaciones o prerrogativas por su condición de minoría de edad.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup>, Solís Quiroga, Héctor. HISTORIA GENERAL DEL TRATAMIENTO A MENORES. Revista Mexicana de Sociología. Año XXVII. Vol 2, p.488.

<sup>3</sup>, HISTORIA GENERAL DEL TRATAMIENTO A MENORES. Ob. cit. p.490.

Nuestro derecho ha tenido como base las leyes romanas por ello, se ha considerado necesario la exposición previa de su organización familiar y social a fin de comprender el porqué de sus leyes y la trascendencia en nuestra propia legislación.

La constitución de la familia romana, así entendida, está caracterizada por el rasgo dominante del régimen patriarcal: la soberanía del padre o abuelo paterno, quien es dueño absoluto de las personas colocadas bajo su autoridad y que puede arreglar a su manera la composición de ésta; puede excluir a sus descendientes por la emancipación; puede también, por la adopción, hacer ingresar algún extranjero"<sup>4</sup> Dicha potestad en un principio se ejercía indistintamente, posteriormente se desmembró en varias potestades: la *manus* para la mujer y las nueras; la *patria potestas* sobre los hijos y demás descendientes; la *dominica potestas* sobre los esclavos.<sup>5</sup>

En los primeros siglos, el jefe de familia podía rendir decisiones sin número e imponer a sus hijos las penas más rigurosas. Encontramos que son principalmente tres derechos o poderes que puede llevar a cabo sobre ellos y que son, el poder de vida y muerte, el derecho a manciparlos a un tercero y por último el de abandonarlos.

Por lo que hace al poder de vida y muerte, en el período de la República, se aplicaba con un mayor control, ya que el *pater familias* debía hacer del conocimiento de su decisión a

---

<sup>4</sup>. Petit, Eugene TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO. Ed. Epoca, México 1977. p. 96

<sup>5</sup>. Bernal Beatriz y José de Jesús Ledesma HISTORIA DEL DERECHO ROMANO Y DE LOS DERECHOS NEORROMANISTAS. Ed. Porrúa, México 1989, pp 66 y 67.

los parientes más próximos o bien a la autoridad. Sin embargo durante el Imperio el jefe de familia abusaba de su autoridad y en muchos casos tuvo que intervenir el legislador. Hasta el fin del segundo siglo de nuestra era, la autoridad del padre fue menos absoluta quedando sólo como un derecho de corrección.

Un segundo derecho sobre los hijos lo es el de manciparlos, esto es, cederlo a un tercero, es entonces que surge una figura especial denominada *mancipium*. De esta manera se encontraba el hijo en una condición análoga a la del esclavo, aunque temporalmente y sin dañar a su ingenuidad.

Como un último poder el jefe de familia podía abandonar a sus hijos; esta práctica parece ser que sólo se prohibió en el Bajo Imperio, pero llegó a generalizarse y a constituir un grave problema. En el gobierno de Constantino, éste decidió que el hijo abandonado estuviese bajo la autoridad de quien lo recogiese, bien como hijo o como esclavo. Por otra parte Justiniano lo declara libre *sui juris e ingenuo*. Valentino I prohibió el abandono de los recién nacidos (Siglo IV d.C.)

"Por de pronto, los romanos pusieron tal precio a la libertad, que en ninguna época el padre, aún teniendo el derecho de vida y muerte, ha podido en Roma hacer de su hijo un esclavo."<sup>6</sup>

Entre las causas que ponen fin a la autoridad paterna, podemos distinguir los acontecimientos fortuitos y los actos

---

<sup>6</sup>. Petit Eugene. Ob. cit. p. 102.



solemnes los cuales dependerán de la voluntad del jefe de familia.

Los acontecimientos fortuitos son la muerte, la reducción a esclavitud y la pérdida del derecho de ciudadanía, esto es tanto para el jefe de familia como para el hijo de familia.

Como otro acto fortuito tenemos la elevación del hijo de familia a ciertas dignidades. Durante el período de la República, el hijo sacerdote de Júpiter y la hija Vestal fueron las únicas excepciones a la autoridad paterna, en el gobierno de Justiniano surgen situaciones similares cuando el hijo de familia recibía algún nombramiento (patricio, obispo, cónsul, prefecto del pretorio o cuestor del palacio), aunque seguía siendo titular de sus derechos de agnación.

Por lo que respecta a los actos solemnes, que van a depender de la voluntad del jefe de familia, estos serán la entrega en adopción y la emancipación.

La emancipación es el acto por el cual el jefe de familia hace salir al hijo de su potestad haciéndole *sui juris*. en los orígenes de la emancipación el jefe de familia tenía el poder de echar al hijo de su familia, haciendo uso de su autoridad para castigarle como culpable de un crimen o de resistencia hacia él.<sup>7</sup>

Independientemente de la capacidad civil, las leyes romanas consideraban en los individuos ciertas cualidades y circunstancias, que sin alterar su estado, diversificaban su posición y modificaban sus derechos. Dichas circunstancias no

---

7. Ibidem. p. 120.

privaban al sujeto de su capacidad para tener derechos y obligaciones, aunque sí para poder ejercitarlos, razón por la cual se distinguió la capacidad jurídica propiamente dicha, de la capacidad de obrar.

La cualidad que nos interesa es la edad, ya que esta circunstancia es una de las que más influyen en la capacidad de obrar de los derechos.

A principios del Imperio y con base en las Doce Tablas (siglo V a.C), se estableció la distinción entre *infans*, *impúberes* y *menores*.

La infancia, en un principio se estimaba hasta cuando el niño sabía hablar bien, posteriormente, Justiniano (siglo VI d.C.), excluyó de responsabilidad a los niños menores de siete años. A partir de esta edad y hasta los nueve y medio años las mujeres y diez y medio años los varones, se era impúber. Más tarde los impúberes seguían estimándose a partir de los siete años, sin distinción de sexos y hasta los catorce los hombres y doce años las mujeres, siendo ambos incapaces de realizar actos jurídicos, careciendo de eficacia sus declaraciones, no pudiendo ser sujetos activos de delitos y únicamente castigándose al impúber ladrón con pena atenuada.

Se decían púberes o menores de edad, desde los catorce o doce años, respectivamente, varones y mujeres y hasta los veinticinco años, en que principiaba la mayoría de edad para ambos; pero se distinguían a su vez en dos categorías: los púberes, menores de veinticinco años y, los púberes, mayores de esta edad, que si bien en el antiguo derecho los primeros

tenían capacidad plena (pero vistos los inconvenientes de tal medida), quedó reducida su capacidad únicamente al matrimonio y al testamento, necesitando para los demás actos valerse de un curador, resultando que, en definitiva, sólo los púberes mayores de veinticinco años eran plenamente capaces.<sup>8</sup>

La capacidad penal de personas jóvenes las determinaba el discernimiento juzgando en cada caso las circunstancias individuales. "Al quedar comprobado que un menor obro con discernimiento, se le aplicaba una pena atenuada, ya que éste era considerado como la existencia de ideas formadas de lo bueno y lo malo, de lo lícito y lo ilícito."<sup>9</sup>

En el derecho romano, inicialmente el estado no participaba cuando se cometían ciertos delitos, (lo hacía sólo cuando estos fueran de orden público), eran los particulares los que mediante una compensación pecuniaria resolvían el problema y lo hacían concretamente los familiares de la víctima y del victimario; de las fuentes de las obligaciones aceptadas en la época clásica, el delito es una de las principales y más antiguas, pero a diferencia de los contratos, es una fuente no convencional.<sup>10</sup>

El estado intervino limitando el derecho de venganza privada, cuando que se estableció en las Doce Tablas la Ley del Talión, debido a que aquélla llegó a excederse, fomentando nuevas venganzas o revanchas. Dicha ley decretó al victimario como sanción un mal similar al que había causado al ofendido,

---

<sup>8</sup>. Ibid. p. 156.

<sup>9</sup>. HISTORIA GENERAL DEL TRATAMIENTO A MENORES. Ob. cit. p. 491.

<sup>10</sup>. Bravo Valdes, Beatriz y Bravo González, Agustín. DERECHO ROMANO. Ed Pax, México 1989, p. 211.

aunque las partes podían tener otro arreglo; después el estado instituye como sanción la compensación pecuniaria sustituyendo así la Ley del Tali6n.

Los delitos se clasificaban en privados y p6blicos, considerándose a los primeros como una ofensa al particular, a quien se le causaban da±os en sus bienes o persona; por lo que s6lo el afectado tena el derecho de perseguir al autor del ilc6cito y su acci6n traa como consecuencia una sanci6n pecuniaria a cargo del victimario; la pena se determinaba tomando en cuenta el resentimiento del ofendido m6s que la culpabilidad del autor, es asa como al participar el estado se concede al particular una acci6n para la obtenci6n de la reparaci6n del da±o, a trav6s de una compensaci6n pecuniaria. Cuando el poder p6blico es m6s fuerte e impone su autoridad sobre la gens, las leyes penales fijan anticipadamente el monto de la compensaci6n en caso de delito, desarroll6ndose asa, un sistema m6s perfeccionado al tomarse en consideraci6n la intenci6n criminal en el ofensor, resultando la pena proporcional al da±o generado; a partir de entonces la persecuci6n y castigo por la comisi6n de hechos delictuosos es considerada funci6n del estado, sin perjuicio de la reparaci6n del da±o sufrido por la v6ctima.

En relaci6n con los ordenamientos de la Ley de las XII Tablas, la Tabla VIII referente al derecho penal, establecfa que el delito de pisar y cortar de noche los productos de la agricultura, serfa castigado en el mayor de catorce a±os con la pena de muerte en horca, en honor de Ceres y en el menor,

con la de azotes, a juicio del pretor y resarcimiento del duplo. Fr.9. (VII 4)."<sup>11</sup>

"Todos los demás que fueren aprehendidos de día robando, serán azotados y entregados al agraviado, siendo libres; si fuesen esclavos, serán precipitados de la roca Tarpeya; dejándose a la prudencia del pretor el castigo de azotes que sufrirán, si son impúberos, además del resarcimiento. Fr. 14 (II. 5-7)."<sup>12</sup>

Es entonces que los únicos delitos regulados con respecto a los púberes e impúberes son los delitos de pastoreo abusivo y hurto, los cuales eran castigados, ya sea con pena de muerte o azotes a juicio del pretor y el resarcimiento.

Siendo de concluirse que el derecho romano, no contaba con un procedimiento preestablecido, en el cual se fijaban los diversos elementos que contribuían para que un menor realizara o ejecutara un delito. Se dejaba en manos del juez o pretor la apreciación de pruebas y de los acontecimientos para determinar la culpabilidad o inocencia de éste. La protección a los menores abandonados tuvo sus comienzos en Roma al prohibirse el abandono de los recién nacidos.

---

<sup>11</sup>. Haubold. CH, G. TABLAS CRONOLOGICAS. Madrid 1848, p. 77

<sup>12</sup>. TABLAS CRONOLOGICAS. Ob. cit. p.78

### 1.1.2. Edad Media.

Es una época de extrema confusión ya que los pueblos bárbaros fuerzan las fronteras del Imperio Romano, dividido y debilitado. De las ruinas del antiguo mundo romano nacieron tres civilizaciones: la bizantina, la árabe y la occidental. Dicha etapa se inicia con principios muy rudimentarios, sus políticas van evolucionando sin alcanzar el desarrollo pleno de un estado. Los historiadores han dividido a la edad media en tres períodos: Temprana Edad Media, Alta Edad Media y Baja Edad Media.

**La Temprana Edad Media** se inicia con la crisis del imperio romano en razón de la invasión de los bárbaros. El origen de los señoríos y reinos se encuentra en la diversidad de tribus bárbaras unidas en la destrucción de Roma: eslavos, anglos, sajones, francos, etc., los cuales se establecían en territorios determinados, pero sin ofrecer una organización estatal definida.

Cuando se habla de edad media, no se puede hacer referencia al estado en sentido estricto, sino a pequeñas soberanías, papel que juegan todas las personas ante la autoridad suprema (súbditos). La sociedad feudal son sociedades contractuales, se establecieron obligaciones y derechos recíprocos, los vasallos debía lealtad, la cual

prevalecía de unos con otros en forma ascendente, existe un grado de dependencia del hombre al hombre más poderoso.

En medio de la violencia de la conquista de los bárbaros y durante todo este primer período revuelto de la Edad Media, la única organización verdaderamente disciplinada que había en el mundo era la Iglesia. Esta se organizó y fue estructurándose a través del tiempo mediante normas a que ella, sus servidores y sus fieles estaban sometidos y que constituyen el llamado derecho canónico (denominado también eclesiástico o pontificio). Este es un conjunto de reglas que tienen por objeto regular los problemas de la fe y de la disciplina de la Iglesia, que se refieren al orden jerárquico de las autoridades y de las relaciones de éstas con los fieles católicos en cuanto corresponde al fuero externo.

Las fuentes de este derecho son las Sagradas Escrituras, las decisiones o acuerdos de los concilios (cánones), los decretos pontificios (decretales) y también el uso aceptado y recibido por la tradición. Con colecciones de cánones y decretales se fue formando el llamado *Corpus juris caonici*, establecido por el concilio de Basilea, modificado por el Concilio de Trento y que agrupa la casi totalidad del derecho canónico.

La Iglesia fue de gran influencia y poder decisivo en la regulación de la vida de ciertas sociedades y en determinados momentos de la historia, el derecho canónico reguló aspectos de la vida común (matrimonio, familia, etc), pero con mayor fuerza la legislación civil.

Por lo que hace a la regulación jurídica de los menores, el derecho eclesiástico "establece para los menores de siete años inimputabilidad plena por carecer de malicia; de los siete a los doce años en las mujeres y a los catorce en los varones, la responsabilidad es dudosa, debiendo resolver la cuestión del discernimiento. El haber obrado con discernimiento implicaba que el menor en sus actos había utilizado dolo y malicia, sustituyendo ésta última a la edad, por lo que se le aplicaba penas atenuadas."<sup>13</sup>

En el Derecho Pontificio se origina la interrogante de que si entre la infancia y la pubertad el menor es responsable de la comisión de un hecho delictuoso y al efecto algunos tratadistas aseguraban que la responsabilidad existía cuando el menor era capaz de razonar; otros autores sostenían que los impúberes eran imputables y que las penas por aplicar serían atenuadas,

En Europa, durante la Edad Media, el niño y la infancia en general, fueron relativamente ignorados. Los niños se mezclaban con los adultos tan pronto como eran considerados capaces de integrarse a las labores de la comunidad. La familia llenaba la función principal: garantizar la transmisión de la vida, de la propiedad y de los apellidos.

**La Alta Edad Media** es una época de mayor esplendor medieval, los pequeños feudos y señoríos se transformaron en

---

<sup>13</sup>. Solís Quiroga, Héctor. HISTORIA GENERAL DEL TRATAMIENTO A MENORES. Ob. cit. pp. 490 y 491.



ciudades feudales, las cuales registran un amplio crecimiento en distintos factores tales como, el incremento de la población, el desarrollo de artesanías y comercio, el factor político en donde la monarquía impulsó el crecimiento e independencia de las ciudades. El resultado de estos tres factores además trae consigo el surgimiento de una nueva clase social que es la burguesía, quienes se dedicaban al intercambio comercial y a mejorar la utilidad del dinero siendo éste su principal interés.

En virtud de todos los cambios sociales existentes, la regulación de los menores también cambiaba.

En España en el año de 1263, en la Ley de las Siete Partidas, se excluía de responsabilidad a los menores de catorce años por cometer delitos de adulterio y en general de lujuria. Al menor de diez años y medio no se le podía aplicar pena alguna, pero de esa edad y hasta los diecisiete años la pena se aplicaba en forma atenuada. Si el menor era mayor de diez y medio años y menor de catorce y hubiere cometido robo, matado o herido a alguien, la pena era atenuada hasta la mitad.

En este mismo país en 1337, Pedro IV de Aragón estableció en Valencia una institución denominada "Padre de Huérfanos", que se encargaba de proteger primordialmente a los menores delincuentes quienes eran juzgados por la colectividad, aplicándoseles medidas educativas y de capacitación. Uno de los antecedentes más remotos de los tribunales para menores es el Juzgado de Huérfanos fundado en España partir de 1407. En

1410 se fundó la Cofradía de Huérfanos para los niños moros abandonados por sus padres.<sup>14</sup>

Por lo que respecta a Inglaterra, en el siglo X, se implantó la Ley *Judicia Civilitatus Lundoniae*, en que se determinaba que a los menores de 15 años que delinquieran por primera vez no se les aplicaría la pena de muerte, pero si el menor no tenía pariente alguno que se hiciera cargo de él y ofreciera una garantía de su honestidad, debía jurar no volver a delinquir y debía permanecer en prisión, en caso de reincidir, se le castigaba como a los adultos.

"En el Year Book of Edward I, se hace constar que el Rey Eduardo I, en el siglo XIII, estableció que los niños menores de doce años de edad no serían condenados por delitos de robo."<sup>15</sup>

En Francia en 1268, San Luis Rey expidió una ordenanza en la cual consideraba a los niños menores de diez como irresponsables de los delitos que cometieran; de esa edad y hasta los catorce años debía dárseles una reprimenda o azotes; cumplida esta edad quedaban sometidos a las penas comunes.

"En Portugal en el año 1193 se establecieron en el Foral de Fortaceda preceptos para no privar de la paz a los menores de diecisiete años que hubieran delinquido."<sup>16</sup>

Durante la *Baja Edad Media* se presenta la decadencia del régimen feudal, culmina todo un orden político económico y

---

<sup>14</sup>. HISTORIA GENERAL DEL TRATAMIENTO A MENORES. Ob. cit. 491 y 492.

<sup>15</sup>. Ibidem. 492.

<sup>16</sup>. Ibid. p. 504.

social socavado por la burguesía, la cual lucha abiertamente contra la nobleza por el predominio económico y político. El clero, por su parte, seguía conservando autoridad sobre los ciudadanos comunes; los cuales debían cumplir con diversas obligaciones, ya derivadas del propio clero, disposiciones del señor feudal, del rey y algunas disposiciones del emperador.

A lo largo del estudio de esta etapa, podemos darnos cuenta de los cambios paulatinos que se fueron dando al tratamiento de los menores infractores, su vida ya se respetaba, poco a poco se dejaban de aplicar los bárbaros castigos que iban desde mutilarlos, quemarlos o bien aplicarles la pena de muerte de una forma cruel y despiadada, se hace presente la preocupación por el cuidado de su integridad física. Sin embargo, el castigo ahora consistía en internarles en cárceles generales, en las cuales tenían que convivir con adultos y en donde el tratamiento que recibían no era del todo humano.

El pensamiento social de esa época consideraba como las peores penas el encierro y el ocio, debiendo ser el castigo inmediato y proporcional a la falta cometida, logrando así que los menores corrigieran su conducta en una forma positiva; pero ello no se cumplía, ya que el castigo impuesto no guardaba la misma relación con la conducta ilícita; el menor consideraba por un lado que su falta había sido leve y el juzgador por el otro la establecía como grave; si la naturaleza propia del castigo es negativa y a ello le agregamos que se aplicaba como una venganza al delincuente era

de esperarse que los resultados fuesen negativos y no se lograra la adaptación integral del menor, tampoco durante su internamiento se le preparaba ni se le proporcionaba los medios para adaptarse a las condiciones de vida de su sociedad.

### **1.1.3. Epoca Moderna.**

Es una etapa histórica más cercana a la nuestra, ya que al romperse la estructura feudal, se da paso a una nueva forma de gobierno, que será el estado moderno. La organización estatal de esta época va a presentar las características del actual estado.

El estado moderno nace como unidad de asociaciones organizadas conforme a una constitución. Mediante dichos estatutos se dieron grandes cambios, creándose así los estados constitucionales, en donde se establecen diversidad de órganos e instituciones con múltiples funciones que trajeron consigo una autolimitación al ejercicio del poder y que representa un beneficio a todos los ciudadanos.

Podemos afirmar, que es en esta época en la que surge el absolutismo, se da un procedimiento en el cual se nivelan las clases sociales, o más bien, se simplifican permitiendo a los ciudadanos lograr una igualdad no económica, sino más bien jurídica formal, una igualdad ante la ley.

Los cambios ocurridos repercutieron también en el tratamiento a menores infractores, de ahí que, en el Derecho Canónico "el Papa Gregorio IX expidió las decretales

declarando responsable al impúber, a quien podía aplicársele pena atenuada. El papa Clemente XI en 1704 establece el Hospicio de San Miguel, cuyos objetivos eran dar tratamiento correctivo a los menores abandonados y a los delincuentes."<sup>17</sup>

Por lo respecta a España, en 1600 se fundó en Barcelona el Hospicio de Misericordia con fines parciales de protección de menores, en Sevilla en 1734 se funda una institución de trascendencia creada por el Hermano Toribio de Velazco, llamada "Los Toribios", en la que implantó: talleres y escuelas para el menor, investigaba la vida de cada uno y dejaba que los mismos menores internos decidieran que medidas o penas habían de ser aplicadas y, en caso necesario, les atenuaba la pena impuesta por ellos. Fue el primero en utilizar la investigación biográfica del menor, antes de resolver sobre su futuro.

"En febrero de 1734 Felipe V dictó una pragmática en que atenuaba la penalidad a los menores delincuentes de quince a diecisiete años. Carlos III en 1788 ordenó se internaran en una escuela a los vagos menores de dieciséis años."<sup>18</sup>

"En Inglaterra, en el siglo XVI, se estableció la absoluta irresponsabilidad al menor de siete años, si éste no tuviera bienes, el señor feudal se encargaría de él. En la "Chancery Coart" o Tribunal de Equidad, se encuentra uno de los orígenes del Tribunal para menores, establecida en el mismo siglo por Enrique VIII. El principio de dicho tribunal

---

<sup>17</sup>. Ob. cit. p. 491.

<sup>18</sup>. Loc. cit. pp 494 y 495.

tuvo lugar al tomar en cuenta que el último pariente de los niños faltos de protección era el Estado o la gente que lo integra y el rey como *parens patriae* que era, debía cuidar el equilibrio de los intereses de la sociedad y uno de ellos era tutelar a los menores.<sup>19</sup>

En Francia, en el siglo XVI, el Rey Francisco I excluyó de responsabilidad a todos los menores de edad y se estableció un criterio proteccionista.

"En Alemania, durante los siglos XVII y XVIII todavía se aplicaba la pena de muerte a los menores de ocho años; a partir de los diez años se les condenaba a morir en la hoguera."<sup>20</sup>

En esta época no hay propiamente inicios de la educación correccional, ni de los logros obtenidos, de no ser únicamente por las instituciones españolas de "Padre de Huérfanos" y la de "Los Toribios"; representando la primera el antecedente más remoto del internamiento de los menores delincuentes separados de los adultos, apareciendo también con dicha institución, el espíritu tutelar y protector de los menores al establecerse una educación especial para huérfanos y delincuentes. En la institución "Los Toribios" se empleó por vez primera la realización de un estudio biográfico de cada menor antes de resolver su caso.

A partir del Renacimiento, se fue desarrollando un interés creciente en la educación, primero moral durante el

---

19. Ibidem. p. 492.

20. Ibid. p. 506.

siglo XV y luego en forma humanista, durante los siglos XVI y XVII, pero siempre dentro de un marco rígido y disciplinario.

También las primeras acciones de pedagogía correctiva realizadas con el fin de reeducación estuvieron empapadas de una acción moralizadora a través de la religión, o bien únicamente se preocupaban por la alfabetización de los menores internos, o por su amor a la humanidad buscaban proteger a los niños abandonados. Dichas acciones no fueron suficientes, ya que casi siempre abarcaban cuestiones superficiales; en esta época en los centros de internamiento, a los menores se les catalogaba con un número a fin de despersonalizarlos y de darles un trato común. En consecuencia, los establecimientos no tienen regímenes de reeducación, no obstante de ser ésta su finalidad primordial y mucho menos podemos esperar sean reconstructivos de la personalidad.

#### **1.1.4. Epoca Contemporánea.**

Con la Revolución Francesa se abre la historia contemporánea, la cual está marcada por el derrumbe de las monarquías absolutas, las luchas sostenidas en el interior de los Estados por los partidos liberales, el establecimiento y la defensa del principio de las nacionalidades y la creación de los grandes imperios coloniales.

Dentro del estado contemporáneo ocurren grandes acontecimientos, entre los cuales va ganando terreno la libertad como suprema organización burguesa, surge la

Revolución Industrial, se inicia la presencia de la cultura urbana que precedida por el desarrollo económico capitalista da o permite el surgimiento de una nueva clase social: el proletariado. La cultura urbana unida al desarrollo económico capitalista da como resultado el desarrollo de las ciudades, mismas que aparecen por efecto de la revolución industrial, así como los grandes centros fabriles, requiriéndose mano de obra, por lo que los trabajadores se establecían en lugares cercanos a sus centros de trabajo creando así los centros urbanos.

Por lo que hace a la regulación jurídica de menores infractores, en esta época se da de la siguiente manera:

La Iglesia Católica a través del texto integro del Código de Derecho Canónico, reformado por primera vez el 25 de enero de 1959 por Juan XXIII (había sido promulgado en 1917) y una segunda vez en la cual se adicionan los cánones del proyecto de Ley Fundamental de la Iglesia, se pule su redacción latina, para que al cabo de casi veinte años el 25 de enero de 1983 se decretara promulgado el nuevo Código.

Corregido y aprobado de esta forma, dicho Código<sup>21</sup> regula que la persona que ha cumplido dieciocho años es mayor; antes de esa edad es menor; al menor, antes de cumplir siete años, se llama infante y se le considera sin uso de razón; cumplidos los siete años, se presume que tiene uso de razón (Libro I, Título VI, canon 97. 1 y 2.)

---

<sup>21</sup>. Código de Derecho Canónico. Edición Bilingüe y Anotada, a cargo de Lombardía Pedro y Arrieta Juan Ignacio. Ediciones Paulinas. México 1983.



En el Libro VI "De la Sanciones de la Iglesia" se establece que: No queda sujeto a ninguna pena quien, cuando infringió una ley o precepto: 1° Aún no había cumplido dieciséis años; esta es la edad tope para que una persona pueda ser considerada sujeto de delito, y, por tanto, de pena (canon 1323,1°).

El infractor no queda eximido de la pena, pero se debe atenuar la pena establecida en la ley o en el precepto o emplear una penitencia en su lugar, cuando el delito ha sido cometido:... 4° Por un menor de edad, que ha cumplido dieciséis años (canon 1324, 4°).

En España en 1805, la Novísima Recopilación ordenó que al delincuente mayor de quince y menor de diecisiete años se le impusiera pena distinta a la de la muerte; también se atenuaban las penas para todos los menores de doce a veinte años (Libro XII). El Código Penal Español de 1822, excluyó de responsabilidad a los menores de siete años, de esta edad y hasta los diecisiete años se determinaba el grado de discernimiento, si obraron con él se les aplicaba penas atenuadas, en caso contrario, se devolvían a sus padres, pero si no aceptaban al menor, éste era internado en una casa de corrección.

En 1834, se contempló la separación de los jóvenes para con los adultos. El Código Penal de 1848, estableció como edad límite de irresponsabilidad los nueve años, investigándose el discernimiento en los menores de entre nueve y quince años de edad. Sin embargo, el Código de 1870,

acordaba que en caso de que el menor hubiere actuado sin discernimiento, la familia tenía la obligación de educarlo y vigilarlo, pero en caso contrario, se internaría en una institución de beneficencia o en algún orfanato.

En 1888, se creó el Reformatorio de Alcalá de Henares, exclusivo para jóvenes delincuentes, sin embargo en 1893, los menores fueron enviados nuevamente a las cárceles junto con los adultos; por lo que, en 1904, hubo necesidad de expedir la Ley de Protección a la Infancia y de Represión de la Mendicidad, siendo el primer código de la infancia que se dictara a éste respecto.

A fines de 1908, se estableció además que a los menores de 15 años no se les aplicaría prisión preventiva, sino que permanecerían con su familia o en algún establecimiento de beneficencia, a falta de ambas opciones, serían enviados a la cárcel, pero separados de los adultos. En caso de que el menor fuera reincidente, sí sería enviado inmediatamente a la cárcel.

No fue sino hasta el año de 1918, en que se expidió la ley creando los Tribunales Tutelares para Menores. El Código Penal de 1928 señaló, que serían considerados como menores hasta los dieciséis años y con absoluta irresponsabilidad hasta los nueve años, aplicándose el criterio de discernimiento de los nueve a los dieciséis años. En 1932, se estableció la absoluta irresponsabilidad a los menores hasta los dieciséis años, desapareciendo con ello el criterio de discernimiento y aplicándose penas atenuadas a los menores de

entre dieciséis y dieciocho años. Los vagos y maleantes quedaron contemplados en una ley que se expidió en 1933, con el fin de protegerlos.<sup>22</sup>

En Inglaterra, en 1834, se creó una cárcel sólo para menores de 18 años de edad, ubicada en la isla de Wight. En 1847 se promulgó la Juvenile Offender's Act, cuyo fin era mejorar la situación de los menores delincuentes de catorce a dieciséis años, dicha acta se reformó en 1879 por la Summary Jurisdiction Act, en donde se regulaba que a los menores de edad se les juzgaría de manera sumaria. Fue donde por primera vez se estableció la brevedad del procedimiento relativo a los menores.

La Primera Corte Juvenil se fundó en 1905, ordenándose su implantación en todo el Reino Unido. Se separó a los menores; a los que cometían delitos graves se les dejaba como detenidos, en cambio, a los que cometían delitos leves se les dejaba libres siempre que fuera en su beneficio. También fue el primer país donde se toma conciencia de la necesidad de separar a los menores que hubieren cometido hechos graves, respecto de quienes los cometían leves.

En el contenido de la Probation of Offender's Act, establecida en 1907, se contempló lo que actualmente es la libertad vigilada o libertad bajo palabra y que sólo se daba a los menores que hubieran cumplido las tres cuartas partes de su pena. Para prevenir los delitos se creó en 1908 la

---

<sup>22</sup>, Solís Quiroga, Héctor. HISTORIA GENERAL DEL TRATAMIENTO A MENORES. Ob. cit. pp. 495 y 496.

Prevention of Crime Act y en el mismo año se expidió la Children 'Act, que equivale a un Código de la Infancia, cuyas disposiciones versan sobre todas las formas de protección a la minoridad.<sup>23</sup>

"En Francia, en el Código Penal de 1810 no se admitía la irresponsabilidad de los niños, es hasta 1904 que se expide la Ley de Asistencia Pública a fin de tutelar a los desvalidos y a los menores. En 1912 fue promulgada la Ley sobre Tribunales para Niños y Adolescentes y la Libertad Vigilada, en la cual se establecía que el tribunal civil podía acordar medidas tutelares para los menores de trece a dieciséis años; de los dieciséis a los dieciocho, si el menor obraba sin discernimiento los tribunales correccionales acordaban medidas educativas y en caso contrario se les aplicaban medidas atenuadas. Los menores de trece años podían obtener su libertad antes de resolver su caso y a los mayores de esta edad les aplicaban prisión preventiva."<sup>24</sup> Fue Francia el primer país en establecer como exigencia la especialización de los jueces de menores, al fundar el Instituto de Vaucresson.

Estados Unidos fue el primer país en establecer en 1863 una escuela reformativa en Massachusetts y también en crear una sección especial en los tribunales para juzgar a menores. Fue el primero en poner en vigor en 1868 la libertad vigilada "Probation", de igual forma fue el iniciador en 1869 de la

---

<sup>23</sup>. Ibidem. pp. 492 y 493.

<sup>24</sup>. Ibid. p. 505.

figura del agente visitador a los hogares de los menores delincuentes, a fin de observar el medio del cual procedían.

La Ciudad de Chicago, Illinois, creó el primer tribunal para menores en el mundo en 1899 denominada "Children's Court" dicha ley excluía de responsabilidad a los menores de diez años. En 1901 se creó el segundo tribunal para menores en Denver. Las mayores y primeras muestras de comprensión y humanitarismo de los jueces para menores se han encontrado en New York debido a su labor en favor de los niños y adolescentes. El sistema de tribunales centrales y periféricas o municipales en un mismo estado, apareció por vez primera en Utah en 1908.<sup>25</sup>

En Canadá en 1894 se adoptó por primera vez la audiencia en privado para los menores, sin embargo la ley Juvenile Delicueants Act de 1929 establecía la edad limite de siete años para calificar al menor de inimputable y de esta edad a los catorce años debe considerarse el discernimiento y sólo se aplicarían medidas educativas, la mayoría de edad se fijó únicamente para los mayores de catorce años.<sup>26</sup>

Dentro de esta tercer época histórica ya se humanizó el tratamiento que recibían los menores internos, el trato era más personalísimo, se le llamaba a cada niño por su nombre, se buscaba proporcionar al menor instrumentos para que fuera capaz de adaptarse de nuevo a las condiciones naturales de vida de la sociedad, tales como el trabajo, la alfabetización,

---

25. HISTORIA GENERAL DEL TRATAMIENTO A MENORES. Ob. cit. pp. 496 y 497.

26. Ibidem. p. 498.

las visitas hechas por sus familiares, etc. De igual forma se empieza a hablar de pedagogía correctiva, para que ésta tuviera éxito fue necesario conocer la personalidad del menor, así como investigar las causas de su conducta antisocial, todo ello con apoyo en los estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y de trabajo social; la resolución final del juzgador debía apoyarse en dichos estudios y resulta también de importancia exigir la especialización de los Jueces de menores. (Francia, Instituto de Vaucresson).

Los establecimientos de menores se empiezan a preocupar por cuidar la comunicación humana, se les proporciona la más completa información en todos los temas, se trata de llenar su vacío de afecto se busca tener una conversación con ellos más personalísima, se pone interés en la salud física y mental, el trato deja de ser colectivo para ser individualista.

Surge también la preocupación por el panorama familiar en que vive el menor y el medio social cercano al hogar, ya que aquél será el que le introduzca una conducta moral y éste el que influya en su comportamiento antisocial; de ahí que la visita al hogar, para observar el medio de que procedía cada niño tuvo su origen en los Estados Unidos en 1869<sup>27</sup>, lo cual nos permite imaginar que si dicho ambiente se modifica en forma positiva, al regresar el menor la conducta antisocial cometida no se repetirá.

Se toma conciencia del tipo de convivencia que debe tener el menor en su internamiento, ya que ésta al igual que la

---

<sup>27</sup>. Ibid. p. 514.

familia determinan su conducta futura; de ahí la iniciativa por separar a los menores que cometieron hechos graves, de los que los cometieron leves, siendo Inglaterra el primer país en ponerlo en practica en 1905.<sup>28</sup>

## **1.2. Enfoque histórico-sociológico en México**

En nuestro país, se pondera la investigación histórica del derecho, sabiendo que, sólo el pasado puede explicar nuestra realidad presente. Nuestra etapa actual de revolución jurídica no sería comprendida sin hacer una visión retrospectiva.

Para comprender la situación actual de los menores infractores (con un enfoque socio-jurídico), es esencial adentrarnos al estudio de los primeros lineamientos, de los sucesivos cambios y de los progresos. En todo estudio sociológico es indispensable realizar un seguimiento histórico; en el presente trabajo nos permitirá tener una visión amplia de como se corregían las conductas antisociales de los niños y jóvenes y de como éstas han ido evolucionando, pero relacionando dichos cambios siempre con los acontecimientos históricos, las circunstancias sociales y las necesidades colectivas.

---

<sup>28</sup>. Loc. cit.

### 1.2.1. Epoca Precortésiana.

Los primeros vestigios del hombre en nuestro país datan de hace unos 12,000 años. Es evidente que se trató de un pueblo primitivo de cazadores y talladores de piedra.

Son muchas las clasificaciones dadas por los historiadores a las culturas y los pueblos cuyos restos se han ido encontrando en las diversas regiones de México. Hay quien opta por dividirlos en tribus o bien por dejarles el nombre genérico del conglomerado del que dependen éstas; hay también quien opta por hablar de culturas en sentido geográfico, denominándoles de acuerdo con el lugar donde se encontraron sus restos. Así se hace mención de la cultura otomí, la maya, la azteca y muchas otras que contribuyeron a poblar México. Nos centraremos únicamente en la cultura azteca.

Resultaría un gran error estudiar directamente el sistema jurídico de una cultura o país sin que antes o a la par de éste se estudie a su sociedad; derecho y sociedad caminan y se transforman juntos, de ahí que en nuestro estudio compaginemos ambos.

El azteca fue el pueblo del grupo náhuatl que llegó a formar el estado más importante del México antiguo. La historia de los aztecas es la historia de una época breve, pero admirable y con pocos paralelos en la historia universal, dicha civilización surge en el siglo XIV d.C. y se encuentra



en declinación a la llegada de los conquistadores españoles. De ser un grupo social insignificante y repudiado por sus vecinos llegó a ser la potencia más vigorosa de mesoamérica y el portador de una de las más grandes culturas del Continente. La fundación de México se dio en el año 2 calli, correspondiente al 1325 de la era cristiana.

Por lo que respecta a la sociedad azteca se han dado muestras y testimonios por muchos de los cronistas de la historia de México, de que aquélla estuvo dividida en clases sociales. De acuerdo con Fray Bernardino de Sahagún, dentro de la organización social de ese pueblo se distinguían perfectamente cuatro clases: la militar, la sacerdotal, la de los mercaderes, la de los artesanos y el común del pueblo, en la vestimenta se reconocía la calidad social de las personas.

La familia azteca como institución social básica, presenta ciertas características, entre las cuales encontramos que, tiene un criterio patriarcal y polígamico, el cual prevalecía entre los nobles y, el monogámico, presente entre los macehuales (macehualtin) o común del pueblo. Para el primer caso, una mujer era la esposa principal y su primer hijo gozaba de derechos preferentes. Todos los hijos de cualquier matrimonio, fuera principal o secundario, serían considerados legítimos. El matrimonio estaba fundado en la potestad del padre, la cual implicaba el derecho de corregir a los hijos, de casarlos, de venderlos como esclavos (en caso de miseria) y en ocasiones hasta de quitarles la vida (cuando nacían gemelos y uno debía morir o nacían en días funestos).

Los hombres se debían casar por regla general, entre los veinte y veintidós años de edad.

Desde la infancia acostumbraban a los niños a sufrir el hambre, el calor y el frío. En llegado a cinco años los entregaban a los sacerdotes para que los educasen en los seminarios (lo hacían casi todos los nobles y aún los mismos reyes), algunos se habían de criar en casa de sus padres; en ambos comenzaban a imponerles el culto de los dioses y a enseñarles las formas de orarles y de implorar su protección. Inspirábanles horror al vicio, recato a sus acciones, respeto a sus mayores y amor al trabajo.

La educación de la juventud, que es el fundamento principal de un estado y el que da mejor a conocer el carácter de una nación, fue tal entre los mexicanos que ella por sí basta a confundir el orgullo desprecio de ciertos críticos que imaginan reducido a los límites de Europa el imperio de la razón.<sup>29</sup>

La tarea educativa era una de las funciones que tenía a su cargo el tlamatini, la cual se desarrollaba en dos clases de instituciones o centros de estudio, una llamada el Cálmecac y otra el Telpochcalli. El primero estaba destinado fundamentalmente a educar a los hijos de la gente de la clase noble y acomodada, sus egresados solían convertirse en dirigentes políticos o religiosos. En el Telpochcalli, se educaban principalmente los hijos de la gente de menos

---

<sup>29</sup>. Ibarquengoitia Chicó, Antonio. SUMA FILOSOFICA MEXICANA. ANTECEDENTES EN MEXICO. Ed. Porrúa. México 1980. p. 55

recursos económicos y la preparación que recibían estaba encaminada, casi específicamente a adquirir los conocimientos requeridos para el buen desempeño del servicio militar.

"El Tlamatini, en lo que se refiere a la parte de su actividad como sabio o educador, tenía como misión principal la que le habían asignado paulatinamente la tradición, formar en los hombres "un rostro sabio y un corazón firme como la piedra", expresión idiomática que nos indica el alto concepto de la persona humana y la finalidad que de la educación tenían los aztecas."<sup>30</sup>

Destaca como característica de la vida social de los aztecas: el orden y mutuo respeto entre los individuos, el devoto respeto a sus leyes o costumbres y el elevado sentido de respeto al deber y al honor. Se encuentran diversos textos que nos hablan de lo que se pensaba en aquella cultura con relación al problema del bien y del mal.

Imperaban los principios de una moral natural, así algunos códigos nos describen las enseñanzas que se impartían en el Calmecac: "Comenzaban a enseñarles: cómo han de vivir, cómo han de respetar a las personas, cómo se han de entregar a lo conveniente y recto, han de evitar lo malo huyendo con fuerza de la maldad y la perversión y la avidez" o sea que, en general, existía una moral natural como ha existido en todos los pueblos de la tierra, cuyos principios generales son tan simples como "Haz el bien y evita el mal" y "No hagas a otros

---

<sup>30</sup>. Ibarquengoitia Chico, Antonio. Ob. cit. p. 57.

recursos económicos y la preparación que recibían estaba encaminada, casi específicamente a adquirir los conocimientos requeridos para el buen desempeño del servicio militar.

"El Tlamatini, en lo que se refiere a la parte de su actividad como sabio o educador, tenía como misión principal la que le habían asignado paulatinamente la tradición, formar en los hombres "un rostro sabio y un corazón firme como la piedra", expresión idiomática que nos indica el alto concepto de la persona humana y la finalidad que de la educación tenían los aztecas."<sup>30</sup>

Destaca como característica de la vida social de los aztecas: el orden y mutuo respeto entre los individuos, el devoto respeto a sus leyes o costumbres y el elevado sentido de respeto al deber y al honor. Se encuentran diversos textos que nos hablan de lo que se pensaba en aquella cultura con relación al problema del bien y del mal.

Imperaban los principios de una moral natural, así algunos códigos nos describen las enseñanzas que se impartían en el Calmecac: "Comenzaban a enseñarles: cómo han de vivir, cómo han de respetar a las personas, cómo se han de entregar a lo conveniente y recto, han de evitar lo malo huyendo con fuerza de la maldad y la perversión y la avidez" o sea que, en general, existía una moral natural como ha existido en todos los pueblos de la tierra, cuyos principios generales son tan simples como "Haz el bien y evita el mal" y "No hagas a otros

---

<sup>30</sup>. Ibarquengoitia Chico, Antonio. Ob. cit. p. 57.

lo que no quieras que te hagan a ti".<sup>31</sup>

Pero, si bien es cierto, se ha discutido si los aztecas tuvieron un derecho codificado o si tan sólo existía un derecho consuetudinario, transmitido y depositado en una casta judicial. Presumiblemente, lo primero es más probable en virtud de los testimonios con que se cuenta: códices y relatos de los cronistas. Entre los primeros, destacan el código Florentino o Sahagún y el Código Mendocino, así como, el mapa Quinantzin, el Código prehispánico del siglo XV y el libro historia de los mexicanos por sus pinturas. En cuanto a los cronistas, revisten especial importancia: las de Cortés, Bernal Díaz del Castillo, Sahagún, Zurita, Mendieta, Motolinía y otros no menos importantes.

Fue el derecho azteca, un derecho eminentemente represivo, consecuente con la calidad guerrera de ese pueblo y con el tiempo de guerra en que éste se vio inmerso. "La ley penal azteca era sumamente dura, sancionando una ética inflexible, se habla del Código de Netzahuatlcoyotl, que contenía penas severísimas y caracterizadas por la venganza y el tali6n. El derecho penal azteca era p6blico".<sup>32</sup>

El rigor con que se aplicaban los castigos era extremadamente cruel; la pena de muerte fue aplicada ordinariamente de innumerables formas: a palos a pedradas, ahorcado, degollado, desgarrando el cuerpo, despeñado, quemado en la hoguera, etc6tera. Otras de las penas que fueron

---

<sup>31</sup>. Ibidem. p. 62.

<sup>32</sup>. Eugenio Ra6l Zaffaroni. TRATADO DE DERECHO PENAL. Tomo I, Ed. Ediar. Buenos Aires, Argentina 1987. p.331.

aplicadas: esclavitud, prisión, mutilación, destierro, infamación, confiscación, suspensión o privación de ciertas funciones y derechos. En ciertos casos el castigo alcanzaba a los familiares del culpable, hasta por el cuarto grado de parentesco. Autores y cómplices de delitos, recibían el mismo castigo sin distinción alguna.

Los delitos severamente castigados eran los que afectaban directamente al Estado Azteca; rebelión traición, espionaje, uso indebido de insignias o armas del ejército, el maltrato a embajadores o correos del rey, etcétera. Por otro lado, existe una clasificación propiamente dicha de delitos de jurisdicción militar, así como la regulación de conductas ilícitas cometidas por funcionarios.

Por lo que hace a la juventud azteca no era una juventud ociosa y como tal no podían ser delincuentes, por lo cual es difícil encontrar instituciones creadas específicamente para menores infractores. La menor edad era atenuante de la penalidad se consideraba como límite los 15 años, edad en que los jóvenes abandonaban el hogar para recibir educación religiosa, militar y civil. La educación tanto de hombres como de mujeres era en colegios separados. La minoría de diez años era excluyente de responsabilidad penal.

La buena conducta de los menores era legislativamente muy vigilada; así se encontraban normas como las siguientes: los jóvenes de ambos sexos que se embriagaban eran castigados con pena de muerte por garrote. Una de las cosas que más les encargaban a los niños era la verdad en sus palabras y si

alguno de los hijos se deslizaba en alguna mentira le herían los labios con púas de maguey. A quien profería una mentira grave se le cortaba parte de los labios y de las orejas. A las hijas que mostraban demasiada inquietud por salir de casa les ataban los pies. Al hijo evasivo y desobediente lo azotaban con ortigas o le daban otro castigo proporcional según su modo de pensar, a la gravedad de la culpa. El que injuriara, amenazara o golpeara a la madre o al padre, era castigado con la pena de muerte y considerado indigno de heredar, por lo que sus descendientes no podían suceder a sus abuelos en los bienes de éstos. Cuando los jóvenes de ambos sexos eran viciosos y desobedientes, se les castigaba con penas infamantes como cortarles el cabello y pintarles las orejas, brazos y muslos.

La pena más común era la de muerte y se castigaba con ella a quien cometiera homicidio, adulterio e incesto; el marido que asesinaba a su mujer, aún en caso de sorprenderla en adulterio, además de homicida era considerado usurpador de las funciones de los jueces a quiénes correspondía conocer de ese delito y castigarlo. Con el mismo rigor se castigaba la incontinencia de los sacerdotes, la violación, lo que hoy conocemos como estupro y la homosexualidad respecto a ambos sexos. Aunque tratándose de estos dos últimos delitos y, en muchos de los casos se aplicaron penas menores como el destierro, la esclavitud, etc.

Al robo correspondía la muerte o la esclavitud según la cuantía de lo robado. El ladrón de cosas de bajo precio sólo

debía restituir el valor de lo robado. El que vendía en esclavitud a un niño extraviado perdía por esta razón, su libertad y sus bienes. Caía en esta misma pena el que vendía la tierra ajena que tenía en administración. Los tutores que daban malas cuentas de los bienes de sus pupilos, recibían la pena de muerte. A los hijos de nobles que malgastaban la fortuna de sus padres se les mataba secretamente; a los hijos de plebeyos que cometían este delito se les esclavizaba. El aborto se castigaba con la muerte, también el infanticidio, aunque éste era permitido y obligatorio en ciertos casos.

La embriaguez entre los aztecas fue un delito grave. Si quienes se embriagaban eran jóvenes se les aplicaba la pena capital. Si era noble, perdía su cargo, su posición y quedaba infame. Si no lo era, se le trasquilaba, lo cual era una pena muy sensible para aquella sociedad. Una prueba de la relación entre ética y derecho, es el caso de que la condición de nobleza otorgaba a sus dignatarios mayor grado de responsabilidad penal, pues sufrían los castigos más severos.

### 1.2.2. Epoca Colonial.

Surge una idea muy fomentada y extendida que afirma que durante los tres siglos de dominación española en México, la vida de la sociedad novohispana devino en un conformismo colectivo y en consecuencia a esa actitud, la pasividad y la quietud fueron las características dominantes durante la colonia. Sin embargo desde principios de esta época histórica



se presentan múltiples manifestaciones de desavenencias, de conflictos, de luchas. La resistencia, la rebeldía y la violencia, fueron prácticas frecuentes en el nada sosegado ambiente colonial.

Una vez consumada la conquista, sobrevino el período de organización y con el, la sociedad colonial fue cobrando sus perfiles característicos. Los privilegios económicos, sociales, el disfrute tanto de la riqueza como de los puestos públicos, la índole misma del régimen, fue diferenciando y ahondando más y más la condición de los diversos estrados sociales.

Los antagonismos se agudizaron, transformándose repentinamente en motines, tumultos y conspiraciones, que si aparentemente son atribuidos a causas diversas, en esencia fueron claras manifestaciones de la lucha de clases existentes en la Nueva España. Los criollos, buscaban sacudir la supremacía de los peninsulares, pero ambos, sin embargo, coincidían en sostener la condición de inferioridad en que se encontraban las castas. Los mestizos, pugnaban por liberarse de la discriminación social a la que se les había sujetado y las clases sometidas, indios y negros, se agitaban ante la perspectiva de su posible emancipación. Todos ellos en conjunto fueron durante los trescientos años de dominación motivo de grandes preocupaciones para el gobierno de la Colonia.

Evocar acontecimientos de pillaje, esclavitud, miseria y despojo, nos permite tener una visión generalizada de las

condiciones en las cuales vivían los niños; quienes perdieron toda la protección con que contaban, familiar, escolar, social y, si a ello sumamos las múltiples epidemias que se hicieron presentes y que causó la muerte de un poco más de la mitad de la población, la mayoría niños, resulta entonces, una situación por demás intolerable y que presumiblemente inicia la secuela de conductas antisociales.

Existe una desorganización tanto familiar como de orden social. Al no contar con mujeres, el conquistador da inicio al mestizaje siendo estos hijos ilegítimos; con la llegada de las mujeres españolas nacen los hijos criollos. Surgen así las castas sociales; se da lugar a los términos de bastardía y de inferioridad social, lo cual trae aparejado una desprotección moral, económica y social para los infantes.

La mayoría de los niños y adolescentes se veían obligados a recurrir a la mendicidad y el pillaje, no recibían educación media ni superior, su enseñanza únicamente era aprender la lengua española y la doctrina cristiana. En el México Colonial, llegó a haber 6'000,000 habitantes y, de éstos sólo 30,000 sabían leer y escribir.

No fue sino hasta con la llegada de los religiosos como se da inicio a la organización educativa y proteccionista de los niños, así como la imposición de castigos como resultado de sus conductas delictivas, todo ello fundado en las resoluciones reales decretadas por los reyes de España.

Al implantarse el derecho de Indias se establece irresponsabilidad penal total a los menores de nueve años y

medio de edad y, semi-inimputabilidad a los mayores de diez años y menores de diecisiete, con excepciones para cada delito y, en ningún caso podía aplicarse la pena de muerte al menor de diecisiete años.<sup>33</sup>

### 1.2.3. De México Independiente hasta nuestros días.

En el curso del siglo XVIII el movimiento intelectual preparó lentamente las grandes revoluciones que cambiarían el mundo en los años subsecuentes, la influencia avasalladora de los nuevos principios se hizo sentir tardíamente, pero de una manera segura en nuestro país. La independencia de los Estados Unidos de América, el reconocimiento solemne por parte de los Reyes españoles del derecho de insurrección, la Revolución Francesa que fue un ejemplo a seguir por parte de todos los pueblos y por último los sucesos que ocurrieron en España, sinónimos de la debilidad de la monarquía que en ese entonces se creía incommovible, apresuraron en las colonias de América su movimiento de insurrección.

Con la consumación de la Independencia entre México y España (iniciada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821) se dividió profundamente a la sociedad mexicana, por lo que los elementos constitutivos de la misma se modificaron rápidamente.

---

<sup>33</sup>. Marín Hernández, Genia. HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO A LOS MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1991, p.15.

Sobre las ruinas de la antigua dominación surgió, pues, una nación nueva en la filiación de las sociedades políticas, pero trayendo, aparte de su inquebrantable entereza para conservar su autonomía, ideas, hábitos, educación y tendencias que había heredado de sus dominadores y que le bastaron para mantener su independencia.

"Fue así como en el México independiente continuaron en vigor las principales leyes de uso en España, como las Siete Partidas (1265) y la Novísima Recopilación (1805), cuerpos legales que prácticamente eran utilizados para decidir la mayor parte de los conflictos jurídicos. Desgraciadamente la decadencia jurídica de España se tradujo en México provocando el estancamiento de las instituciones jurídicas y retrasando la evolución del derecho patrio mexicano".<sup>34</sup>

Por lo que se refiere a las Siete Partidas, en la número VII se encuentra la mayor parte del derecho penal, en la ley octava del título XXXI y la octava del título IX se establecía la irresponsabilidad completa de los que no habían cumplido diez y medio años y la culpabilidad atenuada a los que no habían llegado a los diecisiete años. Esta misma regla se encuentra reiterada en diversas leyes, respecto de delitos especiales (VII, 3; IX, 8; XIV, 17).<sup>35</sup>

En algunos delitos como los de injuria, incluso el incesto y el apoderamiento de cosa propia con perjuicio de

---

<sup>34</sup>. González de la Vega, Francisco. EL CODIGO PENAL COMENTADO. Ed. Porrúa, México 1981, p.18.

<sup>35</sup>. Cf. Macedo S. Miguel. APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México 1981, p 92 a 101.

otro, la irresponsabilidad se extendía hasta los catorce años en el varón (I, 9; XVIII, 2 y X, 10) y hasta los doce en la mujer para el incesto (XVIII, 2). En caso de falsificación de moneda, el menor de catorce años quedaba exento de la pena de confiscación de la cosa destinada a la falsificación; pero tratándose de daño en propiedad ajena la irresponsabilidad se extendía hasta los veinticinco años, lo mismo que a la mujer independientemente de su edad (XV, 5 y 16), equiparándose estos casos a los de derecho civil.<sup>36</sup>

La Novísima Recopilación fue observada y aplicada hasta la expedición de los códigos patrios..., todavía al principiar el siglo XIX ésta era aún base de nuestra legislación vigente en el fuero federal y dejó de serlo con la expedición del Código Federal de Procedimientos Penales (1908)<sup>37</sup>. Aquélla ley, en su libro XII, ordenaba que al menor infractor mayor de quince y menor de diecisiete años se le impusiera pena distinta a la de la muerte y atenuaba las penas para menores de doce a veinte años.

Al consumarse la Independencia, prevalecían en las condiciones socio-jurídicas que vivían infantes y adolescentes los conceptos discriminatorios de bastardía y clase social; en muchos casos, se confundía el delito con el abandono y la orfandad. Los criterios empleados seguían teniendo fundamentos religiosos, más para castigar que proteger o educar a los jóvenes. Fue en 1841, cuando Manuel Eduardo

---

<sup>36</sup> Macedo, S. Miguel A. Ob. cit. p. 122

<sup>37</sup> Cf. Macedo p. 144 a 150.

Gorostiza estableció una casa correccional anexa al Hospital de Pobres, con fondos del ayuntamiento y organizada como en la época colonial.<sup>38</sup>

En la época de reforma y la pre-revolucionaria, están presentes múltiples conflictos sociales y una carencia económica aguda; sin embargo esto no fue impedimento para dejar de atender a la juventud, fue en 1861 cuando se estableció en Tepeaca, Puebla, una casa de corrección y una Escuela de Artes.

En 1882 aparece la sociedad de beneficencia para la Instrucción y el Amparo de la Niñez Desvalida, institución dedicada a resolver problemas educativos de la infancia.

De acuerdo con el Código Penal vigente en esta época se establecían tres formas de fijar la responsabilidad en los menores: en la primera se fijaba irresponsabilidad absoluta hasta los siete años, en la segunda se regula la responsabilidad pero condicionada por el criterio del discernimiento, extendiéndose de los ocho a los catorce las mujeres y dieciséis años los hombres; la tercera forma fijaba la responsabilidad hasta los dieciocho o diecinueve años, pero ya se consideraba responsable al menor, aunque se le atenuaba la pena en razón de su juventud.

En 1908, se crea la Escuela Correccional para Varones en Tlalpan; a la par de esto, surge la inquietud de crear jueces paternos destinados exclusivamente a conocer los actos

---

<sup>38</sup>. Marín Hernández, Genia. Ob. cit. p. 17.

ilegales cometidos por el menor, desistiéndose de aplicar el criterio de discernimiento.

Ya en 1910 y una vez que estalla la Revolución, los menores quedan nuevamente abandonados al capricho de la suerte. Consumada la Revolución, el problema de la juventud de conducta antisocial fue resuelto poco a poco, haciendo uso de las instalaciones, costumbres y leyes de las épocas anteriores.<sup>39</sup>

En 1921, el periódico El Universal patrocina el Primer Congreso Mexicano del niño sobre eugenesia, higiene, legislación y pedagogía. Este congreso aprobó la creación del primer Tribunal para Menores y de patronatos de protección a la infancia.<sup>40</sup>

En 1923, se funda en San Luis Potosí el primer Tribunal para Menores en México, en el mismo año se funda la Unión Internacional de Socorro para Menores. Al año siguiente la Quinta Asamblea de la Sociedad de Naciones, celebrada en Ginebra, aprueba los derechos de los niños; en nuestro país este mismo año es creada la Primera Junta Federal de Protección a la Infancia.

En 1926, aparece el proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Tribunales del fuero común del Distrito Federal, en donde se propone la creación de un Tribunal protector del hogar y la infancia. Asimismo, el 10 de diciembre de este año es creado el Tribunal para Menores de la ciudad de México para corregir

---

39. Ibidem. p. 17.

40. Sánchez Galindo, Antonio. LA DELINCUENCIA DE MENORES EN MEXICO. SITUACION Y TENDENCIA. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. México 1990, p.130.

las faltas administrativas, representa el primer tribunal independiente de la organización judicial y que en adelante tendría el carácter de administrativo.

El año de 1928 es de gran importancia a razón de los avances logrados en protección y tratamiento para los menores, ya que el 30 de marzo de ese año se consideró la ampliación del tribunal ya establecido, en razón de los éxitos que con éste se alcanzaron; también se expidió la Ley sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal conocida como la Ley Villa Michel, la cual tuvo gran trascendencia por el fondo de su artículo primero que expresa: "... en el Distrito Federal, los menores de quince años no contraen responsabilidad criminal por las infracciones penales que cometan; por lo tanto no podrán ser perseguidos criminalmente ni sometidos a proceso ante las autoridades judiciales; pero por el hecho de infringir las leyes penales o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernamentales de observancia general, quedarán bajo la protección directa del Estado, el que previa la observación y estudios necesarios, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar su educación alejándolos de la delincuencia. La anterior ley más tarde había de ser derogada por el Código de 1929, el que vuelve a incluir a los menores dentro de sus disposiciones así como en el Código Penal de 1931.

Fue en el año de 1928 cuando se crea el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, cuyos objetivos fueron: otorgar atención a adultos delincuentes y menores infractores.



En el mismo año se funda la Asociación Nacional de Protección a la Infancia.<sup>41</sup> En 1929 nuestro país fue el primero en considerar el cargo de Juez de Menores como puesto docente, en razón de su espíritu esencialmente educativo.

En 1931, se establece la mayoría de edad a los dieciocho años. El Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, que era autónomo, pasa a depender del Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, junto con el Tribunal para Menores. En 1934, se aprueba el Código Federal de Procedimientos Penales con importantes avances; ese mismo año los patronatos para menores tuvieron su segundo reglamento, con amplias funciones de asistencia moral y material a los menores que hayan delinquido, que se encuentren socialmente abandonados, pervertidos o en peligro de pervertirse. Aparece la figura de la libertad vigilada.

El 22 de abril de 1941, aparece publicada en el Diario Oficial la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y territorio Federal, que estuvo vigente treinta y tres años.

En 1948, la Unión Internacional de Protección a la Infancia expide su Carta de Declaración de los Derechos del Niño en Ginebra. En 1965, se modifica el artículo 18 de nuestra Constitución, separando el tratamiento de los menores infractores del de los adultos.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup>. Sánchez Galindo, Antonio. Ob. cit. p. 130.

<sup>42</sup>. Ibidem. p.131.

En 1973, se celebró el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor en donde se sientan las bases para la reforma integral de los Tribunales para Menores del Distrito Federal. Al año siguiente, se publica en el Diario Oficial del 2 de agosto la ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

En 1979 se declara el Año Internacional del Niño. En 1991 se crea la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, conforme al Decreto realizado por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial el 24 de Diciembre, cuya ley en su artículo primero señala tener por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales Federales y del Distrito Federal.

Si bien es cierto, nuestro país ha sido vanguardista en la protección de la infancia, muestra de ello es la actividad legislativa a nivel nacional que le ha permitido ser también promotor y suscriptor de convenciones en la organización de reuniones internacionales, lo anterior nos permite afirmar que nuestra legislación tiene plena vigencia en el contexto internacional.

**CAPITULO II**  
**"ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL CONSEJO TUTELAR"**

**Aspectos Generales.**

Antes de 1884 los menores que infringían la ley eran enviados al ex-convento de San Pedro y San Pablo (que anteriormente fue el Colegio de San Gregorio), si el delito cometido era considerado leve; pero si el delito era más grave se les internaba en la cárcel de Belén, en donde convivían con los delincuentes adultos. El Código Penal de 1871 excluía de responsabilidad a los menores de nueve años, entre esta edad y los catorce años, de acuerdo al discernimiento, eran mandados a la correccional, a la cárcel o puestos en libertad. Pero después de los catorce años ya eran considerados responsables.

No fue sino hasta 1923, en el estado de San Luis Potosí, donde se fundó el primer Tribunal para Menores en nuestro país. En este mismo año dentro del Consejo Criminológico organizado en México, se aprueba el proyecto para la creación de un Tribunal para Menores en el Distrito Federal, mismo que comenzó a funcionar el 10 de diciembre de 1926 con carácter administrativo y solamente para faltas; en 1928 se le dio un carácter más relevante al incluir actos tipificados por el Código Penal; pero dicho Tribunal estaba integrado por los mismos Jueces Penales que resolvían en el juicio de los adultos.

La leyes reguladoras de los Tribunales para Menores tuvieron reformas en 1934 y con las cuales se creó el Primer Reglamento del Tribunal para Menores e Instituciones Auxiliares, así como el Segundo Tribunal para Menores; aparece también la figura de la libertad vigilada con la reforma de 1939 y, con la de 1941 hubo cierta estabilidad hasta 1973, cuando se promulga la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares para el Distrito Federal y Territorios Federales.<sup>43</sup>

#### **2.1. Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares.**

Dicha ley se publicó en el Diario Oficial el 26 de junio de 1941, operando así por treinta y tres años.

La idea de educación predomina en las determinaciones del Tribunal y no la finalidad de represión; se inspiraban en un fin tutelar; la política de los Tribunales para Menores no podía ser otra que proteger al menor moralmente abandonado, que estando privado de vigilancia y apoyo físico y moral, cae en la delincuencia.

##### **2.1.1. Organización y Procedimiento.**

Con esta ley se regula para el Distrito Federal la existencia de dos tribunales para menores, los cuales eran colegiados a diferencia de las Cortes Juveniles

---

<sup>43</sup>. Marín Hernández Genia. Ob. cit. p.23

norteamericanas. "Con esto no se ha tratado de dar solemnidad o provocar la intimidación de los menores, sino de realizar un estudio completo de su personalidad mediante los conocimientos especiales de un médico, un maestro y un jurista, de los que uno por lo menos debe ser del sexo femenino. La intervención de una Juez obedece al propósito de que mujeres técnicamente preparadas puedan estar más cerca de la psique infantil, merced a la bondad y ternura femenina. Tan importante es esto que en nuestro país se ha traducido en un notorio éxito."<sup>44</sup>

En cada estado debía haber un Tribunal para menores integrado de la misma forma que el del Distrito Federal. Cada Tribunal estaba compuesto de un Presidente, un Secretario de Acuerdos, además del personal de oficina necesario, tenían también delegados que operaban como auxiliares en las investigaciones y solución de los casos. De igual modo, cada uno contaba con los centros de observación y las secciones investigadoras.

Los Tribunales debían estar numerados progresivamente, funcionando independientemente tanto unos de otros como también de las instituciones auxiliares y sus resoluciones se tomaban por mayoría de votos.<sup>45</sup>

"El procedimiento estaba alejado de todo formalismo, con objeto de infundir en los niños el menor temor y obtener así declaraciones sinceras y espontáneas. La ley deja al recto

---

<sup>44</sup>. González de la Vega, Francisco. EL CODIGO PENAL COMENTADO. Ed. Porrúa, México 1981. p.38.

<sup>45</sup>. Artículo 10. Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares (publicada en el Diario Oficial el 26 de junio de 1941).

criterio y a la prudencia del instructor la forma de practicar sus diligencias y en general de orientar el procedimiento. En un principio la posibilidad de abandonar el rigorismo, solemnidad y recursos propios del procedimiento ordinario criminal, permitió a los Tribunales desenvolverse en un ambiente favorable".<sup>46</sup>

Una vez que el menor llegaba a los centros de observación se procedía a tomarle sus generales pasando el expediente al Juez que conviniera procedente, tomando en cuenta el sexo y condiciones personales de cada jurista, de modo que sea para cada caso el más indicado el que instruya el expediente respectivo. (Art. 9o, fracc. IV). El Juez instructor ordenaba a las comisiones especiales, la localización del domicilio del menor y, cuando así procedía, citaba a éste, a sus familiares y a los testigos.

El Director del Centro de Observación debía cuidar que no convivieran los menores de edades muy diversas y, con este fin, los organizaba en grupos de: Pre-púberes, púberes y post-púberes.

El Instructor practicará, a su juicio, las diligencias que sean necesarias para comprobar los hechos base de la consignación y la participación que en ellos hubiere tenido el menor, e investigar como ha sido su educación, su instrucción, sus condiciones físicas y mentales y si ha estado física o moralmente abandonado. (Art. 64).

---

<sup>46</sup>. González de la Vega, Francisco. Ob. cit. p. 39.

Era facultad exclusiva del Tribunal definir la situación del menor; de no requerir internamiento el Tribunal aplicaba la medida que procedía, dictando las disposiciones pertinentes y lo entregaba a sus padres o tutores. Si a juicio del Tribunal el menor ameritaba internamiento, éste permanecía en el centro de observación el tiempo indispensable para la realización de los cuatro estudios que se le debían practicar; siendo estos, el social, el psicológico, el pedagógico y el médico. Una vez concluidos estos (que a veces se tardaban meses en realizar) y una vez recibido el reporte del trabajo social o de policía, se daba vista al Juez para que este procediera a emitir su resolución.

Dicha resolución generalmente era de tres formas: la libertad vigilada, una amonestación y por último la reclusión. Esta podría ser en diferentes lugares: reclusión en el domicilio, escolar, en un hogar honrado, en un patronato o institución pía, en establecimiento médico, en establecimiento especial de educación técnica y por último en establecimiento de especial educación correccional.

En los artículos 71, 72 y 73 de la ley en mención se establecía que si el menor de doce años se encontraba moralmente abandonado, pervertido, o en peligro de serlo, el Tribunal lo entregaría a un establecimiento de educación o bien a una familia digna de confianza, en donde pudiera ser educado y vigilado. Por otro parte si el menor de doce años no se encontraba en la anterior situación, el tribunal lo amonestaba o bien le aplicaba arrestos escolares y a su vez

orientaba y advertía a sus padres del modo que lo creyere más conveniente. Más sin embargo, si el menor fuese mayor de doce años y menor de dieciocho y estuviere moralmente abandonado, pervertido, o en peligro de estarlo, el tribunal ordenaba su envío a una Casa de Corrección donde debía permanecer el tiempo necesario para su educación.

Los jueces instructores debían concluir la instrucción de las investigaciones, a más tardar, a los veinte días siguientes a la fecha en que se le turno el expediente relativo, dicho término podía ser prorrogable por otros veinte días.

Cuando el proyecto de resolución era aprobado por unanimidad o mayoría adquiría el carácter de resolución definitiva; no procedía recurso alguno contra cualquiera de las resoluciones dictadas por el Tribunal, pero éste podía modificarlas tomando en cuenta los resultados del tratamiento impuesto al menor y atendiendo a los fines esenciales de su reeducación.

"Las medidas que acuerda el Tribunal no son definitivas, pudiendo modificarse, revocarse o reformarse por el mismo Tribunal. Es aquí donde se ha consagrado plenamente la indeterminación de la pena con fines de corrección educativa."<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup>. Loc. cit.



orientaba y advertía a sus padres del modo que lo creyere más conveniente. Más sin embargo, si el menor fuese mayor de doce años y menor de dieciocho y estuviere moralmente abandonado, pervertido, o en peligro de estarlo, el tribunal ordenaba su envío a una Casa de Corrección donde debía permanecer el tiempo necesario para su educación.

Los jueces instructores debían concluir la instrucción de las investigaciones, a más tardar, a los veinte días siguientes a la fecha en que se le turno el expediente relativo, dicho término podía ser prorrogable por otros veinte días.

Cuando el proyecto de resolución era aprobado por unanimidad o mayoría adquiría el carácter de resolución definitiva; no procedía recurso alguno contra cualquiera de las resoluciones dictadas por el Tribunal, pero éste podía modificarlas tomando en cuenta los resultados del tratamiento impuesto al menor y atendiendo a los fines esenciales de su reeducación.

"Las medidas que acuerda el Tribunal no son definitivas, pudiendo modificarse, revocarse o reformarse por el mismo Tribunal. Es aquí donde se ha consagrado plenamente la indeterminación de la pena con fines de corrección educativa."<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup>. Loc. cit.

### 2.1.2. Instituciones Auxiliares.

En 1929 se promulgó la Ley de Prevención Social de la Delincuencia Infantil, conocida como "Ley Villa Michel", la cual declaraba que los establecimientos de beneficencia pública del Distrito Federal, actuarían como auxiliares en la aplicación de las medidas educativas y extendía la acción de los Tribunales a los casos de niños abandonados, menesterosos, vagos, indisciplinados o incorregibles; marcando quince días como mínimo para que el centro de observación aplicará al menor medidas pedagógicas y guarda correccionales.<sup>48</sup>

Posteriormente, en el artículo 7o. de la Ley Orgánica de Tribunales de Menores, se especifican las instituciones auxiliares, señalando como tales las siguientes: como un primer grupo esta el Centro de Observación e Investigaciones, en segundo término, las casas hogares, escuelas correccionales, escuelas industriales y escuelas de orientación, así como reformatorios para anormales que en lo sucesivo se creen y, como un tercer grupo el Departamento de Prevención Tutelar o sus agentes que desempeñaron con respecto a los menores las funciones de policía común.

Por lo que hace al centro de observación e investigaciones, éste comprendía la casa de observación y las secciones investigadoras, siendo estas cuatro:<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup>. Marín Hernández Genia. Ob. cit. p.36.

<sup>49</sup>. Cf. Capítulos VII a X de la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores.

1.- La sección de Investigación y Protección, la cual se encargaba de estudiar el medio social (familiar y extra-familiar) y la actuación del menor en éste, así como también debía de reunir los datos que pudieran servir para la prevención de la delincuencia infantil.(art. 36)

2.- Sección Pedagógica, estudiaba a los menores pero en relación a su educación, sus antecedentes escolares y extra-escolares y proponía las bases para el tratamiento pedagógico. (art. 42).

3.- Sección Médico-Psicológica, le correspondía el estudio de la personalidad psicofísica de los menores; se dividía en dos subdirecciones, la subdirección médica, y la subdirección psicológica; la primera debía estudiar los antecedentes patológicos, hereditarios y personales, así como su estado actual. En la Subdirección Psicológica se debía estudiar el desarrollo mental de los menores, su constitución y funcionamiento psíquico (normal o patológico).

4.- Sección de Paidografía, su función era la relativa a las estadísticas de todos los casos sometidos a las Tribunales de Menores. (art. 57).

Dentro del segundo grupo de instituciones auxiliares están las casas-hogar para hombres y mujeres, las cuales debían ser de tipo semiabierto y las escuelas de orientación para hombres y mujeres de tipo cerrado.

La escuela hogar para varones, conocida también con el nombre de Casa Amarilla, se creó en 1930 y su ubicación fue

hasta 1976 la de Parque Lira No.94, siendo trasladada a la Escuela de Orientación de Tlalpan y con posterioridad al edificio de Camino Real de Contreras No.6 Bis, donde permaneció hasta 1985 cuando se fundaron las escuelas de Orientación y Hogar para Varones.

Por lo que hace al tratamiento que recibían los menores internos, fue de rigidez militar y hasta en tanto estos no perfeccionaran alguno de los oficios que se les implantaban, no podían salir de dicha institución.

Los establecimientos especiales para mujeres en un principio no existían y al igual que los varones menores de edad, eran enviadas a la Cárcel de Belén en donde convivían con los adultos. Fue hasta 1906 cuando se fundó la Escuela de Orientación para mujeres, ubicándose en Calle del Río No.33; en el mismo lugar se estableció el orfanato, la Escuela Correccional y el departamento de encausadas; debiendo dentro de las setenta y dos horas siguientes a su detención, determinarse su situación jurídica. La misión de la escuela correccional era la de mantener la reclusión de las menores mediante una severa disciplina carcelaria, considerando el trabajo como parte del castigo y no como una terapéutica del espíritu ni como una capacitación para la vida.<sup>50</sup>

En 1923 dicho establecimiento se denominó Casa Orientación para Mujeres, lugar que ya ofrecía una orientación más adecuada a la menor, buscando darle una preparación que le permitiera reintegrarla a la sociedad.

---

50. Marín Hernández Genia. Ob. cit. p.36.

Por lo que hace a la escuela hogar para mujeres, ésta se fundó en 1940 ubicándose en las Calles de Congreso No.20, Tlalpan, conocida también como "Casa de la Conchita". Fue en 1985 cuando dicha escuela pasó a formar parte de la Unidad de Tratamiento para Mujeres, fusionándose también las escuelas de Orientación y la de Hogar para mujeres.

En las instituciones antes mencionadas, tanto hombres como mujeres permanecían hasta haber demostrado una enmienda efectiva. Cuando esto sucedía el Tribunal decretaba un período de libertad vigilada, variable en cada caso, al final del cual el menor recobraba su libertad definitiva sino infringía las reglas de conducta impuestas por el Tribunal.<sup>51</sup>

El Tribunal recibía diferentes tipos de menores infractores; un primer tipo lo sería el de los que han cometido hechos descritos por nuestras leyes penales; un segundo grupo eran los que habían cometido infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno, que muchas de las veces se trataba de casos asistenciales graves y muy arraigados; un tercero estaba representado por los niños llevados por sus padres y que estaban catalogados de incorregibles, aunque sólo se trate de un problema de comunicación entre unos y otros; el cuarto tipo correspondía a los niños reincidentes y un quinto tipo es el de los niños que no cometieron falta alguna, pero acudían a la institución a

---

<sup>51</sup>. Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES. Ed. Porrúa. México 1987 pp 383 a 389

fin de que se les brindara protección. Tal era en cuanto a su integridad física, y mental.

Es evidente que el tratamiento que se aplicaba a los indistintos tipos de menores era especial e individual, pero siempre cumpliendo con una de las finalidades del derecho de menores que será el de la protección, misma que nos permitirá salvarlos de la delincuencia futura, de ahí que se afirme que uno de los objetivos de los Tribunales para Menores fue el de ser entidades preventivas de la delincuencia, teniendo como característica primordial las acciones tutelares, tanto las de carácter reformador como las de protector.

La función de los Tribunales de Menores tuvo también un significado pedagógico; se establecía en su normatividad un procedimiento obligatorio, en el cual se debían realizar estudios médicos, pedagógicos, psicológicos y sociales, los cuales sirvieron de base para la tarea pedagógica correctiva.

El Tribunal para Menores cumplió con sus objetivos para los que fue creado, más sin embargo la sociedad fue cambiando y con ella la normatividad de las conductas antisociales, por lo cual no se adaptaba ya a las necesidades de protección y tratamiento de los menores y tuvo que transformarse de Tribunal para Menores en Consejo Tutelar.

## 2.2. LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES.

### Aspectos Generales.

Fue publicada en el Diario Oficial el 2 de agosto de 1974 y entró en vigor en septiembre del mismo año. Dicha ley participa del espíritu "humanizador" que caracterizó a la reforma penitenciaria en su conjunto. Los cambios de denominación son expresivos de esta tendencia: en vez de tribunal, "consejo", en vez de juez, "consejero", en vez de penas, "medidas de corrección" o de "protección". Dicha ley aparecía como el resultado de la transacción entre "lo que se quería y "lo que se podía hacer", tomando en cuenta que la nueva institución asumía la herencia de una práctica ya institucionalizada.<sup>52</sup>

Después de muchos años de funcionar con la misma ley y con idéntica estructura, los Tribunales para Menores no podían permanecer intangibles, el procedimiento que en ellos se realizaba era inverosímil, adolecía de múltiples fallas en la técnica empleada que denotaba necesariamente de reformas.

Resulta evidente que al derogarse la normatividad de los Tribunales se buscó formalizar el predominio de las innovaciones y los empeños de la comunidad internacional por extender, fortalecer, reconocer y proteger los derechos de los menores, a través de las recomendaciones de los Congresos

---

<sup>52</sup>. Azaola Elena. LA INSTITUCION CORRECCIONAL EN MEXICO. Ed. Siglo XXI. México 1990. p.146.

Internacionales y los antecedentes existentes en los distintos estados de la República en los cuales ya se habían creado los Consejos Tutelares.

### 2.2.1. Competencia y organización

Existen tres hipótesis para que el Consejo Tutelar tenga competencia y éstas serán cuando el menor incurriera en alguna de las siguientes conductas: infracción a las leyes penales, infracción a los reglamentos de policía y buen gobierno y cualquier otra conducta que haga presumir una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad.

La última hipótesis fue muy discutida, ya que en ella se concibió la peligrosidad del menor; "ésta representa un delicado casuismo, que si no es manejado con inteligencia podría transformarse en absolutismo judicial."<sup>53</sup>

Con este cambio se amplió la competencia para conocer de la situación irregular o antisocial que se podía presentar en los menores, con ello se buscó asegurarles una mayor protección.

En cuanto a la organización del Consejo, se instaló uno para el Distrito Federal y para cada entidad federativa, debiendo integrarse por salas, constituidas a su vez por un consejo, el cual estaría representado por un presidente, al cual se exige sea licenciado en Derecho, un médico y un

---

<sup>53</sup>. García Ramírez, Sergio. MANUAL DE PRISIONES. Ed. Porrúa, México 1980. p. 422.



profesor especialista en infractores. A su vez todos los Consejeros de las salas formarían un pleno encabezado también por un presidente a quién también se le exige sea licenciado en Derecho. (Art. 3o.).

Es evidente, que los puestos de mayor jerarquía estaban reservados para los abogados, indicando con ello que lo que se buscaba era garantizar el aspecto jurídico, es decir, la legalidad de la institución y su funcionamiento.

#### **2.2.2. Procedimiento.**

Por lo que hace al procedimiento, éste se inicia cuando un menor ingresa al Consejo y es presentado ante el Consejero Instructor en turno, o bien ante el Consejo Tutelar Auxiliar según corresponda. De llegar a turnarse al Consejero Instructor, éste será quien deba resolver de plano su situación jurídica en un término no mayor a las cuarenta y ocho horas. Cuando proceda a escuchar al menor el Consejero Instructor deberá en presencia del "Promotor", cumplir con tres circunstancias principalmente las cuales serían: establecer en forma sumaria las causas de ingreso del menor; sus circunstancias personales a fin de acreditar los hechos y por último la conducta atribuida al menor. (Art. 35).

La resolución emitida por el Consejero Instructor podrá ser de las siguientes formas:

- a) Libertad incondicional entregándose el -

menor a quién ejerza la patria potestad o la tutela, o bien lo tenga bajo su guarda.

- b) Quedando sujeto al Consejo Tutelar para la continuación del procedimiento.
- c) Internamiento en el Centro de Observación

En cualquiera de los casos, el instructor deberá emitir en su resolución, los fundamentos legales y técnicos de la misma. (Art. 35).

Una vez que se haya emitido dicha resolución el consejero instructor contará con quince días naturales, a fin de poder integrar el expediente y redactar un proyecto de resolución definitiva; esto significa que deberá reunir los estudios de personalidad e informes del comportamiento del menor que previamente ha ordenado realizar al centro de observación, también debe escuchar al menor, a sus padres o tutores, a los testigos y cuya declaración valore pertinente, a la víctima, a los peritos designados y al "Promotor". (Art. 39).

Pasados diez días de recibido el proyecto, la Sala celebrará audiencia para proceder a su conocimiento, el consejero instructor deberá exponerlo y justificarlo, también se procederá al desahogo de las pruebas que se estimen sean pertinentes y, de ser necesario, se escuchará la alegación del Promotor. De convenirlo así, el Presidente de la Sala podrá dictar de plano la resolución que a su juicio convenga, notificándola en el mismo acto al menor, a las personas a su cargo y al Promotor. La resolución se deberá entregar por escrito en un término no mayor a cinco días siguientes a la

audiencia, debiéndose notificar a la autoridad ejecutora de ser necesario. (Art. 40).

Los plazos concedidos para la instrucción podrían ser ampliados por una sola vez, previa solicitud hecha a la Sala, la cual de otorgarla no deberá exceder de quince días. (Art. 41).

Otras de las funciones atribuidas a los consejos instructores eran las de recabar informes periódicos de los Centros de Observación sobre los menores en los casos que se actuó como instructores, supervisar y orientar técnicamente a los Consejos Auxiliares de su adscripción, vigilando la buena marcha del procedimiento y respetando su competencia, visitar los Centros de Observación, así como solicitar de la autoridad ejecutora la información pertinente para conocer el desarrollo de las medidas y el resultado de éstas, con respecto a los menores. (Art.11)

Por otro lado, los Consejos Auxiliares estaban facultados para conocer únicamente de las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno así como de las conductas antisociales cometidas por menores de edad consistentes en golpes, amenazas, injurias, lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días y daño en propiedad ajena culposo hasta por la cantidad de dos mil pesos. Si el caso en cuestión era de especial complejidad o ameritaba estudio de personalidad e imposición de medidas diversas de la amonestación, o cuando se trataba de un reincidente, el Consejo Auxiliar lo remitía al Tutelar de que

dependa, a fin de que se tenga conocimiento de el conforme al procedimiento ordinario. (Art.48).

Al ser presentado un menor ante el Consejo Auxiliar, éste debía rendir toda la información relativa a los hechos de que se trate y de inmediato ponía en libertad al menor entregándolo a sus padres o tutores, no si antes advertirles de que sería necesario que comparecieran ante el Consejo para una única audiencia, en la que se resolvía de plano lo que correspondiera, no sin antes escuchar al menor, a sus padres o tutores y a las demás personas implicadas en los hechos, desahogando también las pruebas restantes. En la misma audiencia se debía orientar, al menor y a quiénes ejerzan sobre el la patria potestad, sobre la conducta y readaptación del infractor. (Art. 50).

Las resoluciones de los Consejos Auxiliares no son impugnables y en ellas sólo puede imponerse amonestación. (Art.51).

Por lo que se refiere a la readaptación social del menor y tomando en cuenta las circunstancias del caso, los artículos 61 a 64 de la ley en cuestión determinaban que el Consejo podía disponer únicamente de las siguientes medidas:

a) *Internamiento* en la institución adecuada para el tratamiento del menor, pero considerando su personalidad y demás circunstancias presentes en el caso. Se debía favorecer en la medida de lo posible, el uso de instituciones abiertas.

b) *La libertad*, la cual siempre era vigilada y que implica la sistemática observación de las condiciones de vida del menor y la orientación de éste y de quiénes lo tengan bajo su cuidado, para la readaptación social del mismo, considerando siempre las modalidades de tratamiento consignadas en la resolución respectiva.

c) *Hogar sustituto*, al colocarse en éste e integrarse a la vida familiar del grupo que lo recibía, la autoridad ejecutora debía determinar el alcance y condiciones de su colocación, atendiendo a lo dispuesto en la resolución del Consejo Tutelar.

La finalidad de las medidas tanto de orientación como de protección eran lograr que el menor que había incurrido en alguna conducta antisocial no volviera a caer en infracciones futuras. La medida impuesta tenía una duración indeterminada, pero quedando sujeta a la revisión de la Sala, la cual se hacía cada tres meses, en donde se ratificaban, modificaban, o cesaban según, persista, agrave o disminuya la peligrosidad del menor; no pudiendo ser alterado el procedimiento ni las medidas que se adoptaron por ningún acuerdo o resolución de cualquier tribunales civiles o familiares. (Art.61).

La ley en estudio establece una nueva figura que será la de los "Promotores", los cuales fungen como especie de abogados del menor sin que se pueda estatuir un nivel similar o autónomo, ello en virtud de no existir contradicción de intereses en el procedimiento, sino radical coincidencia de

posiciones en vista de un propósito común: la defensa de la sociedad y el recto desarrollo del menor, por lo que está ausente la idea de litigio.<sup>54</sup>

La función de los promotores se reduce únicamente a participar en el procedimiento proponiendo la práctica de pruebas y asistiendo a su desahogo, vigilando la fiel observancia del procedimiento; en particular de los plazos en que debe dictarse la resolución, así como solicitar su revisión en caso de inconformidad por su parte, la de los padres o los encargados de él. También le correspondía visitar al menor si se encontraba en algún centro de tratamiento, con el fin de observar la ejecución de las medidas impuestas, dando cuenta a la autoridad de las irregularidades que considere. (Arts. 11, 15 y 58)

Cabe entonces afirmar que el promotor no siempre había de postular la liberación incondicional del menor, pues dada su misión objetiva, imparcial y terapéutica podía impugnar la medida aún en el caso de que la estimara en extremo benévola, ya que buscaba la resolución mejor ajustada, cualquiera que sea, al tratamiento del menor, esto significaba que el promotor podía impugnar la resolución del Consejo para solicitar medidas más severas de las propuestas.<sup>55</sup>

Al igual que la antigua Ley de los Tribunales para Menores, la del Consejo preserva el "carácter secreto" que deberá tener el procedimiento que se le siga a los menores.

---

<sup>54</sup>. Azaola Elena. Ob. cit. p.150.

<sup>55</sup>. Ibidem. p.151.

De este modo, no se permitía al público el acceso a las diligencias que se celebraban ante el instructor, la Sala o el Pleno del Consejo, pudiendo sólo concurrir el menor, quienes ejerzan la patria potestad sobre él, pudiendo prohibir su asistencia de estimarlo conveniente y las personas que auxiliien al Consejo. (Art. 27).

En el artículo 68 se establece que los medios de difusión se abstendrán de publicar la identidad de los menores sujetos al Consejo. Dicha prohibición no abarca la difusión del hecho antisocial, sino sólo la revelación de la identidad de su autor en caso de ser menor, lo cual obedece al propósito de evitar que se le "estigmaticice" o bien que se le exalte "de manera insana su propósito de notoriedad".<sup>56</sup>

Otro avance logrado con la ley en estudio, son los medios de impugnación, permitidos durante el procedimiento seguido a menores infractores. Sólo son impugnables mediante recurso de inconformidad; las resoluciones de la Sala que impongan una medida diversa de la amonestación. No son impugnables las resoluciones que determinen la liberación incondicional del sujeto y aquéllas con las que concluya el procedimiento de revisión. Conocía de dicho recurso el Pleno del Consejo. (Art. 56).

Entre las múltiples consecuencias de una conducta antisocial, está la de la reparación del daño, mismo que al ser causado por menores de edad generalmente son reparables y la ley en comento deja salvaguardados los derechos de los

---

<sup>56</sup>. Loc. cit. p.154.

ofendidos para que mediante el procedimiento respectivo y de acuerdo a la competencia de las autoridades judiciales del orden común las hagan valer. (Art. 69). Más sin embargo, si la familia del menor cuenta con recursos económicos podía proponer alguna forma de pago inmediata o convenir otra, el consejero funcionaba de intermediario únicamente. De existir insolvencia económica o una mínima capacidad para cubrir el monto, el consejero obligaba a la familia del menor a realizar un esfuerzo para reunir la mayor cantidad posible, solicitando a la víctima comprendiera la situación de insolvencia y admitiera un pago simbólico.



**CAPITULO III**  
**"NORMATIVIDAD DEL CONSEJO DE MENORES."**

**3.1. MARCO CONSTITUCIONAL.**

Se puede afirmar que la extensión protectora de las garantías constitucionales se da a favor de todas las personas, de todos los particulares; luego entonces resulta obvio que también para los menores. Cabe entonces delimitar el concepto de garantía, el cual proviene del término anglosajón Warranty o Warantie, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar y, es por esto, que tiene una muy amplia connotación.

En su sentido amplio la palabra garantía significa aseguramiento o afianzamiento, pudiendo ser también protección, respaldo, defensa, salvaguarda o apoyo. El concepto garantía dentro del Derecho Público, se significa en diferentes tipos de seguridades o protecciones en favor de los gobernados dentro de un estado de derecho; esto es, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente en donde la actividad del gobierno esta sometida a normas pre-establecidas que tienen como base de sustentación el orden inconstitucional.

La doctrina aún no se pone de acuerdo en la acepción general que debe tomar el concepto de garantía en el Derecho Público, especialmente en el constitucional. Diversos autores citados por el Dr. Ignacio Burgoa como entre otros Kelsen, Fix Zamudio y Don Alfonso Noriega Cantú, identifican las garantías

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

de la constitución con los procedimientos y medios jurídicos para hacer efectivos los mandatos constitucionales y aún con los llamados derechos del hombre. Estos derechos se traducen sustancialmente en potestades inseparables e inherentes a su personalidad, resultan ser elementos propios de su naturaleza, con independencia de la posición jurídico-positiva en que se le pudiera colocar frente al estado y sus autoridades representantes.

El hombre dentro de su personalidad tiene una serie de derechos y obligaciones frente al Estado y sus conciudadanos y los tiene el individuo desde el momento de su concepción hasta su muerte; por eso nuestra Constitución Federal, en su artículo 1º, establece que: "todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

Sin embargo y basándonos en el análisis histórico realizado, podemos afirmar, que se ha excluido a los menores de edad del goce de ciertos derechos que debería tener todo ser humano ¿a que se debe esto?. A esta interrogante Rodríguez Manzanera<sup>57</sup> responde afirmando que se debe, a que se fundamenta en el concepto *parens patriae*, locución tomada de la tradición latina consistente en proteger a los menores de edad en sus derechos básicos, como la propiedad, posesión, libertad, etc., cuando faltan los padres, interviniendo el

---

57. Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES. Ed. Porrúa. México 1987, p.365.

Estado en lugar de éstos (*loco parentis*). Originalmente dicha intervención era siempre en materia civil o administrativa, a favor del menor y en la ausencia de los padres (o tutores); sin embargo, el Estado comenzó a trasladar este principio al área penal.

El derecho de menores tiene como características principales ser eminentemente tuitivo teniendo por objeto la protección integral del niño desde su concepción hasta que alcance la plena capacidad de obrar; para que adquiriera su capacidad de ejercicio se requiere que se cumplan ciertos requisitos, siendo básicamente la mayoría de edad, la cual será a los dieciocho años en adelante, pudiendo entonces ejercer todos sus derechos y obligaciones e integrarse plena y armónicamente a su comunidad social.

En el México contemporáneo, hemos vivido un ambiente jurídico propicio al maltrato a los menores, el cual era justificado con motivo del derecho de corrección, nuestra legislación regulaba que el padre o tutor en ejercicio del derecho de corrección podía castigarlos y no sólo con amonestaciones, sino con castigos físicos.

Las funciones de la legislación de menores son amplias, siendo principalmente la protección de éstos, evitando así la crueldad hacia los niños o la comisión de delitos por parte de adultos; así como aplicar las sanciones correspondientes a quien maltrate, trate con crueldad, viva de su explotación por medios inmorales o los induzca a llevar una vida de vicio y de peligro moral.

Por eso en 1980 se elevó a precepto constitucional la obligación que tienen los padres de satisfacer las necesidades de los hijos y preservar su salud física y psíquica y será función del Estado proporcionar a los padres los medios informativos para lograrlo, creando para ello instituciones especializadas a través de las cuales se proporcionen.

Con dicho precepto constitucional se busca considerar los derechos específicos de los menores dentro de la misma sociedad, evitando su desatención, la explotación de que son víctimas, el maltrato al que en ocasiones se les sujeta, todo ello con el único fin de protección y que se pueda exigir el cumplimiento de las garantías mínimas que les corresponde. Serán las leyes reglamentarias provenientes de este precepto las que deban encargarse de garantizar la vida, la seguridad, la subsistencia y educación de ellos.

Resulta entonces que los menores deben ser titulares de todas las garantías que otorga nuestra Constitución, de ahí que se afirme que no puede excluirse del goce de ninguna garantía constitucional al menor infractor con el pretexto de que éste no comete delitos ni es delincuente.

Podemos afirmar que los menores de dieciocho años que cometen alguna conducta antisocial son objeto de un derecho procesal especial, el cual debe preservar y respetar sus garantías individuales en pro de la dignidad y el buen desarrollo de aquel individuo.

El artículo 18 constitucional ha sido modificado en dos ocasiones: una, por iniciativa de 1964; la segunda, por

iniciativa de 1976. "La primera recibida en la Cámara de Diputados el 1° de octubre del 64, turnándose para dictamen a las Comisiones Primera de Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Primera de Justicia. Al primer dictamen rendido, que modificó el proyecto en algunos puntos, se acompañó un voto particular. En éste se proponía, entre otras adiciones, la incorporación de un régimen especial para menores, enfermos mentales, toxicómanos, ciegos y sordomudos. A partir de ese voto se elaboró, con el estudio y las precisiones que parecieron convenientes, el cuarto párrafo del artículo 18, sin antecedentes en nuestro derecho constitucional: *la Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.*"<sup>58</sup>

"Cuando la Constitución habla de "instituciones especiales", maneja esta voz en un sentido amplio: instituciones jurídicas, verdaderos sistemas, complejos normativos con un propósito unificador; así, instituciones no es, para este fin, sólo el modesto sinónimo de organismos y mucho menos de instalaciones, pabellones o reclusorios".<sup>59</sup>

"Fue así como ingresó el tema en la Ley Fundamental. Hasta ese momento, la existencia de órganos jurisdiccionales o cuasijurisdiccionales destinados a menores infractores se amparaba en una interpretación extensiva del artículo 104 constitucional y en la conexión existente entre la ley civil y

---

<sup>58</sup>. Sergio García Ramírez. CONSIDERACION GENERAL SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DE MENORES INFRACTORES, Derechos de la Niñez. U.N.A.M. México 1990. p.111.

<sup>59</sup>. Sergio García Ramírez. MANUAL DE PRISIONES. Ed. Porrúa, México 1980. p. 433.

la tutelar o correccional para menores infractores, acerca de la sustitución de las funciones de patria potestad y tutela."<sup>60</sup>

**3.2. LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.**

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991, entrando en vigor a los setenta días de su publicación que fue el 22 de febrero de 1992.

Se abroga la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores y se derogan los artículos 119 a 122 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal; 73 a 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 503 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 673 y 674, fracciones II y X, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, únicamente por lo que hace a menores infractores.

**3.2.1. Objetivos primordiales y competencia del Consejo de Menores.**

Su objetivo será reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales Federales y del Distrito Federal. (Art. 1).

---

<sup>60</sup>. CONSIDERACION GENERAL SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DE MENORES INFRACTORES. Ob. cit. p.111 y 112.

Con fundamento en la ley en estudio se crean dentro de la Secretaría de Gobernación: el Consejo de Menores y la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.

El Consejo de Menores desarrolla funciones jurisdiccionales para dirimir controversias suscitadas con motivos de transgresiones penales para personas de más de once años y menos de dieciocho años de edad; para tal efecto, instruirá el procedimiento, resolverá la situación jurídica de los menores, ordenando y evaluando las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarios para su adaptación social.

La competencia del Consejo para Menores se fijará en razón de la edad que tenga el menor al momento de haber cometido la infracción atribuida no obstante que al ser detenido haya alcanzado la mayoría de edad; los menores de once años deben recibir asistencia social por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas que se ocupen de la materia y que se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores tiene competencia para desempeñar las funciones de procuración de justicia, con objeto de proteger los derechos e intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general.

### 3.2.2. Integración, Organización y Procedimiento seguido ante el Consejo de Menores.

Los órganos del Consejo de Menores y algunas de sus atribuciones son: (Título Primero Capítulo II).

1. *Presidente del Consejo.* Será su representante y quien presida la Sala Superior. (art. 11).
2. *Una Sala Superior.* Conocerá y resolverá de los recursos, excitativas, impedimentos, excusas y recusaciones que se interpongan ante ella. (art.13).
3. *Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior.* Acordará con el Presidente de la Sala los asuntos de su competencia; elaborará, dará seguimiento y hará que se cumpla el turno entre los miembros de la Sala Superior. (art.16)
4. *Los Consejeros Unitarios.* Resolverán la situación jurídica del menor dentro del plazo de 48 horas, emitiendo la resolución inicial; instruirán el procedimiento y emitirán la resolución definitiva. Recibirán y turnarán a la Sala Superior los recursos, impedimentos, excusas y --recusaciones. Conciliar a las partes sobre el pago de la reparación del daño. (art.20).
5. *Comité Técnico Interdisciplinario.* Solicitará al área técnica el diagnóstico biopsicosocial del menor y en base a éste emitir el dictamen técnico que corresponda, respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento. Conocerá el resultado y desarrollo de -- las medidas aplicadas al menor, emitiendo el dictamen técnico para la evaluación semestral y las subsecuentes en forma trimestral. (art.22).
6. *Los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios.* Acordarán con el Consejero Unitario los asuntos de su competencia y llevarán un control de los negocios que éste conozca. Documentarán las actas, diligencias, acuerdos y toda cla-



se de resoluciones que se expidan o dicten por el Consejero. Remitirán al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor. (art.25).

7. *Los actuarios.* Notificarán los acuerdos y resoluciones en la forma y términos -- establecidos en la ley, practicarán las diligencias que les encomienden los consejeros y suplirán en sus faltas temporales a los secretarios de acuerdos previa determinación del Consejero Unitario. - (art.26).
8. *Hasta tres consejeros supernumerarios.* - Suplirán las ausencias de los consejeros numerarios y realizarán las comisiones - que les asigne el Presidente del Consejo (art.27).
9. *La Unidad de Defensa de Menores.* Es - técnicamente autónoma y tiene por objeto la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia Federal y en el Distrito Federal en materia común.
10. *Las unidades técnicas y administrativas* - que se determinen. Tendrán a su cargo - las funciones de servicios periciales; - programación, evaluación y control programático; administración y estudios especiales en materia de menores infractores. (art.28)

#### **ORGANIZACION.**

La administración de justicia de menores en el Distrito Federal es llevada a cabo por dos instituciones a saber:

- I. La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.
- II. El Consejo de Menores.

**I. La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.**

Su objeto es llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.(art.33). Realizará las siguientes funciones: (art.35).

a) **De prevención;** tiene por objeto hacer reales y efectivas las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores.

b) **De procuración de justicia;** se ejerce a través del Comisionado quien, por disposición de la ley en estudio, se encarga de la investigación de las infracciones a la ley penal cometidas por menores; así como practicar las diligencias conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de los tipos de las infracciones que se atribuyan a un menor y que se presume haya participado en su comisión, asimismo interviene conforme a los intereses de la sociedad en el procedimiento que se instruyó a los menores probables infractores cuando sean puestos a disposición de los Consejeros Unitarios.

c) **De diagnóstico, de tratamiento, de seguimiento y de servicios auxiliares;** que, respectivamente, tienen por objeto practicar el estudio biopsicosocial; ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios; reforzar y consolidar la adaptación social del menor y; auxiliar a la

Sala Superior y a los consejeros en el desempeño de sus funciones.

d) **De carácter administrativo;** cuyo fin es aplicar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desempeño de las funciones de dicha unidad.

La Dirección General de Prevención y Tratamiento tiene también a su cargo los Centros de Diagnóstico y los Centros de Tratamiento.

Los Centros de Diagnóstico son las unidades técnico administrativas encargadas de efectuar los estudios biopsicosociales del menor (tales como: médico, psicológico, pedagógico y social), que permitan obtener una visión integral del mismo, con el propósito de que el Comité Técnico Interdisciplinario pueda determinar las causas de la conducta infractora y recomendar las medidas conducentes a la adaptación social del menor.<sup>61</sup> Son dos uno para varones y otro para mujeres. Su alojamiento en dichos centros es temporal hasta en tanto se resuelva su situación jurídica; se realiza bajo un sistema de clasificación en áreas de acuerdo con su edad, características de personalidad y estado de salud; además de contar con un programa de actividades formativas, culturales, deportivas y recreativas.

Los Centros de Tratamiento son las unidades técnico administrativas encargadas de aplicar las medidas de

---

<sup>61</sup>. Artículo 2° del Reglamento para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores (20 de agosto de 1993)

tratamiento a que haya quedado sujeto el menor en internación, con la finalidad de lograr su adaptación social. Son cuatro: centro de tratamiento para mujeres, centro de tratamiento para varones, centro de desarrollo integral para menores y centro de atención especial Quiroz Cuarón.

## **II. El Consejo de Menores.**

Es la institución facultada para la impartición de justicia de menores mediante la actuación de los Consejeros Unitarios, quienes deberán realizar las diligencias y actuaciones judiciales necesarias y pertinentes para resolver la situación jurídica del menor a quien se le atribuye la comisión de una infracción.

### **PROCEDIMIENTO.**

El Consejero Unitario, debe en el término de 48 horas, emitir una resolución inicial, debidamente fundada y motivada; en la cual establecerá si se sujeta o no al menor a procedimiento; para el primer supuesto se debe señalar si el presunto infractor tiene que permanecer en los centros de diagnóstico o queda bajo la custodia de sus padres o tutores.

Enseguida se debe declarar abierto el período de instrucción, etapa en la cual se tienen que ofrecer y desahogar las pruebas exhibidas por las partes, ordenándose la práctica de los estudios biopsicosociales al menor y con los

cuales el Comité Técnico Interdisciplinario elaborará un dictamen técnico; una vez cerrada la instrucción el Consejero Unitario deberá emitir la resolución definitiva, resolviendo si fue o no comprobable la plena participación del menor en la comisión de la infracción que se le imputa, debiendo determinar el tipo de medida o tratamiento aplicable a su caso.

A lo largo del procedimiento todo menor deberá ser tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales (Art. 36). Todas las actuaciones que se lleven a cabo deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Penales.

El tratamiento que se le aplique al menor será de tres formas:

a) **En externación**, durará un mínimo de seis meses y un máximo de un año, es modular, grupal o interdisciplinario solicitándose además la participación de la familia por ser necesario para fortalecer los lazos de comunicación e integración familiar. Se aplica a aquellos menores denominados primoinfractores, ya que su falta es de las catalogadas como leves, no intencionales o culposas.

b) **En internación** sujetándose al infractor por un período mínimo de seis meses y un máximo de cinco años. Una vez transcurridos los primeros seis meses de internación se realizará la primera evaluación multidisciplinaria y de manera subsecuente cada tres meses; los resultados de ésta deben ser

enviados al Consejero Unitario, quien determinará si ratifica, modifica o revoca la medida de tratamiento

c) La aplicación de las medidas de orientación y protección, dirigida a aquellos menores que cometieron una infracción o falta leve, que no revistan peligrosidad social y que no reiteren su conducta antisocial.

Finalmente, en todos los casos de tratamiento integral, tanto en internación como en externación, se realiza un seguimiento con el objeto de reforzar y consolidar los logros obtenidos en el tratamiento proporcionado; tiene una duración de seis meses, lapso durante el cual el menor es visitado y entrevistado por un trabajador social que no haya participado directamente con su tratamiento integral. El objeto de dichas visitas es el de proporcionar al menor una retroalimentación ya sea a nivel de orientación, motivación o reconocimiento, explorando cuatro aspectos básicos, familiar, escolar, laboral y medio extrafamiliar.

Las etapas comprendidas durante el procedimiento son:

- I. Integración de la investigación de - infracciones;
- II. Resolución inicial;
- III. Instrucción y diagnóstico;
- IV. Dictamen técnico;
- V. Resolución definitiva
- VI. Aplicación de las medidas de orientación de protección y de tratamiento;
- VII. Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento;
- VIII. Conclusión del tratamiento; y
- IX. Seguimiento técnico ulterior.

## CAPITULO IV

### "EL COMPORTAMIENTO DESVIADO DEL MENOR INFRACTOR"

#### 4.1. ESTUDIO ETIOLOGICO DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS.

Son numerosas las teorías que para explicar la etiología de las conductas infractoras se han expuesto, algunas tratan de individualizar esas causas en el menor infractor, otras, afirman que su entorno social es la causa principal de su conducta desviada. De estas dos premisas parten múltiples teorías justificativas de las conductas antisociales de los menores. "Unas inclinándose hacia el factor médico-psicológico, en tanto, que otras destacan lo sociológico o lo económico... y algunas representan una mezcla de ambas cosas. Las primeras son de carácter personal y radican en la individualidad del sujeto, en el que hay que distinguir lo somático y lo psicológico. Las teorías sociológicas o económicas, dan particular relevancia al ambiente que rodea al individuo y su carácter es general."<sup>62</sup>

Sin señalar una teoría en específico, debemos admitir que ninguna postura ha quedado plenamente demostrada y aún ninguna ha proporcionado una respuesta definitiva; resulta necesario entonces, que cada corriente nos ofrezca razones realistas y practicas por las cuales podamos entender las causas o factores que originan la inadaptación de un menor y que quizás propicien una conducta desviada; tampoco hay que olvidar que

---

62. Tocavén, Roberto. MENORES INFRACTORES. Ed. Porrúa, México 1993 p.23.

la conducta antisocial no obedece a una causa y, por ende, no es sólo una la solución. Por tal resulta importante no asentarnos en una postura únicamente más tratándose de niños y jóvenes cuyas características propias son muy variables e inestables. Es por ello, tal vez, que algunas teorías al adoptarse sólo puedan contribuir a darnos una visión más profunda, la cual nos permita conocer y atacar el problema, primero en forma general y posteriormente aplicarla a un caso particular, ya que el origen y las causas de dichas conductas infractoras van a diferir de individuo a individuo, de un medio social a otro.

A este respecto Solís Quiroga opina que: "No se han hecho suficientes estudios etiológicos adecuados para descubrir las causas que influyen en la criminalidad, pero desgraciadamente tampoco es posible hacerlos, hasta ahora, con valor universal, pues se tiene la convicción de que los referentes a una época y a un lugar podrán ser sólo de valor limitado para otros lugares y épocas, a menos que constituyan la base sistemática de nuevas investigaciones"<sup>63</sup>.

Tocavén Roberto afirma, que sobre la base de sus conocimientos y sus experiencias, pasadas y presentes, que ni una, ni otra teoría sola, ofrece una explicación satisfactoria de la etiología de la conducta infractora.

De entre los diversos factores que conforman las causas determinantes de la conducta infractora, W. Stern<sup>64</sup> sostiene

---

<sup>63</sup>. Solís Quiroga, Héctor, SOCIOLOGIA CRIMINAL. Ed. Porrúa. México 1985. p.53.

<sup>64</sup>. Citado por Araya, José. L. DELINCUENCIA INFANTIL. Enciclopedia Jurídica Omeba t. IV Buenos Aires 1968. p.190



que la motivación de la conducta del menor infractor se encuentra influenciada por una doble serie de factores de naturaleza biológica y social, que impone considerarle como una totalidad individual "una unidad biológicamente indivisible", en un permanente proceso de cambio sujeto a los estímulos internos y externos, que le estimulan a adaptarse a la vida social.

De ahí que resulte imposible tratar de estudiar en forma aislada al individuo y su medio social, con el cual está estrechamente vinculado. "A partir de los trabajos de Healy y Bronner, se considera hoy al medio social, como elemento predominante en la producción de la criminalidad juvenil"<sup>65</sup>

Considerando las dificultades ya señaladas y a fin de poder adentrarnos en la etiología de las conductas infractoras, se ha optado en nuestra investigación, por seguir y analizar las primeras etapas o fases evolutivas de la vida humana, buscando con ello no sólo dar una forma o enfoque distinto a los estudios ya realizados, sino y principalmente, por tratar de especificar los posibles agentes dañinos que pudieran presentarse en el normal desarrollo de un individuo. Otro objetivo será el de analizar los diversos procesos biológicos, psíquicos, sociales y volitivos que puedan suscitarse desde la procreación de un ser humano, después de su nacimiento, en sus primeros años de vida, en su infancia, en la pubertad y en su adolescencia, conjuntando siempre en cada una de ellas los diversos criterios y teorías surgidas,

---

<sup>65</sup>. Ibidem. p.191.

considerando el entorno que le circunda al menor y al cual tiene que adaptarse y los distintos factores ya internos o externos con sus posibles efectos.

Se analiza en cada etapa algunas de las posibles vías de acceso a la inadaptación social de un niño, que pueden originar la desviación de su conducta y que en un futuro lo llevará a realizar una conducta violatoria de las normas basilares de su sociedad, lo cual quizá no le permita establecer unas bases sólidas para su futuro comportamiento social, que le impida poseer una identidad personal estable y duradera en las subsiguientes fases evolutivas de su vida, en las que se vislumbre una desadaptación al medio social del cual dependa.

#### **4.1.1. Etapa de Gestación.**

En esta primer fase evolutiva nos basamos en los estudios realizados por el Dr. José L. Araya<sup>66</sup> y el jurista Roberto Tocavén<sup>67</sup>; encontramos que en dicha fase se presentan múltiples factores personales o físicos, mismos que serán determinantes en el normal desarrollo del feto o producto. Es por ello, que, a fin de delimitar el estudio de dichos factores, los hemos clasificado de la siguiente manera:

---

<sup>66</sup>. Araya, José L. Ob. Cit. pp. 190 a 192.

<sup>67</sup>. Tocavén Roberto. Ob. Cit. 23 a 28.

Factores Personales o Físicos:

1.- Internos

- a) Factores hereditarios
- b) Factores prenatales
- c) Parto

2.- Externos

- a) Causa socio-económicas.

a).- **El factor hereditario.**

Actualmente la influencia de la herencia en la formación del individuo es una cuestión muy discutida por los sociólogos, biólogos y psicólogos quienes difieren en admitirla como una regla general precisa en la transmisión de los caracteres físicos de los padres a sus descendientes.

La cuestión hereditaria en relación con la conducta delictiva ha creado múltiples controversias desde el siglo XIX con Cesar Lombroso y el profesor Lange en Alemania, donde se iniciaron los estudios de la influencia hereditaria en la acción criminal y hasta nuestros días. Pero lo que resulta cierto, es la importancia del papel que tiene la herencia en la estructura física y psíquica del niño, la cual en relación con el medio ambiente que le circunda va a determinar las formas del comportamiento futuro de un individuo.

Sostiene González del Solar que "la herencia no explica de por sí la delincuencia... pero puede eventualmente influir

en la antisocialidad del niño a través de alguna de sus notas constitutivas."<sup>68</sup>

En los trastornos que presentan los niños, la herencia como factor predisponente tiene un valor de cierta importancia, que se encuentra condicionado por el medio ambiente y, si bien, puede representar un índice en las anormalidades mentales que no se traduce en igual intensidad en los problemas de conducta.<sup>69</sup>

Y, "aunque no puede invocarse prueba irrefutable alguna en apoyo, de la herencia criminal directa, si puede heredarse cierta potencialidad propicia a establecer un marco dentro del cual puede ejercer su influencia el ambiente, en cuanto a la formación de tendencias delictivas, pero éstas propiamente dicho, no pueden pasar de una generación a otra, como herencia efectiva y directa".<sup>70</sup>

Afirma el criminalista Rafael Moreno González que el hecho de que los delincuentes "hereden" determinadas tendencias que hacen inevitable su conducta antisocial, es un mito y, los hombres de ciencia han rechazado la teoría de la "mala semilla", ya que una criatura no puede heredar jamás "una naturaleza perversa" y niegan por lo tanto, que un sujeto nazca predestinado a ser un delincuente o criminal.<sup>71</sup>

---

<sup>68</sup>. González del Solar, José. DELINCUENCIA Y DERECHO DE MENORES. ED. Depalma. Buenos Aires. Argentina, 1986 p.52.

<sup>69</sup>. Araya, José L. Ob. Cit. p.191.

<sup>70</sup>. Tocáven, Roberto. Ob. Cit. p.25.

<sup>71</sup>. Moreno González, L. Rafael. NOTAS DE UN CRIMINALISTA. Ed. Porrúa. México 1991. p.70.

**b) Factores prenatales.**

Durante el embarazo se afirma que inciden en la conducta, y pueden concurrir a la formación caracterológica antisocial, la blastotoxia (alteraciones germinales por causas tóxicas, alcohólicas, medicamentosas, etc) y otras alteraciones ocurridas durante esta etapa<sup>72</sup>. Mira y López<sup>73</sup> agrupa los factores que pueden producir cambios profundos, en la evolución psíquica del niño en esta etapa de la siguiente manera:

- 1.- Procesos infecciosos preexistentes o - adquiridos durante el embarazo de la madre.
- 2.- La intoxicaciones exógenas y endógenas.
- 3.- Los excesos de fatiga física y la falta de alimentación (causas depauperantes)
- 4.- Los disgustos y estados de ánimo anormales.
- 5.- Los traumatismos, golpes y caídas.

**c) Parto.**

Múltiples estudios científicos han demostrado la gran importancia que tiene este suceso en la vida de cada individuo. Tocavén sostiene que los acontecimientos circundantes al alumbramiento son de gran importancia en la etiología de las alteraciones mentales y consecuentemente en la conducta delictiva como expresión de ellas. Ya que "se

---

<sup>72</sup>. Araya, José L. Ob. Cit. p.191.

<sup>73</sup>. Loc.Cit.

pueden presentar lesiones, derrames internos, que muchas veces dejan secuelas permanentes en el psiquismo o lesiones sensoriales precozmente adquiridas."<sup>74</sup>

#### **Factores Externos.**

##### **a) Causas socio-económicas.**

Durante el período de la gestación principalmente y aún después del parto se hacen presente una serie de factores de índole social o económico que de no atenderse podrían ser perjudiciales para el niño y la madre y no sólo en el aspecto físico sino también psíquico.

Entre los sociales podemos hacer mención de la situación de la madre; cuando es madre soltera, si es joven e inexperta, que este carente de apoyo moral y económico por parte del padre del niño y hasta de su propia familia. Todo esto le impedirá llevar un embarazo tranquilo y peor aún no lo disfrutará, provocando estados de ánimo anormales, casi siempre depresivos o muy irritables.

Por lo que hace a las causas económicas, estas se presentan cuando existe insolvencia económica, la cual le impide a la madre llevar una adecuada alimentación, recibir la atención médica necesaria, la tranquilidad y cuidados que requiere su estado. Tanto los excesos de fatiga física, la mala alimentación, los disgustos, golpes y caídas que sufra la

---

<sup>74</sup>. Tocavén, Roberto. Ob. Cit. p.25.

madre durante su embarazo serán causas provocadoras de trastornos psíquicos en el niño.

#### 4.1.2.- Etapa Natal.

El neonato pasa más de las tres cuartas partes de su primer día durmiendo; dedica unas dos horas a estar semidormido, emplea aproximadamente una hora en succionar su alimento y las dos horas restantes se distribuyen en la creación y ejecución de las denominadas reacciones negativas (defensivo-ofensivas); de suerte que sólo queda un cuarto de hora en su horario, en el cual el recién nacido se halla en vigilancia tranquila o placentera y es capaz de manifestar una reacción espontánea que puede considerarse como el principio de su adaptación positiva al ambiente.<sup>75</sup>

Mira y López expone que dentro de la evolución psíquica del primer mes de vida en el neonato, la característica esencial de su evolución será el "progresivo acúmulo y diferenciación de reflejos condicionados sobre la base de la satisfacción nutritiva (impulsada por el hambre) y en el mantenimiento de las condiciones que aseguran el normal curso de su maduración biológica."<sup>76</sup>

"Según Freud, el niño al nacer es un perverso polimorfo, un perfecto egoísta, dominado por el principio del placer,

---

<sup>75</sup>. Mira y López, Emilio. PSICOLOGIA EVOLUTIVA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE. Ed. El Ateneo, México 1982. p.33.

<sup>76</sup>. Ibidem. p.53.

estado que lo impulsa a ir a todo aquello que le gusta, le satisface o gratifica y a huir o rechazar todo aquello que le disgusta, molesta o mortifica".<sup>77</sup>

Daniel Hugo D'Antonio señala que: "En el nacimiento el niño se encuentra regido por el principio de placer; su supervivencia depende de la satisfacción de sus apetitos primarios, que exteriorizan las necesidades inherentes a la conservación del propio ser. Lo placentero resulta lo bueno y lo displacentero lo malo, sin que puede atribuirse a esta discriminación un sentido moral sino ontológico, pre-moral."<sup>78</sup>

Posteriormente el infante renunciará a su estado de placer inmediato cambiándolo por otro que le produce un mayor bienestar, que es el de la aprobación y agrado del contacto con su madre principalmente o con quien lo atienda. Se inicia la primera adaptación social en cuanto se origina la relación afectiva con otro ser humano; aquí le corresponderá a la madre ser el contacto o el puente de comunicación con el resto de los seres que le rodean. "Una buena relación afectiva con la madre causará una modificación en sus primitivas necesidades antisociales, transformará estos impulsos y los convertirá en los primeros vínculos de adaptación a personas amadas y temidas a la vez"<sup>79</sup>. Sólo la educación que se le brinde al infante será la que logre dominar sus primitivos instintos de placer y la que logre adaptarle a su nueva realidad logrando

---

<sup>77</sup>. Citado por Tocavén, Roberto. PSICOLOGIA CRIMINAL. "TEXTOS". Ed. I.N.C.P., México 1990. p.53.

<sup>78</sup>. Citado por González del Solar, José.

<sup>79</sup>. Tocavén García, Roberto. ELEMENTOS DE CRIMINOLOGIA INFANTO-JUVENIL. Ed. Porrúa, México 1991. p.56.



con ello una satisfacción más plena y duradera.

Múltiples estudios realizados por psicoanalistas, han demostrado la importancia que tiene la relación materno-filial en los primeros años de vida, así como lo invaluable que resulta la ausencia de la figura materna y no sólo por lo que ella es, sino por todo lo que implica, amor, cuidados, atención, tranquilidad, protección, etcétera. Señalan J. de Ajuriaguerra y D. Marcelli que la problemática del encuentro materno-filial, su incidencia en el comportamiento desviado y/o delictivo del joven y su cuestionable posterior repersonalización, que tuvo cierta originalidad especialmente de 1940 a 1960, sigue siendo actual, va adquiriendo nuevas perspectivas y nuevas aportaciones en el campo pedagógico, criminológico y de política criminal.<sup>80</sup>

El investigador Spitz <sup>81</sup>, en sus estudios sostiene que la privación materna ya desde los primeros meses de vida tiene efectos graves: "La carencia de relaciones objetales hace imposible la descarga de los impulsos agresivos, el lactante dirige la agresión sobre sí mismo... el deterioro progresivo e inexorable lo conduce hasta el marasmo y la muerte."

Contribuye también a este respecto el estudio realizado por John Bowlby<sup>82</sup>, quien afirma que incluso la gravedad del comportamiento antisocial está relacionada con la precoz separación materna y, que cuando más temprana sea ésta mayor

---

<sup>80</sup>. Citados por Beristain, Antonio. CIENCIA PENAL Y CRIMINOLOGIA. Ed. Tecnos, Madrid 1986. p.163.

<sup>81</sup>. Citado por Tullio Bandini y Uberto Gatti. DINAMICA FAMILIAR Y DELINCUENCIA JUVENIL. Cardenas Editor, México 1990. pp.55 y 56.

<sup>82</sup>. Citado por Tullio Bandini y otro. p.58

será el daño. También afirma que para tolerar las inevitables frustraciones que sufre el neonato en la satisfacción de sus deseos, éste tiene necesidad, en los primeros años de vida, de una "buena madre", es decir, de la figura que no sólo le nutre, sino que también le protege y le ama en modo estable y duradero.

Gion Condrau<sup>83</sup> sostiene que el niño que no encuentra a su madre..., cuando sea mayor carecerá de algo indispensable para vivir en armonía solidaria y festiva, creadora y responsable..., crecerá pero será egoísta, inseguro, solo, preso, intranscendente. En cambio, el niño acogido por su madre se desarrollará amoroso, seguro, solidario, libre y trascendente.

Quizá debamos seguir enumerando los múltiples estudios realizados a este respecto y que comprueban lo determinante que resulta la relación madre-hijo, en la infraestructura de la vida psíquica, moral y social del niño, probando con ello la importancia de la presencia de la figura materna y que su ausencia resulta muy difícil de sustituir, más no imposible; sin embargo, se requiere entonces de una multitud de formas maternas sustitutas, ya sea a través del padre, o demás familiares, o bien, de personas capacitadas en el cuidado de infantes y que, todos en conjunto, buscarán dar al menor la protección y el desarrollo que requiere para un normal desenvolvimiento psico-evolutivo; es por tal que no podemos afirmar que el afecto materno sea el único agente socializador

---

<sup>83</sup>. Citado por Beristain, Antonio. Ob. Cit. p.165.

en las primeras etapas de la vida y que su ausencia va a implicar forzosamente una desadaptación en las etapas futuras del niño.

Después del nacimiento, el infante se debe adaptar a su nuevo medio, en donde estará expuesto a recibir toda clase de factores que le pueden ser o no nocivos a su desarrollo. Son diversos los estudios realizados sobre los factores responsables de la conducta infractora en esta etapa, pero nos hemos basado en los realizados por el Dr. José L. Araya y por el jurista Roberto Tocavén quienes coinciden en mencionar los siguientes factores:

1.- *Anomalías endocrinas.* Gracias al avance científico, hoy se puede establecer la gran influencia que tienen las secreciones glandulares, en relación con la conducta del individuo, que para muchos criminalistas la clave del crimen se puede encontrar en su mal funcionamiento, toda disfunción provoca serios cambios temperamentales. Araya, afirma que la incidencia del factor endocrino en la criminalidad infantil no ha podido determinarse con precisión, pues los mayores trabajos están referidos a niños enfermos mentales, antes que a delincuentes, pero no puede desconocerse la íntima relación entre ambos factores.

2.- *Las infecciones e intoxicaciones.* Al estar presente alguna de éstas puede producir en el niño alteraciones psíquicas, mismas que podrían lesionar directamente los centros cerebrales nobles, o bien provocar serias enfermedades. Por lo que hace a la toxicomanía, es muy

comprobable los estados de excitación y de angustia que se producen y la gran importancia criminogénica que tiene, misma que se traduce en conductas antisociales. "Los individuos alcohólicos o toxicómanos llegan a cometer infracciones, contra la propiedad, impulsados, casi siempre, por la necesidad de procurarse dinero para satisfacer sus necesidades tóxicas, contra las buenas costumbre, debido a un erotismo desviado y mal contenido, de violencia por la falta de control emotivo, con tendencia al pleito, a la rebelión y a las reacciones impulsivas en general".<sup>84</sup>

3.- *Traumatismos y deficiencias físicas.* A todo trastorno físico o moral le precede una reacción, ésta será la causa del rompimiento de un orden mental, mismo que puede ser temporal o permanente. Por lo que hace a los defectos físicos como bien señala Tocavén "son un definido peligro mental". Está presente la vergüenza y un sentimiento de inferioridad. "Todo esto, propicia y conforma en el sujeto que lo experimenta, complejo de inferioridad y resentimiento contra la sociedad, que muy posiblemente lo llevará a actitudes como la vagancia y la mendicidad o a actividades francamente infractoras".<sup>85</sup>

La deficiencia mental, como bien señala González del Solar ésta "es más un déficit que limita el adecuado ajuste social, que un factor neto de delincuencia... pero puede devenir en factor conformante de la personalidad antisocial,

---

<sup>84</sup>. Tocavén, Roberto. MENORES INFRACTORES. Ob. Cit. p.27.

<sup>85</sup>. Ibid. p.28.

presupuesto de la vida delictiva"<sup>86</sup>. También debemos considerar a las enfermedades psíquicas, las cuales inciden en la conducta del menor provocando una desviación.

#### **4.1.3. Primera Infancia.**

Etapa evolutiva que abarca los dos primeros años de vida del ser humano. Antonio Beristain<sup>87</sup> sostiene que el infante nace mucho menos terminado de lo que parece... los primeros meses y años del niño construyen unas estructuras psicológicas invariables en sus rasgos principales y que generalmente perdurarán hasta la tumba; se establecen las bases de la personalidad individual, aún y cuando en las subsiguientes etapas evolutivas se modifican. Se ha insistido en la importancia de esta etapa debido a la formación básica del caudal que quedará grabado en lo más profundo de la personalidad: el inconsciente.

"Han sido los psicoanalistas quienes se han ocupado en forma más profunda del estudio de las relaciones entre padres e hijos en los primeros años de la vida; y han obtenido así conclusiones en las que sostienen las negativas influencias de la carencia de cuidados maternos"<sup>88</sup>; ya que el primer contacto físico y psíquico del niño con el mundo exterior lo hace a través de su madre, de ahí que la figura materna al igual que en la etapa natal sea importantísima, ya que será ésta quien

---

<sup>86</sup>. González del Solar, José. Ob. Cit. p.53.

<sup>87</sup>. Beristain Antonio. Ob. Cit. pp.164 y 165.

<sup>88</sup>. Bandini Tullio y otro. Ob. Cit.p.55

le proporcione amor, seguridad y una multitud de instrumentaciones que le van a permitir iniciar un desarrollo psicofísico normal.

Al respecto, Erikson<sup>89</sup> afirma que es en el primer año de vida cuando el niño adquiere, si es atendido con amor y equilibrio y sobre la base de respuestas previsibles por parte del adulto, una fundamental "confianza base", que es el cimiento de la futura identidad y del positivo desarrollo psicosocial.

En la primera infancia el niño es un ser totalmente dependiente de sus padres o de quien corresponda atenderlo; es en la segunda mitad del primer año de vida cuando el infante ve irrumpir las exigencias de la realidad y ello ocurre cuando queda forzado a aceptar las esperas en la satisfacción de sus necesidades, como un medio de mantener el agrado de la madre.

Durante su segundo año de vida el pequeño va a dejar una etapa pasiva para entrar a otra llena de actividad y de peligros, mismos que se deben a su enorme curiosidad por conocer y explorar su entorno. Señala Mira y López que "el niño no está tranquilo como hacía unos meses: en primer lugar, está sufriendo el completo proceso somato-psíquico del "destete" que lo obliga a una readaptación y recreación de sus sencillos hábitos alimenticios. En segundo lugar, empieza a sentir el dolor y el desencanto de los golpes que se produce, no sólo en sus intentos progresivos, sino en sus constantes exploraciones manuales de toda clase de objetos. Y,

---

<sup>89</sup>. Citado por Bandini Tullio y otro. Ob. Cit.p.57.

finalmente, también comienza a verse mecánicamente dificultado en sus iniciativas por las personas de su derredor..., quienes se ven obligadas a limitar así su actuación. Con ello el pequeño empieza a sufrir las consecuencias del trato social que hasta entonces sólo había sido favorable."<sup>90</sup>

No hay que descartar cuan fundamental y decisivo es el comportamiento de los padres en los primeros años de vida de su hijo, no bastara amarlo y criarlo entre comodidades, favorecer su desarrollo con las mejores atenciones. Va a ser la actuación de los padres lo esencial sobre todas las cosas, ya que el niño aún con su corta capacidad de comprensión, es muy sensible al mundo que le rodea, no es ajeno a su atmósfera familiar; aprende y percibe con gran facilidad todas las sensaciones y sentimientos a través de las actitudes de quienes lo rodean, sabe quien lo acepta y quiere como es; lo cual, le permitirá crecer feliz, tener plena confianza en sí mismo, formarse un espíritu, explorar al máximo su capacidad.

Pero el niño que no ha sido plenamente aceptado por sus padres y familiares cercanos, que se le ha hecho sentir distinto a los demás, va a crecer sin fe; será incapaz de desarrollar su inteligencia, sus aptitudes, o habilidades y que quizá en las subsecuentes etapas evolutivas no logre superarlo y aún peor se multiplique, lo cual provocará una latente inferioridad e inseguridad en su persona que le impida adaptarse y competir en el medio en el que se desenvuelva.

---

<sup>90</sup>, Mira y López, Emilio. PSICOLOGIA EVOLUTIVA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE. pp.102 y 103.

#### 4.1.4. Segunda Infancia.

Se inicia de entre los dos o tres años a los seis o siete años, etapa importante en la formación de la personalidad. En esta fase nos basaremos en los estudios realizados por Mira y López<sup>91</sup> quien encuadra las características principales del desarrollo psíquico de un niño de los cuatro a los siete años en tres apartados y en los cuales observa lo siguiente:

a) *En la esfera intelectual.* Esta presente el principio de contradicción, la evolución del concepto de causalidad, la revelación de la sustancialidad objetiva, la inquietud por el conocimiento del sentido inmanente de las cosas, la aparición de las primeras deducciones lógicas... la lógica de esta edad es la intuición, por lo que se dice que el pensamiento del niño es prelógico.

b) *En la esfera afectiva.* Aparecen los sentimientos valorativos, las inquietudes morales, se cambian los primitivos valores utilitarios y egocéntricos por otros más elevados: gratitud, simpatía, compasión, etcétera. Aparecen las primeras amistades y los primeros grupos de compañeros..., pero los miembros son siempre del mismo sexo, hacen una notoria diferenciación entre niños y niñas, los primeros discriminan a las segundas y viceversa, no se admite que nadie

---

<sup>91</sup>. Ibidem. pp.139 a 141.



del otro sexo irrumpa entre ellos. El niño adopta claramente el papel que desempeña en su grupo, su convivencia con los demás va a favorecer su desarrollo, actúa de acuerdo a lo que de él se espera y se esfuerza por ser aceptado.

Se hace presente la curiosidad sexual, lo cual lleva al niño a explorar su cuerpo y descubrir sensaciones placenteras, apareciendo así la masturbación infantil, misma que es más notoria en los niños aunque no deja de presentarse en las niñas. En este punto juega un papel importante el grupo infantil, ya que el niño ve reflejado en sus compañeros muchas de sus características sexuales, lo cual le permite afianzar su identidad con el género al cual pertenece (masculino o femenino).

Asimismo se produce, hacia el final de dicha etapa, la aparición del sentimiento de responsabilidad, es decir, en relación con autopromesas incumplidas de reforma: por primera vez el infante es capaz de castigarse.

c) *En la esfera del carácter.* Entre otras características Mira y López señala que se acentúa el interés por el futuro individual y por tanto se establece, ya, una distancia entre el presente cronológico y el presente psíquico. Este se adelanta al primero: el pequeño piensa menos en lo que hace y más en lo que va a hacer, menos en lo que pasa y más en lo que va a pasar. De aquí que sus reacciones se ajusten, a los planes y proyectos: el niño a esta edad empieza ya a tener tendido el camino de su destino, aun cuando tal variará muchas veces su curso.

Después de la madre como elemento conformador de la conducta y del desarrollo del infante, surge la figura paterna y la familia. Por lo que hace a la ausencia o presencia del padre, son pocos los estudios realizados, ya que se da mayor importancia a los cuidados, la protección y el cariño dados por la madre, pero "No se debe descuidar, sin embargo, el hecho de que el padre constituye un importante modelo de identificación para el niño en edad mas avanzada es extremadamente valioso desde el nacimiento, en cuanto que influye notablemente sobre la actitud de la madre en relación con el niño."<sup>92</sup> Algunos investigadores comparten la idea de que el padre representa el más satisfactorio modelo de identificación que le permitirá al menor alcanzar una buena adaptación social.

Sin embargo y, no obstante que múltiples investigaciones demuestran que entre los menores infractores hay un alto porcentaje que en su infancia sufrió una separación materna o paterna, no se puede afirmar con certeza que tal factor sea un agente causal, pero sí se puede afirmar con seguridad que la experiencia vivida en los primeros años de vida, tiene una importancia fundamental en el desarrollo sucesivo de la personalidad y que un clima familiar alterado puede favorecer un sentido antisocial.<sup>93</sup> En las investigaciones hechas sobre las relaciones padres-hijos se ha observado en niños delincuentes y niños neuróticos la presencia de una actitud

---

<sup>92</sup>. Bandini Tullio y otró. Ob. cit. p.64.

<sup>93</sup>. Ibidem. p.68.

negativa o de rechazo por parte de los padres o la existencia de un desacuerdo continuo entre ellos.

En otros estudios realizados se ha encontrado, por ejemplo, que en niños psicopáticos los padres no les deseaban y que entre ellos estaban en conflicto, usando en forma excesiva los castigos físicos; en otro estudio se concluyó que a un rechazo afectivo por parte de los padres, correspondía una excesiva agresividad, pero algunas veces se podía verificar una excesiva dependencia y un encierro en sí mismos<sup>94</sup>.

En niños rechazados se observó inestabilidad emotiva, inquietud, hostilidad hacia la sociedad (Symonds); también presentaban incapacidad de reenviar la satisfacción del placer y reactividad casi incontrolable (Wolberg). Dichos sujetos al estar concientes de no haber sido amados, tenían una actitud reivindicatoria y admitían las relaciones interpersonales sólo con el fin de obtener alguna cosa de los otros. (Schachtel y Levi). Estos niños después de haber experimentado privaciones emotivas, descuido o relaciones afectivas discontinúas, especialmente en los primeros tres años de vida, ya adultos eran incapaces de mantener relaciones interpersonales, válidas y continuas (Bender). Se concluye que la agresividad y la desadaptación nacen frecuentemente de la frustración y de la carencia de amor, sobre todo el rechazo por parte de los padres, puede conducir a los hijos hacia la

---

<sup>94</sup>. Ibid. p. 71.

delincuencia. (Aichorn).<sup>95</sup>

De ahí la gran importancia que tendrá la familia en el normal desarrollo del niño, ya que con ella vivirá sus primeras experiencias, a través de ella dominará sus impulsos adoptando las normas que se han impuesto, será ella quien le proporcione una base o sostén para lanzarse al descubrimiento del mundo al cual debe adaptarse, y también llenará sus necesidades afectivas. "La integridad de la vida familiar es una plataforma sólida para un normal desarrollo y una defensa contra las influencias negativas que provienen del entorno social; en sus carencias radica la posibilidad de una configuración antisocial de la personalidad o "delincuencia latente", antesala de la vida delictiva"<sup>96</sup>.

C. Buhler<sup>97</sup> hace notar "Que si la familia esta erigida sobre una base sana y domina en ella un desarrollo saludable, es para el individuo hogar y apoyo. Pero si carece de ese contenido moral, que hace de ella un poder bienhechor, entonces es sólo semillero de gérmenes peligrosos que lleva la corrupción a la sociedad".

#### **4.1.5. Tercera Infancia**

Es la edad comprendida de los siete años y hasta el principio de la pubertad, también es denominada "etapa de los años intermedios" o "etapa de latencia"; es una fase en la

---

<sup>95</sup>. Loc. cit. pp.71 y 72.

<sup>96</sup>. González del Solar, José. p.36.

<sup>97</sup>. Citado por Araya, José L. DELINCUENCIA INFANTIL. p.192.

cual tendrá gran trascendencia la experiencia que el niño ha obtenido a través de sus padres y hermanos, con quienes convivió en sus años anteriores. Mucha importancia se da a esta etapa, ya que el niño no está tan estrecho a su familia y mayores como antes, ya sale del hogar primero para asistir a la escuela y después para sumarse al grupo de amigos de su colonia o barrio. "Los intereses biológicos y los propiamente mentales sufren, con mayor fuerza que hasta entonces, la presión del medio socioeconómico. Se establece la interacción de lo psicobiológico con lo socioeconómico y se instaura en el individuo un nuevo equilibrio psíquico en relación con el plano físico y el medio social concreto".<sup>98</sup>

Por ello resulta conveniente hacer mención de algunos de los trazos significativos presentes en el niño que atraviesa por esta etapa o fase evolutiva. Entre las características de la evolución psíquica de esta edad y basándonos en los estudios realizados por Mira y López podemos mencionar las siguientes:

a) *En la esfera intelectual.* Está presente el descubrimiento de nuevas relaciones de sentido, establecidas no sólo en las calidades sensoriales sino entre las propiedades sustanciales de los objetos corpóreos. Se denota un avance también, en la ordenación temporal y en la comprensión de magnitudes no apreciables sensorialmente, un niño de siete a diez años ya no confunde los adverbios "antes"

---

<sup>98</sup>. Merani, A.L. PSICOLOGIA GENETICA. Enciclopedia de Psicología. Ed. Grijalbo, México. 1962. p.78.

y "después", ya tiene noción de la diferencia temporal que existe entre "segundo", "hora", "mes" y "año". La actividad intelectual empieza a privar sobre la actividad motriz; la curiosidad, el deseo de saber, es superior al deseo de moverse, al de sentir o al de gozar con experiencias psíquicas nuevas. El menor gracias al aumento de sus intuiciones de sentido y del uso de los principios de la lógica es capaz no sólo de formular hipótesis, sino de someterlas a una deliberación critico-experimental que las rechaza o admite<sup>99</sup>.

b) *En la esfera del carácter.* El niño empezará a formar sus propias reglas, los psicoanalistas señalan que es debido a que está en marcha el proceso de identificación con la imagen paterna y la formación del Super-Yo. También se observa la duplicidad de actitudes del niño según se dirija a sus iguales o a sus superiores, siendo con éstos receloso y desconfiado, mostrándose cada vez más hermético, aunque si se trata de obtener algo de ellos se comporta de manera contraria. En el terreno de la conducta moral el niño se halla en pleno tránsito de la fase de moral homónima a la fase de moral autónoma.<sup>100</sup>

c) *En la esfera afectiva.* Resulta cierto que, entre los siete y diez años, el niño ensancha enormemente la base de sus contactos sociales, esto es en parte promovido por su desinserción del ambiente hogareño, pero dada la actual organización económico social no se ve muy secundado en su

---

<sup>99</sup> Cf. Mira y López, Emilio. Ob. Cit. pp.142 a 145.

<sup>100</sup> Ibidem. pp. 146 a 148.

empeño, lo cual lo lleva a mostrarse receloso y cauto en sus exploraciones sociales, por ello si se incorpora a cualquier grupo lo hará no por entrar en contacto con más amplias totalidades sociales, sino con el fin de protegerse o aprovecharse de las ventajas que dicho grupo le brinde. Ello estimula la rivalidad, el caudillaje y el odio entre los progresivos y más amplios sectores sociales a que se incorpora: como miembro de tal clase, de tal escuela, de tal ciudad o, incluso de tal nación.<sup>101</sup>

Tampoco debemos olvidar que en esta etapa se manifiesta un hecho psicosocial de importancia que es el de la escolarización, a esta edad el niño ya inició la educación primaria básica, en la cual el centro fundamental de la vida escolar será el estudio, de ahí que su situación estará determinada a que él cumpla con sus obligaciones escolares y en base a esto se valora a cada miembro, surgiendo la opinión social del grupo. El menor tiene que volver a adaptarse a un nuevo medio o ambiente, lo cual le llevará tiempo, ya que debe considerar los deseos y exigencias de sus compañeros y de las personas adultas que serán sus maestros y a través de quienes se iniciaran las relaciones entre los niños. Para el niño se hace una necesidad el ser miembro del conjunto de su clase, vivir con él una vida común. "Es en la escuela donde se hace palpable una estructura caracterológica antisocial que preexiste y, que se patentiza por cierta incapacidad de reaccionar a los métodos escolares comunes de disciplina,

---

<sup>101</sup>. Ibid. pp. 152 y 153.

dificultad de comprender los derechos ajenos, desinterés por el estudio y por las materias escolares y una fuerte actitud de rebelión contra la autoridad"<sup>102</sup>.

A este respecto señala González del Solar que es en la tercera infancia cuando se manifiestan por primera vez las conductas infractoras, es aquí donde las experiencias infantiles de los primeros años adquieren singular peso en la configuración de una personalidad antisocial, su expresión en una conducta antijurídica recién llegada con el amanecer de la conciencia moral

A esta edad "el menor sale del hogar y comienza una experiencia distinta, en la escuela y en el barrio. En primer término, su incursión fuera de la casa -más o menos prolongada- lo expone al peligro de vulnerar algún bien jurídico mediante un acto previsto por la ley penal, en segundo lugar, su integración a la pandilla le permite sustraerse por largas horas al medio familiar, en una duración proporcionada a las vivencias positivas o negativas recogidas en él".<sup>103</sup>

Es por ello que los padres deben procurar centrar su atención a las salidas de sus hijos, no sin antes olvidar brindarles la confianza, el cariño y apoyo necesarios a fin de que los lazos de comunicación se estrechen, procurando así que el menor se sienta seguro y confiado en que contará siempre con el apoyo familiar. Esto fortalecerá la unión familiar con

---

<sup>102</sup>. Smirnov, A.A. y Leontiev. PSICOLOGIA. Enciclopedia de Psicología. Ed. Grijalbo, México 1975, pp. 534 y 535.

<sup>103</sup>. DELINCUENCIA Y DERECHO DE MENORES. Ob. cit. p.37.



dificultad de comprender los derechos ajenos, desinterés por el estudio y por las materias escolares y una fuerte actitud de rebelión contra la autoridad"<sup>102</sup>.

A este respecto señala González del Solar que es en la tercera infancia cuando se manifiestan por primera vez las conductas infractoras, es aquí donde las experiencias infantiles de los primeros años adquieren singular peso en la configuración de una personalidad antisocial, su expresión en una conducta antijurídica recién llegada con el amanecer de la conciencia moral

A esta edad "el menor sale del hogar y comienza una experiencia distinta, en la escuela y en el barrio. En primer término, su incursión fuera de la casa -más o menos prolongada- lo expone al peligro de vulnerar algún bien jurídico mediante un acto previsto por la ley penal, en segundo lugar, su integración a la pandilla le permite sustraerse por largas horas al medio familiar, en una duración proporcionada a las vivencias positivas o negativas recogidas en él".<sup>103</sup>

Es por ello que los padres deben procurar centrar su atención a las salidas de sus hijos, no sin antes olvidar brindarles la confianza, el cariño y apoyo necesarios a fin de que los lazos de comunicación se estrechen, procurando así que el menor se sienta seguro y confiado en que contará siempre con el apoyo familiar. Esto fortalecerá la unión familiar con

---

<sup>102</sup>. Smirnov. A.A. y Leontiev. PSICOLOGIA. Enciclopedia de Psicología. Ed. Grijalbo, México 1975, pp. 534 y 535.

<sup>103</sup>. DELINCUENCIA Y DERECHO DE MENORES. Ob. cit. p.37.

la cual será más fácil atravesar las subsecuentes etapas evolutivas por las que pasará el menor.

#### **4.2. ADOLESCENCIA Y CRISIS DE IDENTIDAD.**

La adolescencia es una etapa crítica cargada de incertidumbre y conflicto interior que puede traer consigo el surgimiento de un comportamiento desviado, o bien reforzar las bases del futuro comportamiento social del individuo que le permitan lograr una identidad personal más estable y duradera teniendo como apoyo la formación que ha recibido de su familia y de la sociedad, ya que el adolescente no es distinto de su realidad. Resulta entonces, necesario canalizar positiva y adecuadamente esas incertidumbres y energías de los jóvenes a fin de disminuir el alto porcentaje de delincuencia en dicha fase evolutiva. Es por ello que se ha considerado oportuno estudiar en detalle dicha etapa en la cual se han colocado las premisas de futuras carreras criminales.

Al alcanzar un niño los diez años ya posee un equilibrio perfecto, sea este biológico, psicológico y social, todo se conjunta armónicamente y aunque su realidad sólo se concreta al día anterior y al que le preside no tiene individualidad. " De pronto, bruscamente, casi sin preludios, al cabo de dos o tres años, aparecen trastocadas las cosas. La serenidad y la confianza del niño ceden a la inquietud y desconcierto del púber... Comienza a sospechar que algo pasó sin atisbar donde

esta el punto de giro... y, de pronto he aquí que el niño, azorado ante un panorama que día a día se vuelve incomprensible, descubre que en el mismo se esta produciendo el cambio<sup>104</sup>.

#### 4.2.1. Pubertad y adolescencia.

Resulta necesario establecer las características distintivas de las dos etapas de transición entre la infancia y la edad adulta, todo con el fin de permitirnos entender con mayor amplitud dichos períodos. En opinión de Mira y López Emilio<sup>105</sup>, quien señala que si se pretende caracterizar de un modo genérico la fase puberal y de la adolescencia, habremos de afirmar que toda la conducta de los jóvenes va a denotar un desequilibrio que se deriva de diferentes hechos; de entre los cuales dicho autor menciona seis, y que son:

- 1.- Las alteraciones morfológicas.
- 2.- Alteración de los sentimientos vitales.
- 3.- Impregnación erótica de la individualidad.
- 4.- Reajuste de la concepción del mundo a las nuevas normas de valor.
- 5.- Constante proyección del Yo hacia el futuro y búsqueda angustiosa de su destino (social, amoroso, profesional, etcétera).
- 6.- Impulso a la autoafirmación y a la adquisición de una personalidad.

En ocasiones se llegan a confundir los términos pubertad y adolescencia, los cuales llegan a ser empleados como

---

104. Merani, Alberto.L. PSICOLOGIA GENETICA. Ob. cit. p. 81.

105. PSICOLOGIA EVOLUTIVA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE. Ob.cit. p.156.

sinónimos, es por eso, que se ha creído conveniente estudiar por separado a cada una de éstas.

## **PUBERTAD**

Pocos términos usados en la ciencia tienen una más vaga acepción etimológica que el de pubertad. Es sabido, que esta palabra deriva de púber, ésta a su vez, de pubis: la porción anterocentral del hueso ilíaco que se halla inmediatamente próxima a los genitales externos y aparece cubierta de espeso vello.<sup>106</sup> La pubertad es una etapa en la cual se inicia la función de las glándulas de secreción interna o endocrinas. Los primeros signos que preludian dicha fase son orgánicos. Algunos ejemplo de esos cambios orgánicos son: "los músculos, éstos a medida que aumentan su grosor y peso constan de un metabolismo intenso que elevará el tono vital, también se asentarán las reacciones celulares, haciéndose presente con mayor claridad en los aparatos circulatorio y respiratorio. El corazón también crece y alcanza hacia los dieciséis años el máximo de su peso relativo, lo cual provoca que los latidos disminuyan pero las pulsaciones serán más intensas, la presión sanguínea también aumenta, excepto en los pulmones."<sup>107</sup>

La etapa de la pubertad o preadolescencia que también se ha denominado así, no puede encuadrarse estrictamente en un

---

<sup>106</sup>. Ibidem. p.154.

<sup>107</sup>. Merani, Alberto. L. Ob. cit. p.81.

tiempo o edad determinada, ni tampoco podría limitarse a sucesos específicos como lo son los cambios primarios (aparición del flujo menstrual o la eyaculación de esperma), o bien a los cambios secundarios (aparición de los pelos pubianos y axilares, cambio del timbre de la voz en los varones, desarrollo notable de las glándulas sudoríparas, etc), ya que nos estaríamos refiriendo a una parte orgánica únicamente y no al organismo en su conjunto; tampoco se deben desatender los factores externos (raza, clima, condiciones alimentarias y socioeconómicas) que influyen en la aparición temprana o tardía de la pubertad.<sup>108</sup>

"Será entonces la pubertad un período de la vida en el que la persona alcanza la madurez biológica necesaria para la reproducción"<sup>109</sup>. El púber al ir descubriendo su persona y su organismo, se dará cuenta que éste presenta múltiples sensaciones, principalmente una excitabilidad pronunciada debido a su despertar sexual, bastará un simple roce de manos para producir en él una excitación... "Su cuerpo se vuelve adulto y no obstante, aunque apto para la reproducción, mentalmente no está maduro para la sexualidad."<sup>110</sup>

La pubertad aparece como fase en que el crecimiento y el desarrollo desvinculan al individuo de la realidad en que había terminado por asentarse el mundo del niño, la posición del púber es nominalista: todo hecho, físico o social, queda para él explicado si acierta a encasillarlo en una

---

<sup>108</sup>. Ibid. pp. 83 y 84.

<sup>109</sup>. Pratt Fairchild, Henry. DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1992. p.241.

<sup>110</sup>. Merani, Alberto. L. Ob.cit. p.85.

clasificación. Merani Alerto L.<sup>111</sup> afirma que el púber está desvinculado de lo objetivo y se encuentra encerrado en el círculo mágico de la sensibilidad orgánica; misma que le permite sentirse como algo real, organizado; siente la necesidad de movimiento, de desarticularse en el juego deportivo, de estimularse con cabriolas, piruetas y carreras, todo a fin de percibir su propia existencia. En esta fase evolutiva se debe tener conciencia de la necesidad de movimiento y la importancia que tiene, ya que a través de éste el púber se percibe a sí mismo; es por ello que en vez de hacer imposiciones rígidas se le debe proporcionar un ambiente acorde a sus necesidades.

#### **ADOLESCENCIA**

La palabra adolescencia proviene del latín *adolescere* que significa desarrollo, crecimiento, maduración; dicho crecimiento y maduración se hacen presentes en los ámbitos biológicos, somáticos, psíquicos y sociales.<sup>112</sup>

"La adolescencia es un período del desarrollo del ser humano comprendido entre la pubertad, comienzo acelerado del desarrollo sexual y la plena madurez".<sup>113</sup>

Generalmente se considera que el inicio de la adolescencia comienza con la pubertad, la cual trae aparejada una serie de cambios, mismos que transforman la estabilidad

---

<sup>111</sup>. Ibidem. pp.85 a 90

<sup>112</sup>. Mira y López, Emilio. Ob.cit. p.154.

<sup>113</sup>. DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA. Ob.cit. p.5.

del muchacho, quien tendrá que acoplarse a la fisonomía cambiante de su cuerpo, así como la aparición de los impulsos sexuales y de rebelión que tendrá que aprender a controlar.

A fin de facilitar el estudio y comprensión de la adolescencia y en virtud de las diferentes características del adolescente es necesario dividir dicha etapa en tres períodos<sup>114</sup>, que son:

- 1.- Adolescencia temprana. De los 10 a 13 años
- 2.- Adolescencia intermedia. De los 14 a 15 años
- 3.- Adolescencia tardía. De los 17 años en adelante.

En el primer período se inician los cambios físicos, corporales; lo caracteriza el crecimiento en la talla, con las consecuentes repercusiones psicológicas, en la conducta se manifiestan datos de inadaptación al cambio, ello es debido a que se conservan rasgos de la infancia. Esta presente el desarrollo sexual, esto es, comienzan los cambios fisiológicos de la maduración sexual para alcanzar la función reproductiva.

Los cambios frecuentes de la conducta en un adolescente, a esta edad, hacen que se le califique como la "edad difícil" o lo que en psicología se denomina "crisis de entrada a la adolescencia"; el individuo se torna ambivalente, contradictorio, impredecible, agresivo o cariñoso en exceso, retraído, hosco, sensible, voluble, rebelde, temeroso al ridículo. Busca dejar de relacionarse y que lo relacionen con

---

<sup>114</sup>. Avalos Izquierdo, César E. ADOLESCENCIA. Programa Desarrollo Integral del Adolescente. México 1992. Libro III. pp.21 a 25

los niños, pero aún no es aceptado por los adolescentes, tienen pues una desubicación social, incluso dentro de la familia.

En la adolescencia intermedia continúan los cambios corporales y mentales, así como el proceso de identificación; la principal preocupación del adolescente es su aspecto físico, ya que ha comenzado la atracción por el sexo opuesto. En el plano afectivo se acentúa una crisis, la cólera, el amor excesivo, mismos que traen consigo angustia y conflicto.

A esta etapa se le caracteriza por iniciarse un cierto grado de adaptación y aceleración en el joven, éste se adapta a otros muchachos, grupos o pandillas, resolviendo así parcialmente el rechazo del adulto.

En la última fase ya hay armonía corporal, disminuye la velocidad de crecimiento, dichos cambios ayudan al adolescente a superar su crisis de identidad, tiene más control de sus sentimientos, independencia y autonomía. Pero va a existir otro tipo de angustia, misma que se presenta al asumir sus responsabilidades, sean estas presentes o futuras, ya sea por el sistema social familiar en que se desarrolla y que le obliga a contribuir a la economía.

#### **4.2.2. La adaptación social del adolescente.**

Podemos considerar a la adolescencia como un tránsito en el desarrollo psíquico del individuo hacia la



adquisición de una madurez, lo que implica una transformación y el surgimiento de algo nuevo.

Erikson<sup>115</sup> afirma que la adolescencia, en la vida de cada hombre, representa un período "natural" de desarraigo: "como un trapecista, cada joven, justo en el momento de su vigoroso lanzamiento debe abandonar el firme sostén de la infancia y tratar de aferrar un sólido apoyo en la edad adulta, y todo ello depende, en un intervalo que corta la respiración a causa de la emoción, de la posibilidad de instaurar un ligamen entre pasado y futuro, además de la confianza de quienes él se desengancha y de quienes están destinados a recibirle."

El hombre por su propia naturaleza es un ser social y, por tanto, su vida transcurre a través de interacciones o contactos con otras personas, su personalidad o forma de ser y actuar se desarrolla a través de dichos contactos, de ahí que se vea en la necesidad de interactuar en grupos sociales. Así pues, en el adolescente se presenta un proceso de socialización, proceso psico-social por el cual se va a formar su personalidad bajo el influjo de la familia, las instituciones educativas, los grupos de juego, la comunidad, etc., actúan como modelos, espejos o auxiliares en su desarrollo; dichos grupos buscan socializar al joven, enseñarle a acomodarse a la vida en su sociedad. No implica valoración moral alguna, sino más bien un ajuste suficiente a

---

<sup>115</sup>. Citado por Bandini Tullio y otro DINAMICA FAMILIAR Y DELINCUENCIA JUVENIL. Ob. cit. p. 117.

los usos sociales y costumbres de su tiempo y lugar para convertirlo en un miembro activo de su comunidad.<sup>116</sup>

La adaptación y la socialización son de suma importancia, entendiendo por ésta como el desarrollo de los rasgos individuales en conformidad con las pautas sociales dominantes<sup>117</sup>, existe una influencia mutua entre una persona y sus semejantes, es un proceso en el cual se aceptan y se adoptan las pautas de comportamiento social.

A través de la socialización el individuo aprende roles o papeles que le permiten una mayor participación en el grupo en el que se desenvuelve. Todo individuo aprende a través de un proceso de socialización lo que se puede y debe hacer y lo que no se puede ni debe hacer. "El rol o papel que va a realizar el adolescente va a depender de sus características personales y el contexto social en el que se encuentre o desarrolle".<sup>118</sup>

Así, el adolescente debe ocupar su energía mental en su propia maduración, realizando la satisfacción de una serie de necesidades a las que se ve sujeto, así como también, debe responder a las presiones por parte de la sociedad y la cultura (elección de una profesión, de un grupo social, de una pareja, etc), por lo que quizá no pueda en todos los casos responder adecuadamente o bien su conducta sea desconcertante y él se sienta desorientado.

Los adolescentes que no encuentra la posibilidad de resolver sus conflictos son impulsados a escoger una identidad

---

116. DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA. Ob. cit. p.280.

117. Loc. cit.

118. EL ADOLESCENTE Y SU GRUPO SOCIAL. Programa Desarrollo Integral del Adolescente. Libro I. p.10.

personal basada en todas aquellas identificaciones y todos aquellos roles que, en los estadios críticos del desarrollo, han sido presentados como no deseables y peligrosos y que, por otra parte, han sido proyectados como los más reales y más probables.<sup>119</sup>

#### 4.2.3. El adolescente y su entorno social.

##### La Familia.

En el proceso de desarrollo, el individuo se va socializando desde su nacimiento a través de la interacción de su familia, ya que, es la instancia mediadora entre el individuo y la sociedad, es el primer grupo social con el que tiene contacto, le proporciona un medio social de proyección, de identificación propia y de intimidad, es un determinante en el proceso de desarrollo de la personalidad.

La familia como ya hemos visto, es la unidad donde el ser humano va a iniciar la formación de su personalidad, a través quizá de las reglas y estructuras que en ella se establecen; ésta buscará el desarrollo de sus aptitudes, capacidades, habilidades y potencialidades a través de la interacción y el contacto con sus semejantes.

Por tanto, como afirma Cohen<sup>120</sup> "la familia, sea por vía directa mediante sus propias actividades de control y

---

<sup>119</sup>. Bandini Tullio y otro. Ob. cit. p.118.

<sup>120</sup>. Citado por Bandini Tullio y otro. Ob. cit. p. 120.

vigilancia, sea indirectamente mediante el influjo ejercitado sobre los intereses y las preferencias del joven interviene en la determinación de los tipos de gente y de situaciones que él encontrará afuera. Las experiencias vividas en la familia son los más importantes factores que determinan el cuadro de referencia a través del cual el adolescente percibe, interpreta y valora el mundo exterior. El conocimiento, los hábitos, las habilidades específicas que él adquiere dentro del hogar, intervienen en la determinación de su capacidad general para desenvolverse con éxito en situaciones externas."

Existen una serie de elementos que intervienen en la integración de la familia, estos son: la comunicación, el afecto, la comprensión, etc., son necesarios para mantener una buena relación y para fortalecer el vínculo familiar, el cual es una forma de establecer lazos de unión afectivo-emocionales dentro de la relación familiar y que puede romperse no sólo entre la pareja (cónyuges), sino también con los hijos siendo más frecuente el distanciamiento en la adolescencia cuando los padres no han llegado a aceptar los cambios generados y propios de esta etapa de vida de sus hijos, o bien cuando los hijos por sus cambios de actitudes han roto con los lazos de comunicación en la familia, prevalece un rechazo a las reglas impuestas por los padres, o han decidido abandonar el hogar.

"En la adolescencia, la relación padres-hijos tiene un carácter particular, el adolescente activa una constante rebelión contra el mundo de los padres y, contra el padre en

particular, rebelión que se actualiza en discusión y confrontando los valores actuales con los precedentes".<sup>121</sup>

Es entonces que la adolescencia es la etapa que más pone a prueba la flexibilidad del sistema familiar por:<sup>122</sup>

- a) La tormenta de la edad adolescente
- b) Los padres reviven su propia adolescencia
- c) Los adolescentes están en el florecimiento de su vida, los padres confrontan a los cuarenta con la pérdida de juventud.
- d) Pueden aparecer sentimientos de rivalidad entre padres e hijos.
- e) Los adolescentes comparan a sus padres con sus ídolos y pierden los padres.
- f) Los hijos comienzan a separarse más activamente de los padres, buscando su propia identidad.

Las actitudes y los modelos de comportamiento que los padres deben adoptar no es algo absoluto y válido, por ello, es aconsejable que los padres comprendan o estén preparados para enfrentar esta situación, dándoles a sus hijos el apoyo que necesitan, balanceando su libertad y autonomía con la disciplina, sabiendo escucharlos para guiarlos y orientarlos sobre los problemas que puedan tener en esta etapa y todo con el fin de que la relación con sus hijos sea positiva.

#### **El grupo social.**

El principal agente socializador en la etapa de la adolescencia lo será el grupo social, a través de éste el

---

<sup>121</sup>. Ibidem. p.122.

<sup>122</sup>. Canseco Devars, Ma: Teresa. ESCUELA PARA PADRES. Programa Desarrollo Integral del Adolescente. Libro II p.136.

adolescente va a adquirir normas, patrones de conducta y valores, mismos que le permitirán participar activamente en la sociedad.

Tal es la finalidad del grupo social, las ventajas y desventajas de pertenecer a un determinado grupo, la participación que se tiene en tal y sus múltiples repercusiones sociales, así como la influencia en la formación de la personalidad del adolescente y su proyección ante la sociedad.

Un grupo social lo forman cierto número de personas entre las que se une una interacción psíquica, gracias a la cual se destacan para sí y para los demás como una entidad. Para que el grupo exista se requiere: un contacto duradero entre determinadas personas, que permita la formación de la interacción necesaria; una conciencia de semejanza o de interés común, que baste para despertar un mínimo de identificación del individuo con el grupo y una estructura que los miembros reconozcan necesaria para la continuidad del grupo como entidad.<sup>123</sup>

Con base en la vinculación que tiene el grupo con el individuo, se hace una división de los grupos, en primarios y secundarios. A los primeros les caracteriza "los motivos afectivos o de intimidad, unidos por lazos de simpatía, un contacto directo, que requiere la presencia mutua de sus miembros"<sup>124</sup>, la cohesión del grupo primario se mantiene por

---

<sup>123</sup>. Pratt Fairchild, Henry. DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA. Ob.cit. p.137.

<sup>124</sup>. Ibidem. 136.

las relaciones afectivas que surgen entre sus integrantes.

En nuestra sociedad, la familia, el grupo de juegos infantiles, la pandilla escolar, la de adolescentes, amigos adultos, constituyen ejemplos de esa relación primaria. Así, el grupo primario como la familia, representa el contexto básico en el que todo individuo se forma o estrena para asumir otros roles o papeles fuera de este contexto.

Los grupos secundarios son "de mayor volumen y organización, se encuentran especializados, los contactos son indirectos y para su unidad y persistencia se confía en su organización".<sup>125</sup> En dichos grupos la convivencia y la relación de las personas entre sí no es muy estrecha; la cohesión del grupo se mantiene por los roles o papeles que desempeñan sus integrantes y no a la íntima asociación de sus miembros. Es por ello que las relaciones se tornan formales e impersonales, con reglas que regirá el comportamiento de sus integrantes.

Para el caso del adolescente, existe otra clase de subgrupos cuyo propósito es favorecer su desarrollo psico-social y entre los cuales están la camaradería, la pandilla, la banda y el grupo formalmente organizado.<sup>126</sup>

La camaradería la constituyen dos o más integrantes, a menudo se conocen desde la infancia, tiene intereses mutuos, casi siempre son del mismo sexo y existen lazos profundos de afecto que los mantiene unidos. La ventaja de contar con un

---

<sup>125</sup>. Loc. cit.

<sup>126</sup>. EL ADOLESCENTE Y SU GRUPO SOCIAL. Ob. cit. pp.5 a 7.

camarada o compañero le proporciona al adolescente, la oportunidad de realizar o alcanzar una buena adaptación social.

La pandilla está compuesta por adolescentes de diez a diecinueve años y se forma ordinariamente a partir de un grupo espontáneo de juegos y en una zona limitada, en su mayoría la integran muchachos, los cuales muestran un interés considerable por los juegos de equipo, así como actividades de tipo recreativo. La importancia de dicho grupo radica en la función emocional que da al adolescente, ya que éste tiene gran necesidad de cariño y respeto, le proporciona en gran medida seguridad, amistad y confianza.

La banda es un "grupo primario desarrollado de modo espontáneo en una asociación de presencia y que logra cierto grado de solidaridad como resultado de la lucha o antagonismo con su medio social".<sup>127</sup> La tendencia a formarla comienza a los siete u ocho años, continúa durante la adolescencia y madurez; es característica de zonas urbanas y rurales cuya organización social tiene un nivel más bajo, además tiene una tradición y un grado de moral y solidaridad. La banda es una forma de auto-organización de los jóvenes, encaminada hacia proyectos de búsqueda de identidad y de realización, sus miembros se encuentran unidos por un sentimiento de lealtad al grupo. Dicho grupo constituye la influencia más importante en la vida del adolescente, quién busca en sus compañeros el

---

127. DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA. Ob. cit. p.22.



apoyo y la aprobación frente a un mundo hostil.<sup>128</sup>

Por lo que hace a los grupos formalmente organizados son los creados en las escuelas, iglesia y la comunidad, con el fin de proporcionar actividades sociales a los jóvenes tales como las deportivas, culturales, recreativas, o bien otros grupos que se dedican a la realización de un fin idealista o altruista.

#### **4.3. MENORES INFRACTORES.**

##### **4.3.1. El menor como sujeto y objeto del derecho.**

Para adentrarnos al tema de los menores, sus derechos y obligaciones en nuestra sociedad, tendremos que empezar por definir a quien se cataloga como tal.

La palabra menor proviene del latín *minor*, que significa más pequeño, *minor natus* se refiere al menor de edad, al que no ha alcanzado su mayor edad, al individuo de pocos años y que por lo mismo es digno de protección.

"Según la Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana, menor de edad es "el hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayor edad. Se debe aclarar que cuando se habla de "hijo de familia o pupilo" se ha querido referir a los menores que están bajo la patria potestad, o bajo una tutela determinada, entendiéndose por tales no sólo los que se hallan

---

<sup>128</sup>. EL ADOLESCENTE Y SU GRUPO SOCIAL Ob. cit. p.6.

en esa efectiva posición, sino también los que conforme a su situación corresponde estar bajo ese dominio".<sup>129</sup>

El concepto de minoría de edad puede ser estudiado desde diversas posturas, la biológica, la social y la jurídica. Desde el punto de vista biológico se llama menor de edad a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, es decir que aún no llega a la madurez orgánica ni a la plenitud de su desarrollo psíquico.

Desde el punto de vista social se califica al menor de edad en base a determinados acontecimientos o sucesos y los efectos que se producen; que casi siempre serán los hechos conductuales; éstos son por ejemplo, el no ser apto para asumir responsabilidades y llevarlas a cabo satisfactoriamente, el no gozar de una concepción más formal de ciertos acontecimientos, el que pueda distinguir no sólo entre lo bueno y lo malo, sino en no poder razonar las causas del porque de las cosas.

Desde una visión jurídica "Es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan".<sup>130</sup> El que un sujeto sea menor de edad se determinará en referencia a las distintas edades fijadas en

---

<sup>129</sup>. Gómez Riera, Alfredo. MENORES. Enciclopedia Jurídica Omeba. t.XIX. Buenos Aires 1991, p.563.

<sup>130</sup>. Lagunes Pérez, Ivan. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. Ed. Porrúa. 1991. p.2111.

las leyes estatales y en las cuales se establece a que edad se adquiere la capacidad civil y cuando se es ya penalmente responsable de una conducta delictiva. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 34 se establece que: "son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan los requisitos de I. Haber cumplido dieciocho años y II. Tener un modo honesto de vivir". Nuestra ley suprema establece como límite mínimo la edad de dieciocho años, a partir de la cual el sujeto ya es capaz de adquirir derechos y obligaciones, por lo que se presupone ya goza de una aptitud física y psíquica que le permitirán valerse por el mismo, defender y hacer valer sus derechos, así como cumplir satisfactoriamente con las responsabilidades que adquiriera o se le impongan.

El Código Civil para el Distrito Federal fija la mayoría de edad a los dieciocho años (artículo 646) y establece que el mayor de edad puede disponer libremente de su persona y de sus bienes.

Se considera entonces, que un menor de edad es quien no ha cumplido todavía los años que la legislación fija para ser capaz de adquirir derechos y obligaciones y disponer libremente de su persona y bienes, por lo que no goza de una madurez plena y a quien será necesario proteger hasta que pueda valerse por él mismo.

Así podemos encontrar que no obstante la aparente incapacidad del menor, ésta sólo es relativa, pues si bien el artículo 23 del Código Civil vigente para el Distrito Federal

establece que la menor edad es una restricción a la personalidad jurídica, pero éstos pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

"La regla general en el aspecto civil es que el menor se encuentra colocado en la condición de incapaz, pero a pesar de ello se le otorgan posibilidades emergentes conforme a disposiciones que con carácter de excepción y en razón de su edad se anticipan".<sup>131</sup>

En los diversos aspectos, sean procesales, administrativos, laborales, etc, su condición de minoría de edad lleva implícita la política tutelar del Estado, el cual va a cumplir su función de auxiliarlos y protegerlos a través de los organismos y dependencias creados para vigilar y garantizar la asistencia debida a los menores.

Cuando hablamos de un menor de edad imaginamos a un niño carente de identidad, de madurez y de experiencia, dichos argumentos han sido empleados muchas de las veces como justificantes de su conducta, ya que aún no son capaces de distinguir y entender el porque de lo lícito o ilícito de las cosas y, mucho menos de comprender el significado de algunas prohibiciones fundamentales de la sociedad. Por tanto, debido a su incapacidad o falta de madurez, se ha supuesto que los menores viven en un mundo propio.

No se puede dejar reservados a los menores en un espacio propio de ellos, ya que su ambiente no es distinto al de los

---

<sup>131</sup>. Ibidem. p.2112

adultos con quienes convive, el menor no es ajeno a ese medio social, no es distinto de su realidad. Ha sido común encontrarnos con distintas posturas proteccionistas que sostienen que el mundo de los niños debe estar apartado de el de los adultos; teorías que dejan de antemano, un sentimiento de inferioridad y desigualdad, pero a los pocos años a ese niño no sólo se pide, sino se le exige un cumplimiento y respeto a los valores sociales fundamentales.

Tampoco podemos generalizar señalando que los jóvenes no gozan de un estado de completo desarrollo, ni han podido alcanzar una identidad propia y tampoco cabe afirmar que después de cierta edad se llegue a adquirir todos los modos de pensamiento; es posible encontrar en algunos adultos rasgos infantiles y muchos de ellos no son aún capaces de emitir un juicio de lo que sucede a su alrededor; cuestión que un niño por ser un agudo observador de lo extraño e insólito puede detallar con gran naturalidad.

#### **4.3.2. Quien es un menor infractor .**

El tratar de encontrar un concepto generalizado sobre el término señalado, presenta serias dificultades, pues existen diversas significaciones, ya que para algunos autores existe la diferencia de menores infractores o delincuentes juveniles, para otros no hay tal diferencia.

Siguiendo el pensamiento de González del Solar, quien afirma que: "penetrar en el estudio de la delincuencia juvenil implica ingresar en una atmósfera inrarecida por imprecisiones

conceptuales y prejuicios, cuando no por dogmatismos pseudo-científicos, que dificultan -sino impiden- la plena comprensión de una manifestación de la conducta humana que, como todo lo que se refiere a éste, tiene indudablemente una explicación".<sup>132</sup>

Hemos encontrado que tanto a nivel nacional como internacional se ha planteado la conveniencia de una definición que nos permita entender y delimitar a la delincuencia juvenil, aunque es importante señalar que también existen múltiples opiniones que no coinciden en emplear tal concepto, de ahí que en una de las conclusiones del Seminario Latinoamericano sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente en 1953, se hace notar que el incapaz no reúne los elementos esenciales del concepto doctrinal del delito, y por tal, dicho concepto resulta inadecuado.<sup>133</sup>

En las conclusiones del Segundo Seminario de Estados Arabes para la Prevención del Delito (United Nations Publications, Ventas No.1954. IV.17) se declara que: "Los delincuentes juveniles deberían ser considerados como algo que sociológicamente constituye un problema distinto del que plantean los jóvenes que están necesitados de asistencia o protección... y que por delincuente juvenil debe entenderse el que comete un acto, que si hubiese sido cometido por un adulto, sería considerado delito".<sup>134</sup>

---

<sup>132</sup>. DELINCUENCIA Y DERECHO DE MENORES. Op. cit. p.13

<sup>133</sup>. Ibidem. p.47

<sup>134</sup>. López Rey y Arrojo, Manuel. LA CRIMINALIDAD. Ed. Tecnos, Madrid 1976. p.232.

Dicha conclusión se adelantó al Congreso de las Naciones Unidas de 1960, donde se adoptó la recomendación, en la cual el problema de la delincuencia juvenil no debería ser hipertrofiado innecesariamente y el significado del término debería restringirse en lo posible a las infracciones de la ley penal.<sup>135</sup>

García Ramírez señala que hay un concepto oscilante y expansivo de la delincuencia juvenil y que no existe una idea universal, fija y precisa, acerca de lo que es la criminalidad o la antisocialidad de menores y que además, ha traído una propia y distinta tipología; una forma diversa de manifestarse el delito, e inclusive diferente de la que corresponde a los adultos hoy día.<sup>136</sup>

Es pues, y partiendo de un punto técnico jurídico, que la delincuencia juvenil es la constituida por los actos antisociales cometidos por menores de edad, y que la sociedad considera perjudicial para su bienestar. Pero para que dichos actos sean antisociales, deben quebrantar la finalidad de los principios morales de una sociedad, tales como el respeto a la vida y la integridad corporal, la libertad, el patrimonio, la paz y la seguridad de las personas, la moral y las buenas costumbres, la salud pública y nacional.

Para poder decir que son actos delictivos es necesario que éstos sean ilícitos y que además sean actos previstos y

---

135. Ibidem. p.248.

136. García Ramírez Sergio. CONSIDERACION GENERAL SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DE MENORES INFRACTORES, Derechos de la Niñez. U.N.A.M. México 1990 p.110.

sancionados por la norma penal, debe ser una conducta antisocial cometida por un menor de edad.

"Los menores infractores serán aquellos sujetos menores de dieciocho años que manifiesten en su conducta un ataque a los bienes jurídicamente protegidos por la legislación o que adolecen de una naturaleza que los aproxima al delito".<sup>137</sup>

Desde el punto de vista formal jurídico, serán menores infractores, quienes, han cometido conductas suficientes para imponerles medidas de orientación y protección; aplicarles un tratamiento (interno o externo) a juicio de las autoridades y que queden registrados como tales ante los Consejeros Unitarios y sean reconocidos como tales en la resolución definitiva.

Desde el punto de vista sociológico, serán menores infractores todos los que cometan hechos violatorios de las leyes penales, independientemente de que sean ocasionales o habituales dichas transgresiones. De lo anterior se desprende que un menor puede cometer una conducta antijurídica, típica.

---

<sup>137</sup>. De Tavira y Noriega, Juan Pablo. MENORES INFRACTORES. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Ed. Porrúa, México 1991. p.2114.



## CAPITULO V

### PROCESO Y TRATAMIENTO SEGUIDO A MENORES INFRACTORES.

#### 5.1. INTEGRACION DE LA INVESTIGACION DE INFRACCIONES

##### MARCO JURIDICO.

Nuestra Constitución Federal establece en su artículo 21, primer párrafo que: "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial". Teniendo como base dicho marco normativo se establece que dicha atribución persecutiva se refiere a dos momentos procesales, el preprocesal y el procesal, siendo de interés para nuestro estudio el primero de ellos, ya que éste abarca desde la averiguación previa; en la cual el Ministerio Público debe realizar su función investigadora (auxiliado por la Policía Judicial), hasta optar por el ejercicio o abstención de la acción penal, pero siempre conforme a una sólida base jurídica

Su función investigadora va a consistir en perseguir los delitos, buscar, reunir todos los elementos necesarios y hacer las gestiones pertinentes para procurar que a los autores de ellos se les apliquen las consecuencias fijadas en la Ley Penal.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece la integración y funcionamiento del Ministerio Público, ésta en su artículo 3° establece que en la persecución de los delitos del orden común al Ministerio

Público en la averiguación previa le corresponde: recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito; investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los servicios periciales y de la policía preventiva; practicar las diligencias necesarias, para la comprobación e integración de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieren intervenido a fin de fundamentar en su caso el ejercicio de la acción penal.

También le va a corresponder determinar el no ejercicio de la acción penal y será cuando: los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito conforme a la descripción típica contenida en la ley penal; cuando se acredite plenamente que el inculcado no tuvo intervención en los hechos punibles y sólo por lo que respecta a él cuando la responsabilidad penal se hubiere extinguido legalmente en los términos del Código Penal; cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculcado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal y cuando aún pudiendo ser delictivos los hechos de que se trate resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable.

**5.1.1. Agencia del Ministerio Público Especializada para la atención de asuntos relacionados con menores de edad.**

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el mejor desempeño de sus funciones, se divide administrativamente en Delegaciones Regionales y estas a su

vez en Subdelegaciones; asimismo dicha institución cuenta con Agencias Especializadas tales como: la agencia especializada en delitos sexuales, en Policía Judicial, en central de Abastos, en vehículos robados, en delitos en los que se encuentren involucrados visitantes nacionales o extranjeros (como denunciantes y como presuntos responsables) y la agencia especializada en asuntos del menor, e incapaces y robo de infante.

Las funciones en dichas agencias especializadas como bien su nombre lo indica, se delimita a conocer sobre asuntos específicos relacionados con personas o circunstancias precisas; pero al igual que las agencias investigadoras, "son dependencias de la Procuraduría que tiene como funciones recibir denuncias, acusaciones o querellas; iniciar las averiguaciones previas correspondientes; practicar las diligencias que procedan y resolver las situaciones jurídicas planteadas, determinando en su oportunidad lo conducente ajustándose estrictamente a derecho"<sup>138</sup>

#### **ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES.**

La Agencia del Menor conoce de todos aquellos asuntos en los cuales se ven involucrados jóvenes menores de dieciocho años, como víctimas de un delito y cuando se presume que un menor es un presunto infractor. Se maneja entonces dos posturas o circunstancias:

---

<sup>138</sup>. Osorio y Nieto, César Augusto. LA AVERIGUACION PREVIA. Ed. Porrúa. México 1981. p.53

a) Si el menor es víctima de algún delito el Agente del Ministerio Público investigador procederá a integrar debidamente la averiguación previa correspondiente, trabajando en coordinación con las áreas de trabajo social y psicología. Se entregará al menor a sus padres, tutores o familiares o a quienes ejerzan la patria potestad o custodia del menor; pero si no hubiere ninguna persona de las arriba mencionadas o bien si la situación delicada del problema no permite entregarlo a estos, lo canalizara al albergue temporal de la Procuraduría, entre tanto se le nombre un tutor o encargado, o bien se le interne en alguna casa-hogar o una institución de asistencia privada, para que le brinden el cuidado y atención que requiera.

b) Para el caso de tratarse de un menor infractor, se atiende a tres aspectos específicos que son:

1.- Cuando la conducta cometida sea una infracción al Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, el menor debe ser remitido a los Consejos Auxiliares, que solo son dos (Cuauhtémoc y Alvaro Obregón), quienes deben conocer de dichas infracciones, pero siempre que el menor sea mayor de once años y menor de dieciocho años. En la práctica resultan insuficientes, por lo que consideramos deben ser cuando menos cinco, una en el norte, otra al sur y otra al oriente y poniente de la ciudad y una quinta en el centro.

2.- Si la edad del infractor es menor de once años, aún y cuando la conducta que se le impute sea de las tipificadas por las leyes penales como delito, el Ministerio Público debe

remitirlo a alguna de las instituciones de asistencia social<sup>139</sup>, a efecto de que se le brinde el cuidado y atención correspondiente y después reintegrarlo a su núcleo familiar si lo tiene.

Sin embargo éstas no cuentan con un modelo de atención estructurado para brindar a dichos menores un tratamiento adecuado y la única institución con recursos legales y materiales suficientes para hacerlo sería el DIF, pero para decepción de todos ésta no los recibe.

3.- Cuando se atribuya a un menor, mayor de once años, la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales Federales o del Distrito Federal, la función del Ministerio Público consistirá en recibir la denuncia o querrela e implantar los procedimientos relativos al traslado del menor y la puesta a disposición del Comisionado en turno, debiendo realizar lo anterior en forma eficiente e inmediata, evitando detenciones prolongadas bajo el irrestricto respeto a los derechos consagrados para toda persona en la Constitución Federal y los tratados internacionales.

Todos los funcionarios que integran la agencia investigadora deben promover y vigilar la observancia a los derechos de los menores, procurando siempre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes para prevenir cualquier violación a los mismos y, en su caso, para

---

<sup>139</sup>. Entre ellas están: las Instituciones de Protección Social, Instituciones del DIF, El Caracol, Alternativa Callejera, Proyecto Vida Nueva del Niño Marginado, Ministerios de Amor, entre otras.

restituir al menor en su goce y ejercicio<sup>140</sup>. En todo momento se deberá dar un trato justo y humano, quedando prohibidos, en consecuencia, el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental.

Cumpliendo con lo anterior el Ministerio Público una vez integrada la averiguación previa en un término perentorio pondrá al menor infractor a disposición de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, quedando a disposición del Comisionado en turno. Todo lo anterior expuesto en los términos de lo señalado por los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 35, 46 y 122 de la Ley Para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

Dentro del análisis de la integración de la investigación de infracciones hay diversos puntos muy particulares y en mi consideración no resultan del todo claros, lo cual en la práctica conllevan quizás al error y a una mala aplicación legal en el procedimiento seguido a menores infractores.

Primeramente habría que destacar un aspecto importante que al inicio de este capítulo se hizo hincapié, es la facultad exclusiva que tiene el Ministerio Público para perseguir los delitos; en materia de menores infractores no se sigue la misma regla, no es lo mismo, ¿cual es la razón de ello?, ¿a que se le atribuye?; al respecto podríamos afirmar

---

<sup>140</sup>. Artículo 2° de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal.

que tal es un ejemplo claro de la salida del menor del derecho represivo y representa una de las múltiples aportaciones al ámbito delictivo y a la criminología, y que ha venido cambiándolos, modificándolos y otorgándoles nuevas formas de aparición, en este punto en particular sucede lo mismo, impera un cambio.

Uno de los puntos que creemos no resulta del todo claro, es la imprecisión por parte de la ley con respecto a las funciones del Ministerio Público y del Comisionado en cuanto a las infracciones de menores; ambas son autoridades distintas cuyas atribuciones y actividades se compaginan y tienen una relación mutua más no iguales, ni da lo mismo que una u otra autoridad las realice, ya que no son compatibles.

Se denota lo anterior al momento en que se realiza una denuncia o querrela en la que se atribuye la comisión de una infracción a un menor de edad ante el Ministerio Público; aquel deberá remitirlo a la Agencia Especializada en Asuntos del Menor si es que no se realizó directamente en ésta; pero una vez continuada o iniciada en ella el representante social en turno deberá "de inmediato" poner a disposición del Comisionado en turno al o a los menores sujetos a investigación y las actuaciones que se hayan desprendido (lo cual en la práctica no sucede, ya que el Comisionado en Turno se niega a recibir las actuaciones del Ministerio Público si estas no van debidamente integradas).

El legislador también ha señalado que será el Comisionado en turno el que practique las diligencias necesarias para

comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción; la función persecutoria e investigadora se esta delegando al Comisionado, aún y cuando esta facultad corresponde únicamente al Ministerio Público investigador por disposición constitucional.

El artículo 35 inciso a) de la ley para el Tratamiento de Menores, señala que los Comisionados (al igual que el Ministerio Público) tienen por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones y los intereses de la sociedad en general, y su función será la de investigar las infracciones cometidas por los menores y que le sean turnadas por el Ministerio Público.

El inciso b) del mismo artículo establece que el Comisionado "debe requerir" al titular de la mesa de investigaciones y a sus auxiliares a fin de que los menores sujetos a investigación le sean remitidos "de inmediato" (lo cual no sucede). El inciso c) del citado artículo regula la practica, por parte del Comisionado, de diligencias de "carácter complementario" que sean conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de las infracciones y la participación del menor en los hechos.

Así tenemos que, el Ministerio Público debe a la brevedad posible remitir al menor sujeto a investigación a la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores; entendiéndose que las diligencias practicadas también, por lo que en virtud de la premura, éstas quizá no estén complementadas aún y mucho menos terminadas, sin embargo



comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción; la función persecutoria e investigadora se esta delegando al Comisionado, aún y cuando esta facultad corresponde únicamente al Ministerio Público investigador por disposición constitucional.

El artículo 35 inciso a) de la ley para el Tratamiento de Menores, señala que los Comisionados (al igual que el Ministerio Público) tienen por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones y los intereses de la sociedad en general, y su función será la de investigar las infracciones cometidas por los menores y que le sean turnadas por el Ministerio Público.

El inciso b) del mismo artículo establece que el Comisionado "debe requerir" al titular de la mesa de investigaciones y a sus auxiliares a fin de que los menores sujetos a investigación le sean remitidos "de inmediato" (lo cual no sucede). El inciso c) del citado artículo regula la practica, por parte del Comisionado, de diligencias de "carácter complementario" que sean conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de las infracciones y la participación del menor en los hechos.

Así tenemos que, el Ministerio Público debe a la brevedad posible remitir al menor sujeto a investigación a la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores; entendiéndose que las diligencias practicadas también, por lo que en virtud de la premura, éstas quizá no estén complementadas aún y mucho menos terminadas, sin embargo

la propia ley ya mencionada señala que el Comisionado sólo realizará diligencias de carácter complementario entendiéndose entonces que el titular de la mesa investigadora debe integrar gran parte de las diligencias tendientes a comprobar la participación de un menor en la infracción que se le atribuye, pero en el artículo 46 en su primer párrafo señala que será el Comisionado quien deberá "comprobar" la participación de éste.

En la práctica, el Comisionado en turno y a quien se deben remitir todas las investigaciones de infracciones iniciadas, no las admite, ya por falta de elementos necesarios para la imputación de la conducta infractora al menor, otras veces porque aún no se han realizado todas las diligencias de ley, otras por no anexarse un dictamen de Peritos que hayan intervenido, o por faltar, la declaración de un testigo, etc.

Por su parte el Ministerio Público alega que le corresponde al Comisionado la debida integración de la investigación, debiendo remitirla con o sin menor, según sea el caso y que sólo cuando hubieron intervenido adultos y menores en la comisión de hechos previstos por las leyes penales, se deben agilizar las diligencias, se tomará la declaración del menor<sup>141</sup> y las autoridades respectivas se remitirán mutuamente copias de las actuaciones del caso.

De igual modo en la ley en estudio en su artículo 46 señala que se entregará de inmediato al menor a sus

---

<sup>141</sup>. Esta se debe hacer en presencia de un abogado o persona de su confianza que se encargue de su defensa, a falta de una u otro se le nombrará uno de oficio (artículo 134 bis último párrafo, con relación al 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal ). Sin embargo el Comisionado tacha de inválida dicha declaración si ésta se hizo en presencia de una persona de confianza.

representantes legales o encargados de su cuidado fijando la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados y quedando éstos obligados a presentarlo cuando para ello sean requeridos, pero siempre y cuando la infracción cometida no sea intencional o dolosa, o bien si el acto u omisión no se castiga con pena privativa de libertad o también señale una pena alternativa (artículo 46, segundo y tercer párrafo).

El legislador especifica que será el Ministerio Público o el Comisionado el que debe entregar al menor a sus representantes legales o encargados (art. 46 párrafo segundo); en la práctica el representante social cuenta con 48 horas para determinar su situación jurídica (art. 16 Constitucional).

En el párrafo segundo del artículo en cuestión se dice que los representantes legales quedan obligados a presentar al menor "ante el Comisionado", pero dos párrafos adelante se regula que si el menor no hubo sido presentado al Ministerio Público, éste debe remitir todas las actuaciones practicadas al Comisionado en turno. En la realidad se envían éstas al Comisionado de la Mesa de Integración y Seguimiento de Actas sin Menor.

En el ir y venir por saber a quien de las autoridades comisionadas corresponderá realizar las investigaciones e integración de infracciones cometidas por menores infractores, y hasta donde o a partir de donde se deben retomar, se pierde tiempo; no se aprovechan los recursos materiales y humanos y

en consecuencia se dejan de aplicar correctamente esos medios legales y materiales, desprotegiendo con ello los derechos de los menores.

Tampoco hay que olvidar que el proceso de adaptación de un menor se inicia desde que se tomo conocimiento por parte de la autoridad competente de su conducta delictiva; y si desde el principio el menor denota desacuerdo e incapacidad en las autoridades, lagunas en la aplicación de los medios legales; quizá entonces empieza a dudar de su tratamiento o de las disposiciones que se le impongan; o bien pierda la fe en el sistema cuyo objetivo será lograr su adaptación social.

#### 5.1.2. Comisionado en turno. ¿Es inconstitucional?

Con la ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en su artículo 35 fracción II, ha delegado la función objetiva de procuración, atribuida a la Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de menores, al Comisionado, quien tiene por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general <sup>142</sup>; es "la

---

<sup>142</sup>. La ley que le antecedió a ésta, regulaba que dichas funciones correspondían a los Consejeros, quienes eran los instructores de los casos que les turnaban y, a los Promotores quienes intervenían desde que el menor quedaba a disposición del Consejo y cuyas actividades tenían como objetivo primordial vigilar la fiel observancia del procedimiento. (Artículo 11 y 15 de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores promulgada el 25 de diciembre de 1973).

autoridad encargada de investigar las infracciones cometidas por los menores, que le sean turnadas por el Ministerio Público, así como de proteger los derechos e intereses legítimos de la sociedad<sup>143</sup>.

Las actividades específicas que debe realizar el Comisionado en cuanto le sea turnada una infracción cometida por un menor serán las siguientes:

- a) Investigar las infracciones cometidas - por los menores que le sean turnadas por el Ministerio Público.
- b) Requerir al Ministerio Público y a sus - auxiliares, a fin de que los menores sujetos a investigación le sean remitidos - de inmediato. (lo cual no sucede).
- c) Practicar las diligencias de carácter -- complementario que sean conducentes a - la comprobación de los elementos constitutivos de las infracciones, así como - las tendientes a comprobar la participación del menor en los hechos.
- d) Tomar la declaración del menor, ante la - presencia de su defensor.
- e) Recibir testimonios, dando fe de los - hechos y de las circunstancias del caso, así como de los instrumentos objetos y - productos de la infracción pudiendo - allegarse de cualquier medio de convicción que permita el conocimiento de la - verdad histórica.
- f) Solicitar a los consejeros unitarios se - giren las ordenes de localización y presentación que se requieran para el esclarecimiento de los hechos materia de procedimiento.

---

<sup>143</sup>. Artículo 2°, párrafo sexto del Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores (publicado en el Diario Oficial el 20 de agosto de 1993).

- g) Poner a los menores a disposición de los consejeros, cuando de las investigaciones realizadas se desprenda su participación en la comisión de una infracción tipificada como delito en las leyes penales.
- h) Velar por que el principio de legalidad, en el ámbito de su competencia, no sea conculcado, promoviendo que el procedimiento se desahogue en forma expedita y oportuna.

La ley reguladora del tratamiento de menores infractores cuyo objetivo es garantizar el irrestricto respeto a los derechos de los menores (ley garantista), ha buscado que en todas las etapas del procedimiento se apliquen correctamente los medios legales y materiales a fin de prevenir cualquier violación a los mismos; por consiguiente y con apego al derecho penal aplicado a los adultos, se atiende a lo regulado por los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución Federal.

Así pues, tenemos que, el Comisionado en la primer parte del procedimiento ante el Consejo de Menores, hace las veces de un Ministerio Público investigador en el preproceso penal para adultos, ya que debe investigar, practicar diligencias, allegarse de cualquier medio que conlleve al esclarecimiento de los hechos, y en cuanto conozca el domicilio del menor dará aviso inmediato respecto de su situación legal a sus representantes legales o encargados.

También y sólo a partir de ésta ley se implementa la presencia de un abogado defensor del menor, un Licenciado en

Derecho y el cual será designado a expensas del infractor o de sus representantes legales o encargados, mismo que debe ser de su confianza, debiendo estar en el legal ejercicio de su profesión para que asista al menor jurídicamente durante el procedimiento, así como también en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación. En caso de que no lo designe se le asignará un defensor de menores, el cual lo asistirá jurídica y gratuitamente (artículo 36, fracciones III y IV)<sup>144</sup>. El Abogado defensor debe estar presente al momento de que el Comisionado deba tomarle al menor su declaración.

En la integración de la investigación de infracciones y dependiendo de los resultados que de ellas se desprendieron surgen dos opciones que son:

- 1.- Cuando no se acredite el tipo penal de la infracción ni la probable responsabilidad del presunto infractor. Será entonces que el procedimiento ante el Consejo se de por concluido.
- 2.- Si se acredita el tipo penal de la infracción y la probable responsabilidad del menor.

Si se dio lugar a la segunda el Comisionado en turno dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en que tuvo conocimiento de las infracciones atribuidas a menores, remitirá las actuaciones al Consejero Unitario en turno y le pondrá a su disposición al menor, para que éste resuelva

---

<sup>144</sup>. Con la ley anterior dichas funciones correspondían a los Promotores, los cuales eran funcionarios del Consejo Tutelar y a la vez defensores.

dentro del plazo de ley lo que conforme a derecho proceda. Si se trata de conductas no intencionales o culposas, el menor podrá ser entregado a sus representantes legales o encargados, fijando la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. De igual manera se procederá cuando la infracción atribuida al menor no merezca pena privativa de libertad o que permita sanción alternativa (artículo 46).

### **5.1.3. Resolución Inicial.**

Al ser remitidas las actuaciones practicadas por el Comisionado, éstas por oficialía de partes serán turnadas y puestas a disposición de un Consejero Unitario, (figura implementada con la nueva ley); el cual radicará de inmediato el asunto y abrirá el expediente del caso, debiendo recabar y practicar sin demora todas las diligencias que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. (artículos 47 y 48 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores).

Cuando la infracción imputada a un menor merezca pena privativa de libertad y no permita sanción alternativa, y hasta en tanto se resuelva su situación jurídica, éste será ubicado en el área de recepción de los Centros de Diagnóstico. Se le practicará de inmediato un examen médico que determine su estado físico y mental; asimismo, el menor que lo requiera recibirá el tratamiento, médico, psicológico y psiquiátrico que amerite el caso. Los infractores serán ubicados durante su estancia en áreas distintas de acuerdo con su sexo,



participando además en el programa de actividades formativas y recreativas que desarrollen los Centros <sup>145</sup>.

Se le deberá hacer saber al menor infractor, en forma clara y sencilla, y en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la naturaleza y causa de infracción que se le atribuye, así como su derecho a no declarar, rindiendo en este acto, en su caso, su declaración inicial. (artículo 36 fracción V de la citada ley).

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (ampliación de término por cuarenta y ocho horas más a solicitud de la defensa), el Consejero Unitario deberá determinar la situación jurídica del menor, a través de la resolución inicial, y que debe reunir los requisitos previstos por el artículo 50 de la ley en estudio. Mismos que cumplen con el principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Contra dicha resolución pueden hacer válido el recurso de apelación, el defensor del menor o sus representantes o encargados, y el Comisionado; debiéndolo de interponer por escrito dentro de los tres días siguientes a que surtió efectos la notificación de ésta. Dicho recurso se deberá interponer ante el Consejero Unitario, el cual lo remitirá a

---

145. Artículos 4° y 6° del Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para menores. Publicado en el Diario Oficial el 20 de agosto de 1993.

la Sala Superior, misma que suplirá las deficiencias en la expresión de agravios ( a excepción de que lo interponga el Comisionado), y debiendo resolver en un término de tres días siguientes a su admisión. (artículos 63 a 71 de la ley en comento).

De conformidad con el artículo 72 de la multicitada ley las modalidades de la resolución emitida por la Sala podran ser:

- I.- El sobreseimiento por configurarse alguna de las causales previstas en el artículo.76.
- II.- La confirmación de la resolución recurrida;
- III.- La modificación de la resolución recurrida;
- IV.- La revocación para el efecto de que se reponga el procedimiento; y
- V.- La revocación lisa y llana de la resolución materia del recurso.

El sentido de la resolución será entonces de dos formas, la declaración de que no hay lugar a la sujeción al procedimiento, con las reservas de la ley; y la sujeción del menor al procedimiento. No serán recurribles las resoluciones que emita la Sala Superior respecto de los recursos interpuestos ante ella. (artículo 66).

**5.2. SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO A MENORES  
INFRACTORES.**

**5.2.1.No sujeción a Procedimiento.**

El Consejo Unitario podra determinar la no sujeción a procedimiento y la no sujeción al procedimiento con reservas de ley.

Cuando se haya determinado la no sujeción a procedimiento, ésta tendrá el carácter de definitiva y en los puntos resolutivos se determinará que no se integraron los elementos de la infracción que corresponda al ilícito tipificado en las leyes penales y por el cual únicamente se le acusa, ni tampoco quedó acreditada la existencia de la infracción ni la plena participación del menor en su comisión. Ordenará también que sea entregado el menor que hasta entonces se debió encontrar en el área de recepción de los Centros de Diagnóstico, a sus representantes legales o encargados (a falta de éstos se entregará a una institución de asistencia de menores, preferentemente del Estado).

Si se determinó la no sujeción a procedimiento con reservas de ley, varia únicamente porque en la resolución que hace el Consejero Unitario deja a salvo los derechos del Comisionado para que éste los ejerciten en la vía y forma que corresponda.

### 5.2.2. Sujeción a procedimiento en externación e internación.

Cuando el Consejero Unitario ha decretado en la resolución inicial que el menor queda sujeto a procedimiento seguido ante el Consejo de Menores, deberá determinar si éste queda bajo la guarda y custodia de sus representantes legales o encargados, o si queda a disposición del Consejo.

Dicha determinación se realiza en base a la infracción cometida, generalmente si ésta es de las infracciones culposas (imprudenciales) que en la ley penal corresponden a ilícitos en los que se admite la libertad provisional bajo caución, procederá el Consejero Unitario a entregarlo a sus representantes quedando obligados a presentarlo para que se le practiquen los estudios biopsicosociales y cuantas veces para ello sean requeridos, así como a otorgar las garantías que al efecto se les señalen (art. 20 fracción III de la ley de menores). Tal corresponde a la sujeción del procedimiento en externación.

Si la infracción es de las que no admiten la libertad provisional bajo caución, el menor debe permanecer en los centros de diagnóstico del Consejo, o bien lo que vendría siendo la sujeción a procedimiento en internación, y esto será hasta que tenga verificativo la resolución definitiva. (art. 37).

Cuando cualquiera de las resoluciones anteriores se han emitido, se desprende que es porque los elementos constitutivos de la infracción correspondiente al ilícito tipificado en las leyes penales se están determinados, y quedó acreditada la presunta participación del menor en la comisión de la infracción.

Con la sujeción del menor al procedimiento queda abierta la instrucción del proceso, dentro de la cual se le practicará un diagnóstico al menor y se emitirá un dictamen técnico. Dicha etapa tendrá una duración máxima de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución.

Cinco días posteriores a la notificación de la resolución inicial se deberá hacer el ofrecimiento de pruebas por escrito, también en dicho plazo el Consejero podrá recabar las pruebas y acordar la práctica de cualquier diligencia cuyo fin sea esclarecer los hechos. Se podrá decretar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión. (arts. 52 y 56)

El Consejero Unitario que conozca del asunto del menor deberá enviar al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido, debiendo éste a su vez solicitar, al

área técnica o consejo técnico<sup>146</sup> el diagnóstico biopsicosocial del menor; todo a fin de emitir el dictamen técnico que corresponda respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento conducentes a la adaptación social del menor.

Dichos estudios se practicarán en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de que se ordenen, y se realizarán en los Centros de Diagnóstico<sup>147</sup>, que son las unidades técnico administrativas encargadas de efectuar dichos estudios, los cuales deben hacerse bajo un estricto apego a la ética profesional. El diagnóstico que se emita es el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias (art.89), y va a tener por objeto "conocer la etiología de la conducta infractora y la estructura biopsicosocial del menor, procediendo a dictaminar, con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones, cuales deben ser las medidas conducentes a la adaptación social del menor." (art. 90).

#### **LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO.**

En los Centros de Diagnóstico se internan a los menores bajo sistemas de clasificación, atendiendo a su sexo, edad,

---

<sup>146</sup>. Es el Órgano de los Centros de Tratamiento en el que se conjuntan las áreas técnicas interdisciplinarias de los Centros, cuyo objetivo es la elaboración del informe para la evaluación de las medidas que se apliquen al menor, desde el enfoque de las diversas disciplinas científicas. (art. 2º del Acuerdo para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores)

<sup>147</sup>. En la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores se denominaban Centros de Observación y que tenían por objeto el conocimiento de la personalidad del menor, mediante la realización de los estudios conducentes a tal fin.

estado de salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y demás características que presenten (art. 95). Se cuenta con dos centros de Diagnóstico, el de hombres y el de mujeres, y en los cuales se brindan a los menores servicios de carácter asistencial, de protección y de seguridad tales como: Alimentación; la cual consta de tres comidas (desayuno, comida y cena), en cantidad suficiente, debiendo utilizar en la preparación de los alimentos productos de alta calidad y estrictas medidas de higiene; atención médica y psicológica, que se proporciona las veinticuatro horas del día; higiene personal; se les da ropa, calzado, artículos de aseo personal, colchón, ropa de cama, corte de pelo e instalaciones sanitarias adecuadas; seguridad y protección, la cual se brinda las veinticuatro horas del día, se clasifican a los menores por grupos de acuerdo con su edad, estado de salud, gravedad de la infracción y rasgos de personalidad.

Entre las actividades que realizan los menores en su estancia en los centros de diagnóstico están, para ambos sexos, la de artesanías, actividades cívicas, recreativas, deportivas, manualidades, video; los varones podrán realizar además las de teatro, música, dibujo, trabajo en tela y migajón, las mujeres llevarán también la de costura.

Los familiares podrán visitar al menor interno en el Centro, ya que la visita familiar constituye una parte importante del tratamiento integral, pudiendo hacerlo

Únicamente los domingos de las 9:00 a las 13:00 horas, una vez que cumplan con los requisitos exigidos.

#### **ESTUDIOS BIOPSIICOSOCIALES.**

Entre los estudios de diagnóstico que deben practicarse están: el médico, el psicológico, el pedagógico y el social, así como todos los estudios complementarios que cada caso en particular lo ameriten, y que únicamente buscan ampliar un estudio determinado (generalmente son los médicos y los psicológicos).

Es general que cuando un menor ingresa al Centro de Diagnostico se le practique un estudio médico denominado "VDRL" cuyo fin es detectar enfermedades contraídas por contagio sexual, y cuando se presume que el menor ha vivido en un estado de promiscuidad se realiza un análisis de sangre a fin de detectar el virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), pero solo cuando el médico que lo atendió presuma de que el menor es portador.

Todos los estudios de diagnóstico tienen campos de trabajo y objetivos distintos, éstos en la práctica y basándonos en la exposición que realiza el tratadista Tocavén<sup>148</sup> consisten en:

---

<sup>148</sup>. Tocavén, Roberto, MENORES INFRACTORES, Ed. Porrúa, México 1993. p.7 y 8.



La investigación social, ésta tiene como campo de estudio el medio social que rodea al menor, y se encarga de aportar datos específicos sobre dichas características; tales como, su situación socio-familiar, la zona donde se localiza la vivienda, el espacio físico de ésta, el nivel socio-económico de la familia, como es la relación entre cada miembro de ésta, que clase de integración tiene, media o completa; todo con el objetivo de saber hasta que grado ha influenciado el entorno social que rodea al menor para provocar la irregularidad de su conducta.

El estudio médico tiene como objetivo valorar el estado general de salud del menor y en caso de detectar algún padecimiento, iniciar la atención oportuna y el tratamiento que requiera; su importancia no solo estriba en dictaminar las causas somato-físicas de la conducta delictiva, sino en proporcionar un acercamiento a la realidad del potencial físico, tanto para explicar su conducta como para planear su rehabilitación.

La valoración psicológica, va a ser la encargada de aportar el análisis psicológico, psiquiátrico y neurológico de cada infractor, teniendo como fin proporcionar una visión de la estructura y características de su personalidad, su desenvolvimiento conductual, el nivel intelectual que tiene, así como de descartar y precisar en su caso, la existencia de lesiones neurológicas o trastorno mental. orgánico o

funcional, que influyan o propicien la distorsión de su conducta.

El análisis pedagógico precisará las características educativas del menor, tanto en su nivel actual de conocimientos, como en su cuadro de aptitudes, intereses laborales, habilidades limitaciones, carencias, y sus inclinaciones vocacionales; su importancia estriba en que servirán de base para la dirección adaptativa que se acuerde en la resolución definitiva, esto sera para cuando se le integre a alguno de los talleres existentes en el Consejo.

Una vez recibido el diagnóstico biopsicosocial el Comité Técnico procederá a valorar dichos estudios y todos aquéllos tendientes al conocimiento de la etiología de la conducta antisocial del menor, debiendo elaborar y presentar ante el Comité los proyectos de dictamen técnico, mismo que deben cumplir con los requisitos señalados en el artículo 60 de la ley en estudio.

Una vez concluido el plazo de ofrecimiento de pruebas, se contarán a partir de éste los siguientes diez días hábiles, mismos en los que deberá tener verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, y una vez desahogadas todas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción. (arts.53 y 54 de la ley en comento).

### 5.2.3. Resolución Definitiva.

La resolución definitiva deberá emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de instrucción, notificándose de inmediato al menor, a sus legítimos representantes o a sus encargados, al defensor del menor y al Comisionado. Dicha resolución debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 59 de la ley en cuestión.

Contra dicha resolución procede hacer válido el recurso de apelación y el cual se interpone ante el Consejero Unitario, debiendo resolver la Sala Superior dentro de los cinco días siguientes a su admisión y tiene por objeto obtener la modificación, la confirmación o la revocación de las resoluciones dictadas.

Resuelto dicho recurso y dependiendo del sentido de la resolución emitida surgen nuevamente tres vertientes:

Primero, cuando no ha quedado acreditada la existencia de la infracción o la plena participación del menor y por consiguiente se determine la libertad absoluta del menor, cuando esto sucede se ordenará que éste sea entregado a sus representantes legales o encargados.

En segundo lugar se estaría frente a las medidas de orientación y de protección.

Y una tercer vertiente sería cuando quedó comprobada plenamente la participación del menor en los hechos que se le

imputan. De llegar a determinarse ésta, en los puntos resolutivos de la resolución definitiva, se debe establecer la individualización en la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración el dictamen técnico. (art. 59 fracción V). En dicha resolución se establece si el menor queda sujeto a tratamiento en externación o en internación.

### **5.3. EN CAMINO A LA ADAPTACION SOCIAL DEL MENOR INFRACTOR.**

#### **5.3.1. El tratamiento aplicado.**

"Verdad incuestionable es que la infracción de la norma penal por parte de menores ha sido objeto de preocupación a través de toda la historia de la humanidad. . ., la atención a este fenómeno ha transitado desde el extremo de la imitación del tratamiento a delincuentes hasta las nuevas doctrinas que dan vigencia al derecho de menores; esfuerzos que se tropiezan con voces de ilusos que todavía creen que el infractor se corrige con la terapéutica del abuso, de la expiación y de la venganza".<sup>149</sup>

Sin embargo, "en todos los sistemas, se cae en mecanismos de punibilidad más o menos encubierta, en ocasiones como "estímulos de condicionamiento" o "economía de fichas", en otras como "ejemplificación" o "formación". Sería absurdo negar el valor intimidatorio de la pena, y lo sería más el

---

<sup>149</sup>. Tocavén García, Roberto. ELEMENTOS DE CRIMINOLOGIA INFANTO-JUVENIL. Ed. Porrúa. México. p.145.

desconocer que en todas las actividades sociales existe el binomio permitido-prohibido y su resultado premio-castigo. El niño lo aprende en la familia y en la escuela y, con excepciones patológicas, sabe cuándo es justo su internamiento institucional, y lo capta como una sanción, siendo muy difícil convencerlo de lo contrario.<sup>150</sup>

Rodríguez Manzanera<sup>151</sup>, con apoyo en Achard. José, afirma que el tratamiento depende en mucho de la posición que se tenga respecto al joven infractor; así proponen que:

1. El joven infractor es un desviado: Se debe enderezar con una acción moral adecuada; generalmente, se aplica el sistema progresivo.
2. El joven infractor es un desviado: Se busca resocializar por una acción de condicionamiento por medio de sistemas de autogobierno.
3. El joven infractor es alguien cuya personalidad se ha estructurado mal y debe reestructurarse: Por medios psicológicos y psicoanalíticos.

"El tratamiento dependerá no solamente de nuestra actitud ante la delincuencia de menores, sino también de lo que se intente hacer en función de tratamiento; aquí las opiniones son variables, desde aquellos que piensan en una reforma moral hasta los que pretenden simplemente la modificación de la conducta.<sup>152</sup>

---

150. Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES. Ed. Porrúa. México p.443

151. Ibid. p. 444.

152. Loc. Cit.

"Para poder hablar de tratamiento, en sentido técnico y moderno son presupuestos indispensables:<sup>153</sup>

1. El estudio criminológico, que debe ser integral, biopsicosocial, abarcando el mayor número de ángulos posibles.
2. El trabajo interdisciplinario, sin el cual es imposible cualquier intento.
3. Las fases de: estudio, diagnóstico, - clasificación y pronóstico.
4. La acción constante y su revisión periódica.
5. Variedad de posibilidades, es decir, - instituciones adecuadas y capacidad de cambio.
6. Recursos suficientes.

La ley ha definido el tratamiento como la aplicación de sistemas y métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnicas, y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

El tratamiento deberá ser integral, porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor; secuencial, porque llevará una evolución ordenada en función de sus potencialidades; interdisciplinario, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; y dirigido al menor con el apoyo de su familia; porque el tratamiento se adecuará a las

---

<sup>153</sup>. Ibidem, p.446

características propias de cada menor y su familia; (artículo 111), y tendrá por objeto:

- I. Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potenciales y de su auto-disciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;
- II. Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano;
- III. Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad;
- IV. Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia; y
- V. Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

"El tratamiento debe ser afectuoso y ningún miembro del personal del plantel se impondrá por la fuerza, sino interesando al alumno en cada actividad. Por lo tanto, respetar su libertad, pero sin dejar de controlarlo y comprendiendo sus penas e inquietudes. Pero se debe actuar siempre con firmeza."<sup>154</sup>

---

<sup>154</sup>. Solís Quiroga, Héctor, EDUCACION CORRECTIVA. Ed. Porrúa, México 1986. p. 185.

### 5.3.2. Aplicación de las medidas de Orientación y Protección.

La ley a este respecto es muy precisa al exponer cual es la finalidad de éstas, cuales serán las medidas de orientación y cuales las de protección, y en que consiste cada una de ellas. Generalmente dichas medidas son aplicadas cuando las infracciones cometidas por menores no son graves, y tienen un término o período muy corto de duración siendo el mínimo de seis meses y el máximo de un año.

Los Consejeros Unitarios ordenarán la aplicación conjunta o separada de dichas medidas, tomando en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor, con base en el dictamen técnico respectivo.

La finalidad de las medidas de orientación y de protección es lograr que el menor que ha cometido aquéllas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales no incurra en infracciones futuras.

Son medidas de orientación las siguientes: (artículos 97 a 102)

- I. **La amonestación.** La cual consiste en la advertencia que los consejeros competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e induciéndolo a la enmienda.
- II. **El aparcamiento.** Consiste en la con-



minación que hacen los consejeros al menor cuando ha cometido una infracción, para que éste cambie de conducta, toda vez que se teme cometa una nueva infracción advirtiéndole que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa.

- III. **La terapia ocupacional.** Es la realización por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de adaptación social. La aplicación de esta medida se efectuará cumpliendo con los principios tutelares del trabajo de los menores.
- IV. **La formación ética, educativa y cultural** Su función es brindar al menor, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolecencia, farmacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.
- V. **La recreación y el deporte.** Induce al menor a que participe y realice las actividades señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral.

**Son medidas de protección:** (artículos 103 a 108)

- I. **El arraigo familiar.** Consiste en la entrega del menor a sus representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los centros de tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización del Consejo.
- II. **El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar.** Es la reintegración del menor a su hogar o a aquél en que haya recibido asistencia personal en

forma permanente, por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que ello no haya influido en su conducta infractora. Esta medida de protección se lleva a cabo con la supervisión de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

- III. **La inducción para asistir a instituciones especializadas de carácter público y gratuito que el Consejo determine.** Se establece que el menor, con el apoyo de su familia, reciba de ellas la atención que requiera, de acuerdo con la problemática que presente. Sólo a petición del menor, sus representantes o encargados la atención de éste podrá practicarse por instituciones privadas, a juicio del Consejero Unitario. El costo, si lo hubiere, correrá por cuenta del solicitante.
- IV. **La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos.** Con ésta protección se obliga al menor a que no conduzca vehículos automotores, ello en razón casi siempre, de que la infracción cometida por aquél se suscitó en la conducción de uno de éstos. Para este efecto, el Consejero hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso de conducir en tanto se levante la medida indicada. En la prohibición de asistir a determinados lugares se busca que el menor no concorra a sitios que se consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial, casi siempre serán bares, discotecas, etcétera.
- V. **La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción,** en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.

En caso de incumplimiento a lo preceptuado, se impondrá a los responsables de la custodia del menor, sanciones administrativas que consistirán en multa de cinco a treinta

días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de su aplicación, las que podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Cuando el menor, los representantes legales o encargados de éste quebranten en más de dos ocasiones la medida impuesta en este capítulo, el Consejero que la haya ordenado, podrá sustituir esta medida por la de tratamiento en externación.

Todo lo anterior con fundamento en el Título Quinto, Capítulo I y III de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores.

#### **5.3.3. Medida de Tratamiento en externación.**

Es una de las modalidades aplicadas en el tratamiento y dictada por los Consejeros Unitarios, la cual es impuesta generalmente para aquellos menores que han cometido una infracción tipificada en las leyes penales Federales y del Distrito Federal que admiten libertad bajo caución.

Dicho tratamiento corresponderá a realizarse de dos formas (artículos 112 a 114); en el medio sociofamiliar del menor y en hogares sustitutos. En el medio sociofamiliar el tratamiento se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva, que deberán consistir en la atención integral a corto, mediano o largo plazo.

### **HOGARES SUSTITUTOS.**

El tratamiento en hogares sustitutos consistirá en proporcionar al menor el modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral. ). Dependiendo de cada caso y aún cuando existe la presencia de la familia se llega a remitir al menor en dichos hogares; ello se debe a que por lo general ésta presenta desintegración, disfuncionalidad, aislamiento, drogadicción o alcoholismo, promiscuidad, etc..

Los hogares sustitutos o también denominados colectivos, tienen como características generales ser públicos (pocos son privados) y de carácter religioso. De entre los hogares colectivos podemos mencionar a: El Internado Eugenio Olaz (colectivo 2), el Patronato Francisco Mendez (colectivo 3), El Internado Infantil Guadalupano (colectivo 4), el Hogar Artesano de Nazareth (Colectivo 6), el Hogar la Santísima Trinidad (colectivo 9), el Instituto Pro-Infancia y Juventud Femenina (colectivo 10), y el Hogar Sumasco (colectivo 7), que se encuentra en el Estado de México. Entre otros hogares destacan: Ministerios de Amor, Margarita Maza de Juárez, Alcances Victoria, Hogares Providencia, Hogares de Padres Chinchachoma, Casa Hogar el Caracol, Casa Educador, entre otros.

En dichos hogares se cuenta con un psicólogo, un pedagogo, un trabajador social y un médico, en cada uno de

ellos se siguen reglas, se procura mantener ocupados a los menores, se les integra de ser posible a una escuela o trabajo; dichas instituciones son de las denominadas a puertas abiertas, ya que en ellas no se puede retener a los menores.

Sin embargo cuando un menor infractor es remitido a algún hogar sustituto la trabajadora social del hogar y la del Consejo se contactan y en caso de escapar aquel (lo cual casi siempre sucede), se le manda buscar a través de los agentes tutelares, que son investigadores y nunca van armados; pero es muy común que éstos no regresen. A manera de establecer una idea general; en un promedio de diez menores remitidos a una casa hogar, ocho o nueve son hombres y sólo una o dos son mujeres; de estos mismos diez solo dos permanecen en el hogar y salen adelante, ocho se escapan. ¿A que se atribuye esto?.

Solís Quiroga<sup>155</sup> hace mención que en los establecimientos abiertos se deben seguir diversos principios que son:

1. Entrada y salida libre, como si fuera su mismo hogar.
2. Conquista de la confianza de los alumnos  
Tal va a permitir al menor desenvolverse tan libremente como en su hogar.
3. Darles afecto como si fueran los hijos - de cada uno de los miembros del personal  
Interesarse diariamente por sus progresos, problemas y conflictos.
4. Ser comprensivo con ellos en su persona, en sus alegrías y en sus tristezas, así como establecer la comunicación indispen

---

<sup>155</sup>. EDUCACION CORRECTIVA. Ob.cit. pp 122 a 124.

sable para conocerlas y para sugerir caminos de superación.

5. Tener la posibilidad de atender y de que ellos atiendan oportunamente sus necesidades con eficacia.
6. Hacer obedecer las órdenes suave pero -- firmemente.
7. Sugerir a los menores realizar cosas positivas que sean capaces de satisfacer-- los.
8. Despertar en los menores su interés en - las tareas que deben realizar, sean agradables o desagradables.
9. Hacer razonar a los menores de tratar de resolver los problemas o conflictos de - cualquier índole.

#### **APLICACION DEL TRATAMIENTO.**

La duración del tratamiento en externación es de seis meses como mínimo, y de un año como máximo, siempre y cuando el menor muestre asistencia constante, puntualidad, buen comportamiento y aprovechamiento adecuado de los temas impartidos.

La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, a través de la Dirección de Diagnostico, Tratamiento, Seguimiento y Servicios Auxiliares, serán las encargadas de aplicar dicho tratamiento. Y éste se inicia ante el Departamento de Tratamiento Externo, en donde el menor debe ser presentado asistido por sus padres o encargados a dos entrevistas, en las cuales se les da a conocer el reglamento del Programa Modular Grupal del tratamiento, el reglamento de la Escuela para Padres; también se les asigna un grupo, y

horario (matutino o vespertino) de asistencia a las actividades del tratamiento, y se les asigna el módulo de tratamiento que les corresponda.

El tipo de tratamiento que se brinda es integral, ya que busca incidir en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor, con el propósito de lograr su adaptación social; y se organiza en dos rubros:

a) Programa Modular Grupal para Menores Infractores. El cual consta de cuatro módulos que abarcan las siguientes unidades:

- 1.- El desarrollo integral del adolescente;
- 2.- Orientación en las esferas educativa, -  
laboral y de esparcimiento;
- 3.- Educación para la Salud; y
- 4.- Familia y sociedad.

b) Programa de Escuela para Padres. Se integra de cinco unidades que contemplan los siguientes temas:

- 1.- La Familia,
- 2.- La familia y sus problemas,
- 3.- El desarrollo biopsicosocial del niño y del adolescente.
- 4.- La educación sexual, y
- 5.- La conducta antisocial y parasocial en el adolescente.

Todas las unidades y temas serán impartidos por médicos, psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos, psiquiatras y terapeutas familiares; todos ellos profesionistas con la preparación técnica, científica y humanitaria más idónea para lograr la pronta y efectiva reincorporación social del menor.

Los grupos se integraran de diez a quince miembros, y las pláticas son una vez por semana, teniendo un período de duración de aproximadamente cuatro horas. En algunas ocasiones se determina necesario que algún menor y su familia reciban terapias individuales; también se puede llegar a canalizar al menor a instituciones especializadas, (Hospital Psiquiátrico, DIF, los Centros de Integración Juvenil, etc.), para el caso de requerir atención médica o psicológica (problemas neurológicos), o bien cuando la salud del menor así lo requiera (casi siempre sera para los casos de farmacodependencia); estando tanto los padres o representantes del infractor y éste obligados a asistir a dichos lugares.

También se realizan actividades complementarias al tratamiento integral; tales como, visitas a museos, asistencia a eventos culturales (cine, teatro); se le proporciona capacitación laboral, dándoles a conocer las opciones que le ofrece el Patronato para su reincorporación social por el empleo, atención médica, psicológica, asesoría legal, y en caso de insolvencia económica se ayuda a la familia proporcionándoles una despensa.



Una vez transcurridos los primeros seis meses de tratamiento "el Consejero Unitario emitirá una resolución de evaluación valorando la evolución que presenta el menor, así como el informe que rinda el Consejo Técnico Interdisciplinario, debiendo resolver en el sentido que más favorezca al menor <sup>156</sup>", pudiendo decidir si libera, modifica o ratifica dicha medida. Posteriormente dicha evaluación se hará cada tres meses.

#### **5.4. MEDIDA DE TRATAMIENTO EN INTERNACION.**

Modalidad aplicada en los centros que para tal efecto señale el Consejo en el tratamiento a menores infractores y dictada por los Consejeros Unitarios, y que es impuesta generalmente para aquellos menores que han cometido una infracción tipificada en las leyes penales Federales y del Distrito Federal que no admiten libertad bajo caución, o cuando la infracción cometida es una falta grave.

El sistemas de tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia, acorde a las características de cada menor infractor, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción

---

<sup>156</sup>. Artículos 29 y 31 del Reglamento para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores.

(art.116), y no podra ser inferior a los seis meses ni exceder de cinco años (art. 119).

"La realización de la pedagogía correctiva comienza por la ubicación del internado, su edificio, su estado de conservación, su comedor, sus dormitorios, las aulas, el mobiliario, los materiales de trabajo, los horarios, la clasificación de los alumnos, su alimentación, su presentación y su salud, el maestro, su preparación, su presentación, la calidad de su educación, su vacación y su adhesión a métodos y técnicas de la pedagogía. los planes, los programas, el contenido y su diaria realización".<sup>157</sup>

#### **5.4.1. Los Centros de Tratamiento.**

Los centros de tratamiento deben brindar a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

En la propia resolución final se debe especificar en cual de los centros de tratamiento debe ser internado el menor, ya que todo su tratamiento deberá realizarlo en alguno de ellos, y no podrá pasar a tratamiento externo; por el contrario cuando su conducta altere gravemente el orden o la estabilidad

---

<sup>157</sup>. Solís Quiroga, Héctor. Ob. cit. p. 133.

de algún centro se le mandara al Centro de atención especial. Se cuenta con un centro de tratamiento para mujeres, y otros tres para varones, siendo estos:

- I. Centro de Atención y Desarrollo Integral para Menores, que interna a mayores de once y menores de quince años;
- II. Centro de Atención para Varones, cuyas edades de los internos oscilan entre los quince y dieciocho años;
- III. Centro de Atención Especial Quiroz - Cuarón el cual se encarga de ejecutar la medida de tratamiento en internamiento - en forma intensiva y prolongada, únicamente para aquellos menores a quienes no sólo se les haya acreditado su plena participación en una infracción, sino que - además revelan alta inadaptación y un -- pronóstico negativo.
- IV. Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres, cuyas edades son de los once a los dieciocho años.

Al ingresar un menor en alguno de los centros se elabora un diseño de tratamiento, es decir, la elaboración del plan terapéutico que deba aplicársele a cada interno, desde el punto de vista de las diferentes disciplinas técnicas que intervienen para tal fin<sup>158</sup>; el técnico de cada área establece sus objetivos de tratamiento, los propone y valora, dichos objetivos deberán cubrirse primeramente a los seis meses

---

<sup>158</sup>. Artículo 2° del Reglamento Ob. cit.

(primera evaluación), posteriormente cada trimestres se opta por elaborar un rediseño, que es la adecuación y actualización del plan terapéutico que recomienda el Comité Técnico. El tratamiento que se sigue es individualizado y grupal.

En el Centro de Atención Especial Quiroz Cuarón se siguen lineamientos de trabajo diferentes, ello en razón del tipo de población que alberga; las características que se deben tomar en cuenta para internar a un menor en dicho centro serán: la gravedad de la infracción cometida, alta agresividad, una elevada posibilidad de reincidencia, alteraciones importantes del comportamiento previas a la comisión de la conducta infractora, falta de apoyo familiar, y un ambiente social criminógeno.

El tratamiento que se sigue en Quiroz Cuarón, se caracteriza por ser más individualizado y más intenso, además de centrarse principalmente en el aspecto psicológico. Se compone de tres etapas o fases que son:

a) *La fase de inducción al tratamiento.* Consiste en pláticas informativas de como funciona y se organiza el Centro, se le canaliza a un taller y a un nivel escolar; se inicia labores de contacto y comunicación con la familia del menor, etc.

b) *Fase de adaptación al tratamiento.* En ella, se observan y evalúan las medidas iniciales aplicadas al menor, si éste se ha integrado a la institución o no; en base a esto

se decide si se le regresa a la primera fase o avanza a la siguiente. Se continua trabajando con la familia.

c) *Fase de integración a la comunidad.* En ella se prepara al menor para salir de la institución, se elabora un programa de reincorporación al medio sociofamiliar. Aquí se realizan dinámicas con toda la familia, se propicia la interrelación del menor con ésta y al final se busca integrarla. Cuando el menor no cuenta con la presencia física de una familia, o bien la tiene y esta no lo apoya, su tratamiento se adecua a este punto, procurándole las vías necesarias para que pueda sobrellevar dicha cuestión.

Si un menor no cuenta con el apoyo familiar o ésta es una familia desintegrada, o no propicia para el sano desarrollo integral del adolescente (desintegrada, presenta violencia intrafamiliar, delictiva, etc); se le designara un tutor o encargado , o en su defecto a su salida se le canaliza a una casa hogar, preparándolo para ingresar a ella, aún y cuando ya haya cumplido los dieciocho años.

En el ámbito familiar se trabaja con el programa de escuela para padres; lo lleva a cabo de manera específica el área de psicología y trabajo social, y consiste en roles y pláticas sobre la familia y sus diversos problemas, la etapa de la adolescencia, la educación sexual, la conducta antisocial y parasocial en el adolescente, también se invita a que todos los miembros de la familia visiten al menor interno, ya que constituye una parte importante para su tratamiento

integral porque su fin es promover la integración familiar y social del menor.

El avance o retroceso en el tratamiento va a depender siempre de la cooperación e interés del menor y de su familia; el tratamiento será entonces progresivo, en razón del progreso obtenido se lograrán mayores y más rápidos resultados; por lo regular, la familia siempre responde a las dinámicas y coadyuva en el tratamiento del chico. "Cuando se cuenta con la voluntad de los menores, puede fácilmente ayudárseles a lograr mejores resultados. No así cuando su propia conducta les es indiferente, o cuando están conformes con ella, o la sostienen de alguna manera en contra de las recomendaciones que se les hacen."<sup>159</sup>

La reclusión en tratamiento interno "facilita que el alumno se recupere a veces en el término de semanas, en forma tal que el Consejero Unitario difícilmente cree lo que está viendo. En cambio hay casos en que parece que la recuperación es fácil y sólo corresponde a actitudes dobles o hipócritas, que no son raras en los adolescentes en general y menos aún en aquéllos que han infringido las disposiciones paternas, los reglamentos o las leyes."<sup>160</sup>

---

<sup>159</sup>. Solís Quiroga, Héctor. Ob. cit. p. 101.

<sup>160</sup>. Ibidem. p. 133.

#### **5.4.2. Las áreas técnicas, formación y capacitación.**

Los cuatro centros ya mencionados funcionan en forma similar, lo que los diferencia es el tipo de población que cada uno atiende y las edades con que ésta cuenta. Todos se integran por una dirección, subdirección y las áreas técnicas que son cuatro, cuyas funciones y actividades principales son:

1. *El área pedagógica*, en ella se instrumentan programas de orientación vocacional y laboral, se imparte enseñanza escolarizada a nivel primaria, secundaria y preparatoria.
2. *Area psicológica*, en ella se da terapia individual y familiar.
3. *Area de Trabajo Social*, en ella se proporciona orientación social a los menores y sus familiares.
4. *Area médica*, ésta brinda servicio las-veinticuatro horas, y coadyuvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedad en los menores, aplicando periódicamente pruebas clínicas de enfermedades - que puedan comprometer su salud, y realizar campañas de orientación sexual y hábitos de higiene personal.

#### **FORMACION ESCOLAR.**

En la formación y capacitación de los menores se tiene como finalidad la de fomentarles buenos hábitos, la formación escolar deberá alentar los hábitos de estudio, la superación personal y la adecuación de los menores a las

normas de la convivencia social<sup>161</sup>; ésta se apoya en el INEA y los certificados de acreditación de los estudios cursados serán expedidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP), sin contener alusión alguna de donde fueron realizados.

Además cada centro cuenta con una biblioteca básica, las cuales se han ido enriqueciendo, por lo general se tienen libros de tipo escolar; los cuales sirven de apoyo para la enseñanza fundamental y media; obras de literatura y divulgación científica; y debe cada biblioteca contar cuando menos con un ejemplar de la Constitución Federal, otro de las normas internacionales que obligan a México en materia de derechos humanos, la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura, el Código Penal y el de Procedimientos Penales, así como la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, las Normas para el funcionamiento de los Centros y de los reglamentos internos, instructivos y manuales respectivos. (deberá también incluirse la Convención Internacional de los Derechos del Niño y el Código Civil vigente).

En cada biblioteca hay personal encargado, quienes deben asesorar a los muchachos en caso de que éstos requieran información sobre algún tema de su interés, los bibliotecarios organizan programas de lecturas acordes a las inquietudes e interés general de los internos, a fin de inducirlos al hábito de la lectura.

---

<sup>161</sup>. Reglamento para el funcionamiento de los centros. Artículos 41 y 42



Cuando se requiera de un libro o material de consulta específico, y éste es necesario, se procurara conseguirlo si está dentro del límite de gastos. No existe una limitante ni excepción alguna, en cuanto al material de consulta que solicite cada menor, pero siempre se deberá evitar la lectura pornográfica e inadecuada. El periódico llega a diario y esta al alcance de los chicos, pero es poco común que se interesen por él.

En la labor pedagógica especial se requiere despertar en cada alumno una actitud de alegría, entusiasmo, cariño y comprensión. Pero en la educación de un menor debe tenerse cuando menos tres aspectos en el centro:<sup>162</sup>

1. *La enseñanza para luchar contra la ignorancia y para que el alumno tenga los conocimientos mínimos de la vida práctica, así como la certificación de que ha terminado la primaria o secundaria como requisitos esenciales para ingresar a trabajar.*
2. *La educación, que comprende la formación de hábitos de orden, limpieza, puntualidad, cortesía y buen trato, como la formación de metas lejanas, que generalmente se adquieren por influencia familiar. Y la formación de hábitos sociales, bajo la corriente afectuosa del maestro, creando valores morales, estéticos y sociales, la formación de conceptos de mutuo servicio y de solidaridad, principalmente en favor de los débiles y que tiene como base la personalidad misma del padre de familia y del educador.*

---

<sup>162</sup>. Solís Quiroga, Héctor. Ob. cit. p. 186.

3. La reeducación, que comprende la situación de los malos hábitos formando otros; y la corrección de actitudes, conceptos y maneras de ser equivocadas o erróneas.

#### **LENGUAJE.**

Solís Quiroga nos señala, que en la relación diaria con los menores infractores se descubre muy fácilmente que su vocabulario es muy limitado, lo que podría explicarse no sólo por su baja escolaridad general, sino también por el ambiente de sus barrios, en los que se usa algún "calo", "caliche" o "jerga" propio del lugar para la protección de los grupos marginados contra los extraños. Además, se observa que los contenidos de las palabras que se usan, no corresponden al lenguaje general de la población sino que sus significados están francamente deformados.<sup>163</sup>

Este lenguaje lo emplean casi "obligatoriamente" todos los internos; por ello a continuación se hace referencia a alguna de estas palabras y sus significados.

- Encano, encanada:	encarcelado
- Chota, tira, cuico, la ley, tirante:	policía
- Ranfla, bote, patas de hule, cuatro patas	automóvil
- Gilberto o Gil:	víctima
- Monda, molleja o wacho	reloj
- Esquinazo	perder de vista a una persona que lo sigue.

---

<sup>163</sup>. EDUCACION CORRECTIVA. Ob. cit. p. 128.

- Chochos, pastas o chocolates	pastillas que estimulen o depriman al interno.
- Mota, juanita, mostaza, toque sonajazo:	marihuana
- Valedor:	amigo o conocido
- Topon:	volver a verse
- Talón:	reiterante
- Fogón, fusca, trueno, cuete:	pistola
- Agandallar, apañar o mancharse:	golpear a alguien entre varios
- Capear:	entenderse
- Campanear:	vigilar a alguien,
- Gabacha, rockola o chillón:	grabadora o radio.
- Lana, luz, marmaja, villegas:	dinero.
- El camello, chamba:	trabajo
- Banda, flota o raza:	agrupaciones de vagos o delincuentes
- Cantón o cantera:	domicilio particular
- Mata o greña:	cabellos
- Ruca, morra o pollo:	mujer
- Peinado, esponjado:	persona enojada
- Rayado	que se obtuvo buen dinero, ganancia
- Refin, tramar o rancho:	tomar alimentos
- Ricardo o roto:	persona con buena posición económica



oficial, si así procede y que será a través de CECATI (Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial); las actividades que se impulsan serán las que tengan mayor demanda en el mercado de trabajo.<sup>165</sup>

#### **ACTIVIDADES FORMATIVAS.**

Las actividades formativas se aplican tanto en el ámbito social como en el familiar, de ahí que se realizan actividades no solo educativas o laborales, sino también cívicas, recreativas, culturales y deportivas y también religiosas; en cuanto a éstas últimas el Director de cada centro debe dar facilidades para que en forma periódica y voluntaria reciban los menores la visita del ministro del credo que profesen, y con respeto y tolerancia velarán para que no se altere el orden y la seguridad.

Dichas visitas tendrán verificativo los sábados y domingos, la mayoría de los chicos internos son católicos; soló el centro de tratamiento de mujeres cuenta con una capilla, en los demás centros y en razón del limitado espacio solo existen pequeños altares con algunas imágenes.

El fundamento de las visitas religiosas lo encontramos al afirmar que éstas "a menudo son indispensables para establecer dentro de la personalidad del menor confianza en algo espiritual de carácter superior, como freno psíquico, que ayudará notablemente al sujeto a adquirir seguridad y

---

<sup>165</sup>. Artículo 46. Ob Cit.

confianza en sí mismo y a convivir con sus semejantes, inhibiéndose de cometer hechos dañosos a ellos."<sup>166</sup>

Solís Quiroga<sup>167</sup> afirma que si la conducta desenfrenada del menor no tiene las limitaciones que crea una familia organizada . . . , debe creer en la fuerza de algo superior, manifestada por los fenómenos de la vida diaria. Pero, además, la religión misma, le debe dar una noción de su valor como hombre, de su función ante los demás y de la forma actual de respetarlos, al pretender estar en armonía con la divinidad y para ello no cometer excesos o pecados. . . , este sentimiento religioso fomentará la seguridad del menor en sí mismo, la fe en el futuro, el amor y la solidaridad para los demás y el respeto a sus semejantes.

#### **5.4.3. Estímulos, salidas y visitas.**

A la par de las actividades formativas sociales y familiares se maneja el programa de estímulos; el cual se aplica a los menores internos cuando han cumplido con las normas y lineamientos, y se han destacado por su buen comportamiento; y cuyo objetivo es favorecer una conducta positiva y el desarrollo biopsicosocial del menor, consiste en los siguientes estímulos:<sup>168</sup>

---

<sup>166</sup>. EDUCACION CORRECTIVA. Ob. cit. p.164.

<sup>167</sup>. Ibidem. pp. 165 y 166.

<sup>168</sup>. Todo con fundamento en los artículos 34 a 39 del precitado Reglamento para el funcionamiento de los centros.

- I. Que el Director del Centro formule por escrito un reporte positivo de conducta, dirigido al Consejero Unitario, dejándose constancia en su expediente;
- II. Participar mayor tiempo en las actividades recreativas y formativas;
- III. Ser designado para integrar y participar en actividades que le signifiquen un aliciente personal;
- IV. Ser seleccionado para asistir a eventos especiales, deportivos, recreativos, culturales o de esparcimiento, dentro o fuera de los Centros, en compañía de personal técnico;
- V. La asistencia de sus familiares para presenciar su participación en los eventos recreativos o formativos, y
- VI. En el caso de las menores internas, además de los estímulos anteriores, podrán hacer uso de artículos de belleza para su arreglo personal.

Se podrán otorgar a los menores estímulos por concursos, para lo cual se fijarán reglas mínimas y que se harán saber a los menores, dichos estímulos se concederán de manera imparcial y razonada

Por lo que hace a las salidas, actualmente, en tratamiento interno, se maneja un programa o plan, el cual es de dos formas:

1.- Salidas los fines de semana.

Durante los fines de semana y algunas veces días festivos, se llegan a organizar salidas a otros Centros de

tratamiento; en los cuales se han organizado actividades de tipo recreativas, culturales o deportivas, en donde los menores internos participan de forma directa; visitas a museos (Universum, Museo del Papalote, al de Antropología e Historia, etc.); asistencia a eventos culturales de cine, teatro, danza, patrocinados por SOCICULTUR.

## 2.- *Semana Inglesa.*

Esta salida consiste en que el menor únicamente esta interno en los Centros los fines de semana y de lunes a viernes se queda en su hogar; dicha medida solo es aplicada a los menores que ya van a salir externados, y que por lo regular ya trabajan. Dicha medida debió ser aprobada previamente por el Consejero Unitario.

La visita familiar se realizará los domingos y días festivos que establezca el calendario oficial, en un horario de las nueve de la mañana a las trece horas, se permite la entrada a un máximo de tres familiares (salvo los casos que a criterio del Consejo Técnico y como un estímulo, se considere pertinente la visita de un mayor número), quienes deberán portar un gafete expedido por las autoridades de la institución, y cumplir con las reglas que se les estipulen.

En el cumpleaños del menor se podrán autorizar visitas extraordinarias y hasta por seis personas.



#### 5.4.4. Un día ordinario en el centro.

El inicio de actividades normales, entre semana, en alguno de los centros de tratamiento, se realiza de la siguiente manera:

##### Por la mañana.

De entre 6:00 a 7:00 a.m. Cada interno debe realizar sus actividades de higiene personal, contando siempre cada uno con papel sanitario, cepillo y pasta dental; y las comisiones de aseo que le toquen realizar esa semana (tender las camas, limpiar sus habitaciones, etc).

De 7:00 a 8:00 a.m. Realizan su ejercicios físicos, dirigidos y vigilados siempre por personal capacitado; salvo los débiles físicamente o enfermos, una vez concluidos éstos deben bañarse y ponerse el uniforme que corresponda a ese día, durante tres días llevan el uniforme diario y dos días el de deportes que es un pants.

De 8:00 a 9:00 a.m. Todos deben pasar de manera ordenada a los comedores a tomar su desayuno.

De 9:00 a las 13:00 horas. Los menores que cursan la educación primaria casi siempre asisten a clases en el turno de la mañana, los de la secundaria lo harán por las tardes, pero mientras tanto asisten a los talleres que a cada uno se le ha asignado, o realizan las terapias ocupacionales que les han asignado.

Entre cada clase, o cada hora cuentan con cuatro descansos, cada uno de quince minutos.

**Por la tarde.**

De las 14:00 a las 15:00 horas. Reciben su segundo alimento.

De las 15:00 a las 19:00 p.m. Los que asistieron a la escuela por la mañana irán a sus talleres o terapias ocupacionales, y en este horario asisten a sus clases los del nivel secundaria.

Se les dan algunos minutos de esparcimiento entre las comidas y la entrada o salida de sus clases.

**En la noche.**

Entre las 19:00 y las 20:00 horas. Se sirve la cena.

A las 20:00 horas los chicos ya deben estar en su dormitorio; y únicamente en ellos se hace una selección en cuanto edad, gravedad de la infracción y grado de peligrosidad; se procurará que siempre tengan, cuando menos, una toalla de baño, una almohada y un juego de la ropa de cama que se requiera según el clima. Las camas son literas por lo regular, ello con el fin de aprovechar lo mejor posible el espacio, y a fin de que cada menor tenga su cama propia.

**Los Sábados:**

Después de su desayuno deben realizar el aseo general de las instalaciones

Por la tarde, y llevando el uniforme que requieran, realizan actividades culturales, deportivas y recreativas, algunos menores según el programa de estímulos salen de los Centros, mientras que otros permanecen en ellos.

Reciben la visita de los ministros religiosos.

**Los Domingos.**

Se bañan, desayunan y de las 9:00 a.m. a las 13:00 o 14:00 horas (el horario depende de cada centro, pero siempre son cuatro horas), reciben la visita de sus familiares, comen con ellos.

A los que no los visitan, pasan al comedor, y después al salón de descanso, ven la televisión o realizan alguna actividad recreativa.

Después de la visita familiar se realizan actividades recreativas, deportivas y culturales.

**5.4.5 El problema sexual en los Centros de Tratamiento.**

Al adentrarnos en este tema, lo hacemos con suma cautela, ello debido al mínimo roce permitido en el

tratamiento a menores y el poco material (histórico, documental y práctico) obtenido al respecto; atribuimos esto último en razón de que hasta hace pocos años todo lo referente al sexo permanecía dentro de la esfera del tabú, hoy es un tema del cual se habla sin hipocresías ni ásperamente, ni en forma desigual ni agría.

El problema sexual es uno de los aspectos más sobrios y complejos de la realidad carcelaria que ha motivado de antaño la preocupación de criminalistas y acuciosos trabajos científicos, derivado de la continencia que se ven obligadas a guardar las personas que se ven privadas de su libertad. Por ello y superando múltiples tropiezos iniciales que casi hacen fracasar el sistema, México legalizó la visita conyugal, conocida también como "visita íntima", desde 1924<sup>169</sup>, pero únicamente para los adultos.

Esta medida ha resultado la más adecuada y la que menos problemas ha presentado, pero no es la única, ya que al problema sexual le circunscriben múltiples acciones aisladas e independientes.

Es cierto el afirmar, que todos los centros de tratamiento para menores, se enfrentan con este mismo problema; aquéllos no deben servir más aún a su depravación física y moral, no deben ser "escuelas de adiestramiento" para

---

<sup>169</sup>. Vega Santa Gadea, Fernando. EL DRAMA SEXUAL DE LA PRISION PERUANA. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, México 1975, Núm 16. Vol.II, pp. 53 a 96.

el crimen, habitada por niños desadaptados y viciosos, y que mañana serán hombres endurecidos.

"Un razonamiento pueril y sin mayor provecho ha introducido la idea de que esos menores son "carne de cárcel", aludiendo a una especie de determinismo delictual "casi genético". Ese determinismo habría que buscarlo en todo caso en el hecho de que nada se hizo por arrancar al menor de su vida delictual, mediante un adecuado tratamiento, . . ., al contrario se le ha llenado de rencor y odio . . ., de ahí que la indagación debe detenerse en el umbral de los establecimientos dedicados a la desviación infanto-juvenil. Se ha constado que en ellos también, como una verdadera llaga, existe el mal, y que los menores viven generalmente inmersos en la corrupción sexual".<sup>170</sup>

En el capítulo anterior, en lo referente a la pubertad y adolescencia, se hizo hincapié en los múltiples cambios biológicos, somáticos, psíquicos, originados por el comienzo acelerado del desarrollo sexual del menor; están latentes en el los impulsos sexuales que tiene que aprender a controlar, alcanza su madurez biológica para la reproducción pero aún no esta apto para la sexualidad. Tocavén afirma que "la infancia es el período de la formación de las desviaciones sexuales, aunque éstas se manifiestan a partir de la adolescencia".<sup>171</sup>

---

<sup>170</sup>. Neuman, Elías EL PROBLEMA SEXUAL EN LAS CARCELES. Ed. Universidad. Buenos Aires, Argentina 1987. p. 106.

<sup>171</sup>. MENORES INFRACTORES. Ob. cit. p. 55

De ahí la gran importancia que tiene una adecuada educación y orientación sexual por parte de especialistas, los cuidados que deben aplicarse a cada uno, y las medidas que se deben tomar al respecto.

A fin de atacar éste problema se debe optar por seguir con diversas medidas entre ellas se pueden mencionar:

1. *La educación sexual.* La cual debe tener por finalidad salvar al menor de errores y compromisos que le pueden traer problemas que no podrá resolver. Se le puede educar siguiendo las siguientes reglas, que son fundamentales:<sup>172</sup>

- a) Decir siempre la verdad al menor, sobre la cuestión sexual;
- b) Ser especialmente delicado al decirlo, - para no herir innecesariamente al joven;
- c) No debe quedar ninguna pregunta sin - respuesta. Por tanto, debe responderse - en todo caso;
- d) No dar respuesta, ni abordar el tema - sexual, sin previa pregunta
- e) La verdad debe ser dicha con plena - objetividad y;
- f) Las recomendaciones que se hagan deben - ser objetivas, diciendo los resultados - posibles en caso de que se practiquen o - de no hacerlo.

---

<sup>172</sup>. Solís Quiroga, Héctor. EDUCACION CORRECTIVA. Ob. cit. pp. 170 y 171.

2. *Sublimar el instinto en una desexualización recreativa.* Ya a través de lectura escogida; sobre temas morales y religiosos que inviten a la meditación y arrepentimiento; de actividades deportivas intensas; a fin de que el menor exhausto sólo desee descansar; de una alimentación balanceada, carente de condimentos excitantes.

3. *Trabajar en forma específica con los menores con tendencias a posibles desviaciones sexuales.* Realizar con ellos un vasto programa de higiene mental (educación y orientación). "En los adolescentes cierta homosexualidad es frecuente, pero conserva un carácter pasajero, la mayoría de las veces se reduce a tocamientos con masturbación recíproca, o simplemente común. No es menos cierto, sin embargo, que puede dar origen a verdaderas desviaciones sexuales".

En la práctica nos topamos con que un 70% de los menores internos ya han tenido relaciones sexuales, otro 5% de los internos ya sostenían relaciones sexuales activas; y nos queda un 25% de menores libres de experiencia sexual. En base a esto las medidas que se deban tomar deben ser aún mas determinantes y claras. "Si en la vida en libertad el impulso sexual no puede ser satisfecho por una gran parte de la población debido a alguna clase de convención social o frustración personal, en internamiento en donde se reflejan

agravados los conflictos sociales, menos se puede esperar conseguirlo".<sup>173</sup>

Quizá entonces, sería conveniente revisar con detenimiento las medidas que se estén aplicando al respecto y optar por medidas mayores todavía.

---

<sup>173</sup>, Fernando Vega Santa Gadea, Ob. cit. p. 57.



## **CAPITULO VI**

### **"LA ADAPTACION SOCIAL DEL MENOR DESPUES DEL TRATAMIENTO"**

#### **6.1. EVALUACION DE LA MEDIDA DE TRATAMIENTO.**

Concluidos los primeros seis meses de aplicación del tratamiento (interno o externo), el personal técnico designado por la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de los menores; rendirá un informe detallado sobre el desarrollo y avance de las medidas dispuestas en la resolución definitiva emitida por el Consejero Unitario, para el efecto de que se practique la evaluación de dichas medidas. Subsecuentemente se hará cada tres meses.

Será atribución del Comité Técnico Interdisciplinario conocer el desarrollo y resultado de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento, y emitir el dictamen técnico, para que con base en éste y en el desarrollo de la aplicación de las medidas, el Consejero Unitario determine la resolución de la evaluación.

##### **6.1.1. Resolución de la evaluación.**

Las modalidades de la resolución de evaluación emitida por el Consejero Unitario, son:

##### **I. Liberación de la medida de tratamiento**

II.Ratificación de la medida

III.Modificación de la medida

Contra las resoluciones que modifiquen o den por terminado el tratamiento interno, procederá el recurso de apelación. Las resoluciones que se dicten al evaluar el desarrollo del tratamiento no serán recurribles. Solo las que ordenen la terminación del tratamiento interno o lo modifiquen serán recurribles a instancia del Comisionado o del defensor, y deberá resolverse dentro de los tres días siguientes a que surta efectos la notificación y se resolverá dentro de los cinco días siguientes a su admisión.

**6.1.2. Ratificación y Modificación de la medida de tratamiento.**

La ratificación consiste en la acción emitida por el Consejero Unitario de aprobar o confirmar nuevamente todas las medidas de tratamiento determinadas en la resolución inicial dictada por el (o por la Sala Superior si se interpuso recurso de apelación).

Al emitirse ésta se desprende que, de los informes, de las evaluaciones del desarrollo y del resultado de las medidas aplicadas por el personal técnico, el menor no ha mostrado avance alguno en su adaptación, ya que sigue presentando alta agresividad, tiene una elevada posibilidad de reincidencia, y

hay alteraciones importantes en su comportamiento. Por tanto el Comité Técnico Interdisciplinario en su dictamen técnico así lo indicara; con base en dicho diagnóstico y considerando la gravedad de la infracción cometida, el Consejero Unitario ratifica las medidas impuestas hasta el siguiente trimestre, esperando en el dictamen técnico un mayor avance.

La modificación es la acción mediante la cual se reforma o se da un nuevo sentido a la forma o naturaleza del acto concreto y en éste caso será la del tratamiento y medidas aplicadas al menor infractor.

Dichas modificaciones son muy variables y dependen siempre del grado de avance o retroceso que presente el menor en su adaptación; para los casos de haber avance podemos mencionar, por ejemplo, la autorización al menor interno para visitar a su familia durante el fin de semana y días festivos; de salir durante toda la semana y días festivos, para regresar solo los fines de ésta; asistir sábados y domingos a eventos especiales, deportivos, recreativos, culturales o de sano esparcimiento, dentro o fuera de los Centros.

Para cuando no hay avance o se retrocede en el tratamiento, sucede lo contrario, ya que el menor presenta una mayor agresividad, un mayor grado de reiterancia o peligro que antes no lo tenía; para estos casos las medidas serán restrictivas y limitativas, ya que se le prohíbe: salidas durante los fines de semana y días festivos o las autorizadas para días hábiles; su participación en diversos eventos

realizados dentro de los Centros; cuando esta en tratamiento externo se llega a determinar continuarlo en internación; cuando se ha impuesto una medida de orientación y protección y se modifica a tratamiento externo.

### 6.1.3. Conclusión del tratamiento.

Esta se determina con base a la evaluación de la medida y el desarrollo de la aplicación del tratamiento, en donde el menor debió haber respondido favorablemente a éste; se debe considerar siempre la naturaleza de la infracción, las condiciones en que se cometió y su perfil biopsicosocial.

El tratamiento nunca se suspenderá aún cuando el menor cumpla la mayoría de edad, sino hasta que a criterio de Consejero Unitario haya logrado su adaptación social.

En la resolución el Consejero Unitario ordenará la entrega del menor a sus padres o representantes. En caso de que su familia no haya mostrado interés por el a lo largo de su tratamiento, o no se haya logrado la integración de ésta, se le designará un tutor o encargado; quien de preferencia será un familiar o pariente cercano, en caso de que no ser posible o de no haberlo, se le remitirá a una casa hogar. El objetivo de ello consiste en no dejar al menor solo ni desamparado, se procura que tenga siempre a alguien que le pueda brindar los elementos necesarios para sus necesidades

esenciales, culturales y sociales que favorecerán su desarrollo integral.

Una vez concluido el tratamiento ( medidas de orientación y protección, externo e interno), y a efecto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor obtenida a través del tratamiento aplicado, se llevará a cabo el seguimiento técnico.

## **6.2. SEGUIMIENTO TECNICO.**

### **6.2.1. Marco Jurídico y aspectos generales.**

La ley para el tratamiento de Menores únicamente a través de dos artículos (120 y 121), fundamenta el seguimiento técnico, estableciendo en ellos solo, quien debe aplicarlo, cuando, su objetivo y la duración que éste deba tener.

El Seguimiento Técnico es la última etapa que integra el procedimiento seguido ante el Consejo de Menores, y se realiza una vez concluido el tratamiento (sea externo o interno). El objetivo que se persigue con el seguimiento, es el de reforzar y consolidar la adaptación social del menor; la cual se debió haber logrado a lo largo del tratamiento aplicado; se le orienta y estimula.

Tendrá una duración de seis meses contados a partir de que concluya la aplicación de éste. Se lleva a cabo por la Unidad Administrativa de Prevención y Tratamiento de Menores,

la cual en base a la regulación normativa interna, aplicada a éste, debe realizarlo.

En el seguimiento, al igual que en todo el tratamiento, se diseña un plan de trabajo; el cual debe seguirse con el menor, con su familia, en la escuela y en su trabajo si es que lo tiene; éste plan se elabora con base en la problemática que presenta el adolescente, y se le brinda la orientación, el apoyo y la motivación necesaria para reforzar su reinserción social en todos los ámbitos. Cada caso en particular amerita disposiciones específicas, por ejemplo, el número de visitas que deben realizarse, en que lugares deben hacerse así como instrucciones específicas que deberán cumplirse tales como asistir a alguna institución de salud, acudir a pláticas impartidas en los Centros de Integración Juvenil (CIJ), etc.

#### 6.2.2 Aplicación e Integración.

La aplicación del seguimiento esta a cargo principalmente del área de trabajo social, la cual brindará orientación social a los menores y sus familiares. En base al plan de seguimiento el menor es visitado y entrevistado por un trabajador social que no haya participado directamente en su tratamiento integral; éste realizará las visitas que se estimen pertinentes, que podrán ser una o dos a la semana dependiendo siempre de cada caso. Dichas entrevistas tienen por objeto proporcionar al menor una retroalimentación ya sea a nivel de orientación, motivación o reconocimiento,

explorando cuatro aspectos básicos: familiar, escolar, laboral y el medio extra-familiar.

La trabajadora social deberá rendir un informe detallado ante la Unidad de Prevención y Tratamiento, en el cual, debe dar a saber la forma como el menor ha respondido a su integración al medio social; si ésta ha sido positiva y en que forma, si hay o no peligro de reincidencia; en caso de haberlo la Unidad de Prevención debe informar al Consejero Unitario, quien resolverá si se modifican o aplican nuevas medidas. Han sido excepcionales las veces en las que el Consejero determina que se le revoque su libertad al menor y ordene nuevamente su internamiento a los Centros de tratamiento.

Al realizar las investigaciones pertinentes para nuestro trabajo, se cuestiono a diversos servidores públicos de la propia Dirección de Prevención y Tratamiento, quienes en gran medida difirieron sobre los principales lineamientos del seguimiento técnico; algunos le atribuían gran importancia sobre todo al informe rendido por el área de trabajo social en el que se comprobara existe un posible peligro de reincidencia, ya que eso prueba que el menor aún no ha cumplido con las finalidades de su tratamiento. Para otros (una minoría) lo consideran un requisito a cumplimentar sin valor jurídico ni peso alguno, ya que la conclusión de su tratamiento ya se hallaba determinada y aunque hubiera un peligro latente de reincidencia no es una razón legal por la cual debía aplicarse al menor nuevamente un tratamiento, ello se haría sólo cuando el menor cometiese una nueva infracción.

Como opinión personal se considera que se debe dar la misma importancia a todas las etapas del procedimiento seguido a menores, habrá algunas como la aplicación del tratamiento que requieran de una mayor consideración y esfuerzo; pero de nada valdría el éxito alcanzado por ese tratamiento, por los estudios psiquiátricos y psicológicos, ya que su reeducación e instrucción se estrellarán al momento que el menor tenga contacto con el mismo ambiente en que había vivido, con las mismas circunstancias, condiciones, individuales y sociales adversas, que han propiciado sus actos infractores, a menos que se le siga brindando la orientación, el apoyo y toda la motivación necesaria para reforzar lo ya aprehendido.

#### **FORMAS DE APLICACION.**

Son dos formas de aplicación en razón al lugar donde se encuentre viviendo el menor, éstas son:

- a) En la casa u hogar encargado de su cuidado.
- b) En Hogares Sustitutos.

En ambas se siguen los mismos lineamientos, pero se busca apoyar más a los menores de los hogares sustitutos en razón de sus condiciones de desamparo y de mayor peligro de reincidencia. La trabajadora social debe ocuparse de incorporar al menor a todas las áreas sociales; ya sea colocándolo en el nivel escolar que le corresponda, en un centro de trabajo, y el más importante a su medio socio-familiar.



Para efectos de asistencia, capacitación y educación, este programa de seguimiento cuenta con el apoyo de diversas instituciones (Sistema Nacional DIF, SEP, CECATI, INEA, etc).

### **6.3. SU ADAPTACION INDIVIDUAL.**

A lo largo de todo el trabajo se ha sostenido que el menor infractor ha sido el resultado de condiciones individuales y sociales adversas; sin embargo, estos niños son más susceptibles de reformarse, es factible que se recuperen al sentir el trato humano, el afecto y el interés que se tiene en su persona.

Todo menor interno en un centro de tratamiento debe salir en un tiempo máximo de cinco años y mínimo un año, transcurrido éste tiempo volverá a su medio familiar; he aquí la gran importancia que tiene el tratamiento y la educación proporcionada al menor, los cuales debieron enseñarle a contrarrestar las imposiciones de una vida familiar deficiente, de un ambiente corrupto quizás lleno de pobreza y carente de amor.

El tratamiento y la educación debieron robustecerle internamente, prepararle para la lucha a la que tienen que enfrentarse una vez que salga del centro.

El posible éxito obtenido al salir el menor puede derrumbarse al momento de integrarse a la realidad social en donde tiene que vivir. "Por ello es que la institución debe reforzar el medio y hacerlo superarse. . . cuando el menor

vuelva, también estará preparado, si el maestro lo ha capacitado, para influir en el medio familiar. De allí que sea indispensable hacer labor simultánea con la familia y con el menor, para preparar su regreso al hogar"<sup>174</sup>

De ahí que el ideal de la pedagogía correctiva en los centros de tratamiento para menores infractores es tratar de normalizar la vida de cada niño o adolescente, tanto como se pueda, cuidando sus intereses y los de la sociedad y educando a cada menor para la vida práctica, sin dejar de atender la parte del desarrollo armónico y la parte cultural. Lograr por tanto el equilibrio entre lo físico y lo psíquico y entre el yo y el no yo" <sup>175</sup>.

"A través de su reeducación se debieron sustituir los malos hábitos formando otros, y la corrección de actitudes, conceptos y maneras de ser equivocadas o erróneas".<sup>176</sup>

#### **6.3.1. Integración al entorno familiar.**

A lo largo de todo el tratamiento aplicado al menor, se busca siempre trabajar en conjunción con la familia, primero con los padres y después con todos sus miembros; cuando el menor concluye su tratamiento se busca que ambos se encuentren plenamente integrados. Corresponde principalmente al área de trabajo social atender a la familia del menor; por ejemplo el trabajador social al visitarlos se dará cuenta de

---

<sup>174</sup>. Ibid. p.184.

<sup>175</sup>. Solís Quiroga, Héctor, EDUCACION CORRECTIVA. Ob.cit. p. 186.

<sup>176</sup>. Ibidem. p.186.

su forma de vida, su organización, y si su condición económica es muy baja, realiza las gestiones pertinentes para que se le otorge una dispensa; a través del programa escuela para padres se les dan pláticas relativas a la familia, sus problemas, la crisis de la adolescencia, la cuestión sexual y lo referente a la antisocialidad del menor.

Sin embargo y la mayoría de las veces no es necesario trabajar mucho con la familia, basta hacerles ver a los padres los errores en que están incurriendo, por ejemplo el excesivo yugo de la educación familiar, de la excesiva disciplina, la indiferencia y menosprecio a los problemas y sucesos de sus hijos, la falta de atención que les dan, o por el contrario los demasiados mimos y el cumplimiento de todos sus caprichos.

La familia la mayoría de las veces se muestra siempre dispuesta a ayudar, participa de las dinámicas y pláticas que se imparten, por lo general es la madre siempre la que asiste a todas las pláticas.

Una vez que sale el menor del centro continua esa disposición de ayuda y cooperación por parte de los padres y todos los miembros que la integran, al retornar el niño a su hogar no encontrara las grandes o graves influencias que lo llevaron a cometer su conducta, (el desamor, los consejos inmorales, los malos tratos y el triste espectáculo de los vicios paternos), ahora encontrara a sus padres más conocedores y atentos a sus problemas, la armonía en su hogar le hará sentirse bien, no querrá huir ni alejarse por largas horas como antes lo hacía en busca de ese cariño y comprensión

que necesita; esa atmósfera de afecto y la reeducación dada en el centro le ayudaran a sentirse protegido y estimulado, evitara que incurra en otra conducta antisocial.

Se olvida con demasiada frecuencia que muchos de los menores no cuentan con el apoyo de una familia, por lo que muchos de ellos son remitidos a diversas instituciones de asistencia (casas hogar), que no cuentan con la infraestructura adecuada ni con el apoyo económico necesario para brindarles toda la ayuda que requieren para su posible adaptación al medio social, por eso son pocos los menores que permanecen en dichas instituciones, la mayoría vuelve a la calle y a su anterior medio que en nada les ayuda a superar sus problemas de integración.

#### **6.3.2. Integración al medio extrafamiliar.**

El ambiente extrafamiliar o medio social propiamente dicho, es uno de los factores más importantes en la producción de la conducta antisocial del menor. Lo constituye la suma de instituciones, formas, configuraciones y procesos sociales que en forma negativa han influido en el niño o adolescente, las malas compañías, la presión social por tener una posición o lograr bienes materiales, lugares de diversión que no controlan la entrada a menores y que son centros de vicio y no de sano esparcimiento, etc.

Es muy importante no olvidar que el menor infractor ha vivido inmerso dentro de una patrón de conducta inadecuado y

con el cual tiene que romper, a través de su tratamiento debió ocurrir dicha ruptura o separación, adoptando nuevas actitudes y aspiraciones, pero que deben realizarse dentro de las normas y preceptos que regulan la convivencia social.

Es por ello que el grupo social al que vuelve a integrarse debe ofrecerle una unidad armonizada, unificada, influencias positivas a su desarrollo, recompensas, estímulos que le permitan identificarse e integrarse a su comunidad social siempre en forma positiva.

Pero ¿cual es la realidad a la que nos enfrentamos?; el menor al volver, busca a su antiguo grupo de amigos, la banda o pandilla de la cual era miembro, pero y si nunca se trabajo con dichos grupos, si nunca se les estimulo e impulso para cambiar sus actitudes y valores, ¿que sucede?, lamentablemente le sera más fácil ajustarse a ese medio criminal, adoptar nuevamente la parte nociva y viciosa de su ambiente.

Pero si por el contrario el menor se topa con que su grupo de amigos ha recibido orientación en las esferas educativa, laboral, sexual y de esparcimiento, atención a sus aficiones y gustos, se ha estimulado sus impulsos de superación, sin que estos salgan o choquen con los principios éticos, morales, ni con el orden jurídico del mundo real. Sucede que el menor luchara y se esforzara aún más por adaptarse, por cambiar esas características comunes de violencia y repulsión por las de ternura ingenuidad y aceptación, que la misma sociedad le ha enseñado a reprimir.

#### 6.4. PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA.

##### 6.4.1. Conceptos y tipos de prevención.

La palabra prevención proviene del latín *praeventio* que significa la acción o efecto de prevenir ésta proviene del vocablo latino *praevenire* que significa preparar con anticipación una cosa.

Como una definición real de prevención de la delincuencia afirmamos que consiste en "todo esfuerzo encaminado a reducir al mínimo el comportamiento ilegal, evitando así la intervención policiaca"<sup>177</sup>. "En materia criminológica, prevenir es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla".<sup>178</sup>

La prevención es un tema obligado en toda alusión a la delincuencia, es una tarea fundamental de la Criminología, "sin embargo, aún cuando la prevención es indiscutible para todo criminólogo, no deja de ser, hasta la fecha, un terreno falto de claridad, sin contornos precisos."<sup>179</sup>

La prevención de la delincuencia abarca una multitud de acciones, razón por la cual diversos tratadistas la han

---

<sup>177</sup>. Kenney, John P. y Pursuit, Dan G. TECNICA POLICIACA Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA PARA EL COMPORTAMIENTO JUVENIL DELICTUOSO. Ed. Limusa, 1986. p. 367.

<sup>178</sup>. Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES. Ed. Porrúa, México. p. 459.

<sup>179</sup>. Orellana Wiarco, Octavio A. MANUAL DE CRIMINOLOGIA. Ed. Porrúa, México 1993. p. 263.

clasificado en formas distintas, así tenemos a Enrico Ferri<sup>180</sup> quien señala dos tipos de prevención:

a) La general, dirigida a la sociedad para mejorar sus condiciones colectivas de vida y disminuir la incidencia de factores causales de delincuencia y;

b) La especial, dirigida a evitar la reincidencia de quien ya había delinquido.

Peter Lejins<sup>181</sup> habla de tres modos de prevención: la punitiva que es la amenaza penal; la mecánica que son obstáculos que cierran el camino al delincuente y la colectiva que detecta y elimina si es posible los factores criminógenos. Canivell<sup>182</sup> señala tres formas de prevención: la primaria que tiene un fin de saneamiento social por el que se evita o reduce la incidencia de fenómenos delictivos y de los que producen riesgos a la comunidad; la secundaria que se aplica a las personas que tienen posibilidad de cometer delitos y la terciaria que se propone evitar que los delincuentes persistan en su conducta socialmente nociva.

González del Solar<sup>183</sup> señala dos formas de prevención:

1. La remota que está dirigida al origen mismo del problema y requiere una concertación de esfuerzos a través de la planificación y;

---

180. Citado por Solís Quiróga, Héctor, SOCIOLOGIA CRIMINAL. Ed. Porrúa, México. p. 270

181. Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES. Ob. cit. p. 459.

182. Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit. p. 459.

183. González del Solar, José, DELINCUENCIA Y DERECHO DE MENORES. Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina 1986. p.75

2. La próxima que está dirigida al individuo carenciado en la menor edad, y al que hay que asistir antes que adquiriera actitudes y hábitos antisociales, o antes de que esas actitudes y hábitos lo arrojen en el mundo de la delincuencia. Se trata de una labor profesional encaminada a detectar los distintos casos en que se exterioriza el peligro, y a allegar el apoyo y la orientación preventivos.

La Ley para el Tratamiento de Menores en su artículo 34 reconoce dos tipos de prevención, mismas que adoptaremos y que son:

- a) **La general**, que es el conjunto de actitudes dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales.
- b) **La especial**, es el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones, para impedir su reiteración.

"Una gran importancia tiene en el mundo moderno prevenir la delincuencia, al grado de que supera en interés a la represión y al tratamiento del delincuente, que resultan largos y costosos. Pero en el panorama real se desconoce la intensidad y la extensión de la etiología prevalente en un medio concreto; y como consecuencia la labor preventiva no es de fondo, sino que se reduce a cubrir las formas exteriores".<sup>184</sup>

---

<sup>184</sup>. Solís Quiróga, Héctor. SOCIOLOGIA CRIMINAL, Ob. cit. p.271.



#### **6.4.2. La labor preventiva.**

A raíz de la entrada en vigor de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores (1992) se modifican las regulaciones de prevención general y especial. Ambas funciones de prevención, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores se llevan a cabo por la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, que tiene por objeto realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores, es una unidad dependiente de la Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

La prevención general, (también denominada colectiva, primaria, próxima, etc.), está a cargo de la Dirección de Prevención, quién se encarga de realizar programas tendientes a prevenir la aparición de conductas para y antisociales en la población abierta. Para el desempeño de sus funciones, cuenta con los Módulos de Orientación y Apoyo para Adolescentes y Padres de Familia.

Estos tienen el propósito de prevenir la aparición de conductas antisociales, a través de acciones de orientación y apoyo tanto a los adolescentes como a los padres de familia, a fin de propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida familiar; dichas pláticas son muy similares a las que se imparten en el tratamiento externo, los temas versan sobre

sexualidad, farmacodependencia, alcoholismo, delincuencia juvenil, comunicación familiar, desintegración familiar, entre otros.

La mecánica con la que se trabaja en los módulos es grupal o la denominada terapia rápida, en ella se hace labor para motivar al adolescente a que vuelva al centro a fin de continuar con las pláticas de orientación. En caso de requerir de un tratamiento especializado se le canaliza a alguna de las institución competentes para brindarlo.

Los módulos son diez únicamente, aunque se ha procurado ampliar su número, los resultados han sido negativos, ello se debe a que como es un área nueva cuenta con poco presupuesto, por eso los recursos materiales y humanos son restringidos, estos son:

1. Módulo de Tlatelolco o República Española, ubicado en la Colonia Peralvillo de la Delegación Cuauhtémoc.
2. Módulo de Obrero Mundial, en la Colonia Narvarte de la Delegación Benito Juárez.
3. Módulo Alvaro Obregón, Colonia Ampliación Providencia, Delegación Gustavo A. Madero.
4. Módulo Lázaro Cárdenas, ubicado en Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero.
5. Módulo San Fernando, Av. San Fernando, Delegación Tlalpan.
6. Módulo Francisco I. Madero, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán.
7. Módulo Ignacio Zaragoza, U.H. Ejercito Constitucionalista, Delegación Iztapalapa.

8. Módulo Constitución de 1917 U. H. - Ermita Zaragoza, Delegación Iztapalapa.
9. Módulo Adolfo López Mateos, Colonia- Adolfo López Mateos, Delegación -- Venustiano Carranza.
10. Módulo XLIX Legislatura, Colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo.

A la par de los módulos de orientación se encuentran los Centros de Integración Juvenil (C.I.J.), que tienen como objetivo prevenir la conducta parasocial en la población abierta. Dichos centros también trabajan con menores infractores y buscan consolidar su adaptación social.

En México el reconocimiento y atención a la juventud datan del año de 1941 cuando se decretó el establecimiento del Departamento de Acción Social Juvenil, organismo que, por primera vez, otorgaba atención específica al sector juvenil de nuestra población posteriormente surge el organismo denominado Instituto Nacional de la Juventud Mexicana (INJM), creado el 25 de febrero de 1950, el cual tenía como finalidad orientar, dirigir y preparar a nuestra población juvenil, pero con primordial interés en su desarrollo físico aunado a una formación cívica y cultural.

A partir de esta fecha y en adelante surgieron una diversidad de programas dirigidos a los jóvenes y en quienes se buscaba incidir evitando así que adoptaran conductas antisociales. Asimismo, se crearon programas cuyo propósito era integrarlos a actividades deportivas, de recreación, de orientación social, etc., los cuales sin embargo tenían

enfoques parciales que no propiciaban el desarrollo integral de la adolescencia.

En el sexenio 1989-1994<sup>185</sup> se buscó consolidar la participación de los jóvenes en el gran proyecto nacional de cambio. Partiendo de esta premisa, la Comisión Nacional del Deporte (CONADE)<sup>186</sup>, que es la encargada de la atención de la juventud, se suma a dicho proyecto sin limitar sus acciones al ámbito exclusivamente deportivo, sino que también, opera como parte de sus actividades sustantivas programas de atención a los jóvenes, mismos que cumplen una labor complementaria de las acciones desarrolladas por el gobierno federal en materia de atención juvenil.

De esta forma, surge como parte medular del proyecto nacional de atención a la juventud implementado por el Ejecutivo Federal, la Dirección General de Atención a la Juventud<sup>187</sup>, a través de CONADE, quien con el propósito de responder a las demandas más acuciantes de este sector de la población ha establecido normas, criterios, programas y acciones que regulan el apoyo y atención juvenil. Dicha dirección a fin de plantear las bases para emprender las acciones para y con los jóvenes cuenta con una estructura orgánica que comprende cuatro direcciones, con proyectos y funciones específicas y que son:<sup>188</sup>

---

<sup>185</sup>. PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION Y CULTURA Y DEPORTE, enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994.

<sup>186</sup>. Organó desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública. Decreto de creación de la Comisión Nacional del Deporte. Quinto Considerando y artículo 3°.

<sup>187</sup>. Oficio Circular 02/89. Firmado por el Secretario de Educación Pública.

<sup>188</sup>. PROGRAMA NACIONAL DE ATENCION A LA JUVENTUD 1990-1994. Comisión Nacional del Deporte. Secretaría de Educación Pública. México 1990 p.2.

I. Organización y participación juvenil  
II. Promoción Social  
III. Bienestar económico

**I. Dirección de Organización y participación juvenil**

Es tarea prioritaria de esta dirección el realizar acciones a nivel nacional, tendientes a incrementar la formación, la integración, la participación solidaria y la organización juvenil.

**OBJETIVOS.**<sup>189</sup>

- Fomentar la participación organizada de la juventud en las tareas nacionales, a través de la organización y la apertura de espacios de expresión.

- Crear un sistema de participación juvenil que permita promover el espíritu solidario de la juventud con el país, a través de actividades de servicio comunitario voluntario.

- Promover y apoyar la participación juvenil dentro de un marco de respeto y pluralidad política en las organizaciones juveniles, procurando contar con la corresponsabilidad y solidaridad de las organizaciones y de los jóvenes mismos.

**ACCIONES PRINCIPALES.**<sup>190</sup>

Esta Dirección cuenta con los programas de:

1. *Solidaridad Juvenil Voluntariado.*<sup>191</sup> Tiene como propósito contribuir a la organización de los jóvenes, a

---

<sup>189</sup>. Ibidem, p.13.

<sup>190</sup>. Ibid. p. 13 y 14.

<sup>191</sup>. Cf. n. PROGRAMA DE SOLIDARIDAD JUVENIL VOLUNTARIADO, Comisión Nacional del Deporte. Secretaría de Educación Pública, México 1992.

través del establecimiento de brigadas comunitarias de solidaridad juvenil, que agrupadas en torno a un Voluntariado Nacional realicen actividades en beneficio de la comunidad alentando así, su participación e integración en las grandes tareas Nacionales; además de concertar acciones específicas que respondan a sus demandas mediante la presentación de servicios que ofrece CONADE.

2. *Certámenes y Encuentros.* Ofrece espacios de expresión y participación a los jóvenes en los campos político-cultural y tecnológico-científico, a través de eventos que estimulen su capacidad creativa.

3. *Relaciones Internacionales.* Fomenta e incrementa el intercambio de experiencias relacionadas con los planes y programas de atención a la juventud, así como la cooperación entre instituciones, organismos afines y la juventud.

#### **II. Dirección de Promoción Social.**

Su finalidad es instrumentar un conjunto de acciones, servicios y apoyos para tender a los jóvenes que se encuentran en los linderos de la pobreza extrema y la violencia social y por tanto en condiciones de marginalidad.

#### **OBJETIVOS.<sup>192</sup>**

- Sensibilizar, orientar y capacitar a jóvenes de todos los sectores sociales sobre los problemas de la drogadicción,

---

<sup>192</sup>. PROGRAMA NACIONAL DE ATENCION A LA JUVENTUD 1990-1994. Comisión Nacional del Deporte. Secretaría de Educación Pública México 1990 p.15 y 16.

el alcoholismo y el tabaquismo y, mostrarles vías para prevenirlos, aprovechando sus formas naturales de organización.

- Canalizar el potencial de los jóvenes provenientes del sistema educativo como prestadores de servicio social, para que, preferentemente desarrollen actividades en beneficio de la comunidad, además de reconocer y estimular públicamente a los jóvenes sobresalientes.

- Realizar investigaciones de manera sistemática, sobre aspectos relacionados con la juventud con el propósito de generar alternativas y apoyar la toma de decisiones de las instancias de atención a los jóvenes.

#### **ACCIONES PRINCIPALES.**

Se han estructurado los siguientes programas:

1. *De Prevención de las Adicciones (PREVEA)*<sup>193</sup>. Propicia la participación activa de los jóvenes, brindándoles información, orientación y capacitación en forma clara y precisa de todo lo que implica este fenómeno, por medio de diversas actividades: conferencias, foros, cursos, talleres y eventos de movilización juvenil, con la finalidad de que los jóvenes, a partir de la información recibida y motivación participativa generen acciones individuales y comunitarias que contribuyen a la prevención del problema.

---

<sup>193</sup>. Cfrn. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES. Comisión Nacional del Deporte. Secretaría de Educación Pública. México 1992.

2. *De Servicio Social.* Es instrumento de canalización para que los jóvenes presten servicio social, desarrollen trabajo comunitario y prácticas profesionales, preferentemente en beneficio de zonas marginadas rurales y urbanas del país.

3. *Estímulos a la Juventud y Centro de Estudios e Investigación.* Reconoce y estimula públicamente el esfuerzo de la juventud en los campos escolar y de participación social; realiza estudios e investigaciones en aras de generar propuestas y alternativas de solución a la problemática juvenil.

### III. Dirección de Bienestar Económico.

Ofrece a la juventud, opciones que permitan su incorporación a las actividades productivas, así como alternativas de recreación y turismo juvenil.

### OBJETIVOS <sup>194</sup>

- Propiciar la incorporación de los jóvenes a la vida económica del país mediante la promoción del empleo, la instalación de empresas juveniles, la elevación de la productividad y el poder adquisitivo.

- Contribuir a la generación del conjunto de bienes y servicios que permitan al joven satisfacer sus necesidades materiales básicas, con el fin de que este participe

---

<sup>194</sup>. PROGRAMA NACIONAL DE ATENCION A LA JUVENTUD 1990-1994. Comisión Nacional del Deporte. Secretaría de Educación Pública, México 1990 p.18.



dignamente en la comunidad y se incorpore al desarrollo social.

- Coadyuvar en la consolidación de una cultura juvenil de la recreación y el adecuado uso del tiempo libre, que contemple las tres funciones que implícitamente se dan en el turismo: el descanso, la diversión y el desarrollo de la personalidad.

- Garantizar a los jóvenes y especialmente a los de bajos recursos, servicios de alojamiento, alimentación, acceso a las instalaciones deportivas en villas y campamentos, así como a programas recreativos a bajo costo y de buena calidad, con la finalidad de promover la convivencia y el intercambio juvenil nacional e internacional.

#### **ACCIONES PRINCIPALES.**

Los programas diseñados para el cumplimiento de los fines son:

1. *Empleo Juvenil*:<sup>195</sup> Asignación y empresas. Brinda alternativas ocupacionales a los jóvenes desempleados de acuerdo a su perfil, con el propósito de incorporarlos al proceso productivo nacional y contribuir a su desarrollo integral elevando su calidad de vida. En cuanto a empresas juveniles se refiere, su finalidad es concertar con instituciones financieras, la disposición de recursos para su

---

<sup>195</sup>. Cfrn. PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL. Comisión Nacional del Deporte. Secretaría de Educación Pública. México 1992.

instalación a fin de que esta modalidad se convierta en una opción sólida para la generación de autoempleos productivos permanentes y remunerables.

2. *Tarjeta Plan Joven.* Otorga, mediante la presentación de la tarjeta, descuentos en la adquisición de bienes y servicios en negocios afiliados al Sistema Plan Joven de la Comisión Nacional del Deporte, así mismo proporciona seguro de vida y gastos médicos.

3. *Becas Académicas.* Gestiona, promueve y otorga becas académicas a los jóvenes de escasos recursos para contribuir en su formación y superación.

4. *Recreación y Turismo Juvenil.* Programa que se conforma a través de tres aspectos: sistema de villas, red de campamentos, circuitos turísticos culturales, tarjeta internacional de albergues juveniles.

Nuestro país ha procurado crear e impulsar políticas sociales tendientes a la atención de las demandas de salud, de seguridad social y de asistencia social a cargo de instituciones específicas. De ahí que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, ha sido la organización del Gobierno de la República, encargada de atender los requerimientos que en asistencia social presentan niños, madres gestantes, minusválidos y ancianos.

Sin embargo, la población adolescente no era un grupo de atención específica del Sistema Nacional DIF. Es a partir de 1989 que dicha institución impulsa la creación de un programa

de atención único para adolescentes, el cual surgió con el apoyo de la Señora Cecilia Occelli de Salinas, quien afirma que "es necesario impulsar el desarrollo nacional partiendo de la fuerza que representa la juventud mexicana. Es claro, que la empresa es magna el compromiso implica gran responsabilidad, ya que no se trata de ofrecer información, atención y oportunidades en aspectos parciales; se requiere atender a los adolescentes de manera integral"<sup>196</sup>

Dicho programa se denomina "Desarrollo Integral del Adolescente" (DIA), cuyo objetivo es prevenir alteraciones de la salud física y mental en esta importante etapa de la vida. Fue entonces que el DIF emprendió la tarea de conocer más a la juventud mexicana, realizó una investigación sobre sus intereses, costumbres y necesidades, para así poderle ofrecer alternativas de participación, mayores espacios de actuación y desarrollo, así como actividades que la vinculen al desarrollo de su país.

Con este programa se pretende prevenir y atender las necesidades de los adolescentes en base a un conocimiento preciso de las circunstancias y factores que influyen en la determinación de su conducta. Se utiliza un modelo de investigación aplicada, el que pretende, que las estrategias empleadas sean utilizadas de manera generalizada, tanto en el abordaje de diversos problemas como atender a un número mayor de población, que permita extender el grado de beneficio en

---

<sup>196</sup>. PROGRAMA DESARROLLO INTEGRAL DEL ADOLESCENTE. Paquete Informativo-Formativo. Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia. México 1992. p. 3.

términos de mayor significación social, de tal modo que las acciones sean susceptibles de ser proyectadas, programadas, evaluadas y corregidas, permitiendo el conocimiento del impacto sobre el problema a tratar.<sup>197</sup>

Como parte del programa se ha diseñado un "Paquete Informativo-Formativo" que, a través de personal capacitado del DIF e instituciones coadyuvantes, informa a grupos de adolescentes sobre aspectos relevantes de la evolución biológica, psicológica y social de la adolescencia y su entorno, a fin de que, con el apoyo de esta información, los jóvenes tomen decisiones con más elementos de juicio. Este acervo informativo comprende 10 libros cuyos temas son: Adolescencia y Familia, Adolescencia y Grupos Sociales, Adolescencia y Entorno Social, Escuela para Padres, Farmacodependencia, Orientación Sexual, Enfermedades de Transmisión Sexual, Ciclo de Vida y Aspectos de Superación Personal.

A fin de cumplir los objetivos que persigue el programa DIA, se firmo un Convenio de Bases de Coordinación y Cooperación<sup>198</sup> interinstitucional, para el efecto de coadyuvar en el desarrollo integral del adolescente y en la prevención de conductas antisociales del menor, el cual fue celebrado por: La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, el Departamento del Distrito Federal, la Procuraduría General de la República, la

---

<sup>197</sup>. PROGRAMA DESARROLLO INTEGRAL DEL ADOLESCENTE. Ob. Cit. p. 5 a 7.

<sup>198</sup>. CONVENIO DE BASES DE COORDINACION Y COOPERACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADOLESCENTE. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral del Adolescente. México, D.F. 26 de abril de 1990.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Patronato Nacional de Promotores Voluntarios.

En la base segunda de dicho convenio se acuerda que las dependencias y entidades participantes deberán colaborar con todos aquellos programas que ya se realizan en la esfera de su responsabilidad directa, así como en los que se implementen de manera conjunta para enriquecer esta coordinación en los siguientes ámbitos:

1. *De seguridad jurídica.* Se pondrá especial énfasis en que la atención a los menores y a los jóvenes se lleve a cabo con estricto apego a sus derechos y a garantías constitucionales, en la información y orientación al menor y a la familia sobre sus derechos y obligaciones y en la revisión de la legislación sobre menores. Asimismo, se le dará particular importancia a la prevención de conductas infractoras y su reiterancia.

2. *En el ámbito de salud.* Se realizarán acciones conjuntas particularmente contra las adicciones, orientación sobre la sexualidad, planificación familiar, lucha contra el SIDA, orientación psicológica a nivel individual y familiar y la canalización a instituciones especializadas en los casos que así lo requieran.

3. *En el ámbito educativo.* Se promoverá la orientación educativa y vocacional, el sistema de becas, el fortalecimiento de valores cívicos y culturales y programas para evitar la reprobación y deserción escolar, así como

posibilitar la incorporación o reincorporación de los menores y jóvenes al sistema educativo.

4. *En el ámbito laboral.* Las acciones a realizar estarán dirigidas a la capacitación para el trabajo, promoción de empleos para los jóvenes, orientación laboral y canalización de estos a bolsas de trabajo.

5. *En el ámbito de recreación, cultura y deporte.* Ofrecer a los menores y a los jóvenes, alternativas para el aprovechamiento del tiempo libre y su desarrollo integral.

Como un ejemplo de los trabajos realizados en forma conjunta con el programa DIA, podemos mencionar: el denominado "De joven a joven", a cargo del DIF y realizado en coordinación con otras instituciones; éste se ha dado a conocer principalmente por televisión, radio y propaganda de carteles, va dirigido a los adolescentes, se les da a conocer un número telefónico 5-81-41-07, al que pueden llamar y exponer sus dudas a fin de recibir por parte de un joven la orientación y respuesta a sus preguntas. Sin embargo no ha funcionado ya que la línea telefónica siempre esta ocupada o contesta una grabación.

#### **OBSTACULOS A LA LABOR PREVENTIVA.**

De este somero estudio sobre prevención, nos percatamos de una diversidad de errores, trabas u obstáculos, que están presentes y que han impedido el cumplimiento de los objetivos trazados en materia de prevención de las conductas

antisociales y delictivas. Entre ellos podemos mencionar en forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

1. El atribuir a un solo organismo o autoridad el control y reducción de los factores antisociales y delictivos, arraigados en el medio social, así como en cada individuo.

2. Un programa nacional de prevención real, práctico y acorde a las necesidades sociales.

3. Falta de programas específicos de prevención social, los existentes resultan insuficientes, también se encuentra en ellos una inconstancia latente.

4. La inadecuación de los programas preventivos, mismos que tienen en común el abordaje de aspectos parciales en la vida problemática de los distintos grupos sociales (familiar, social, escolar, laboral, etc.); cuya fuerza de penetración es limitada e incierta y no logra impactar realmente a la población.

5. La falta de difusión a las medidas y tareas de prevención, un ejemplo claro, lo es, el no hacer del conocimiento público el programa nacional de prevención, en virtud de que aún no se han registrado los derechos del autor; resulta entonces que se protege a unos cuantos y se deja apartada toda una problemática que es de interés nacional.

6. La apatía social y política en materia de prevención, mismas que no se ha procurado combatir.

7. El escaso presupuesto designado al área de prevención social, los recursos tanto materiales como humanos

resultan insuficientes y en una mínima parte se cubren algunos ámbitos sociales.

A modo de conclusión, podemos afirmar que, la labor de prevención general ha empezado tarde y avanza de manera lenta; hemos visto que la protección, la prevención y el auxilio oportuno de los menores resulta fundamental para el desarrollo y futuro de nuestro país, ya que, siempre será la propia sociedad la que deba pagar las consecuencias del abandono en que se dejó a sus niños y adolescentes. Si se continua con ese abandono y despreocupación por nuestros jóvenes, dejándoseles a su suerte, sin que nadie asuma la responsabilidad, ya como individuo, como familia o como sociedad que nos corresponde, será entonces que en un futuro no muy lejano la proporción de la juventud infractora aumentará y más difícil aún resultara lograr su salud mental, su desarrollo integral y una plena y adecuada adaptación social.

Lo ideal será entonces brindar a los jóvenes oportunidades que les ayuden a aceptar la responsabilidad que tienen que enfrentar para ellos mismos y también orientarlos hacia las actividades diarias de su comunidad y su familia; para esto, la extensión de tales oportunidades deberá crecer en un proceso gradual, de acuerdo con el ritmo en que el propio joven avanza hacia la madurez; sin embargo, la crisis económica y el proceso de desarrollo en México nos presentan una situación de reto que habremos de enfrentar activamente. Hemos visto que las alternativas que actualmente se ofrecen a



nuestros niños y adolescentes son poco favorables, la mayor parte de la juventud mexicana oscila entre el desempleo, el subempleo marginal, los riesgos de desintegración familiar y conductas antisociales.

## CONCLUSIONES

1.- Son múltiples los estudios históricos enunciativos de la situación jurídica aplicable a los menores cuya conducta fuera violatoria de las normas sociales; pero muy pocos los estudios que de manera profunda se han ocupado de ello. Sin embargo, podemos concluir que en algunas sociedades antiguas, en todas las modernas y las contemporáneas existe uniformidad de criterios al reconocer en sus ordenamientos legales que la conducta delictiva de un adulto difiere de la de un niño o adolescente y otorgando a éstos el término de inimputables, carentes de madurez plena para conocer la magnitud de sus actos y sus consecuencias.

2.- Nuestro país en forma paulatina ha avanzado en la cuestión normativa de las conductas infractoras de menores, desde los duros castigos como la pena de muerte al joven que se embriagara; las medidas tutelares aplicables con fines de corrección educativa y no de represión; buscar la adaptación social del menor que ha infringido una ley penal o un reglamento de policía, que presente una conducta que haga presumir una inclinación a causar daño, así mismo, a su familia o a la sociedad. Estos representan pasos progresivos que han conllevado a que hoy en día se busque la protección de

los derechos de los menores, así como la adaptación social de aquellos cuya conducta únicamente está se haya tipificada en las leyes penales, aplicándoles medidas de orientación, de protección y de tratamiento.

3.- La regulación jurídica de menores infractores ha ido evolucionando junto con cada una de las etapas y acontecimientos históricos en nuestro país. La existencia de órganos jurisdiccionales y cuasijurisdiccionales destinados a menores infractores se amparaban en una interpretación extensiva del artículo 104 constitucional y en la conexión existente entre la ley civil y la tutelar o correccional para menores infractores. Hoy se regula por el artículo 18, párrafo 4o.

El tratamiento y las medidas que se les aplicaban se fundamentaron en lo establecido por los Códigos Penales de 1929 y de 1931, el cual regulaba en sus artículos 67 a 69, lo referente a el tratamiento de inimputables en internamiento o en libertad y un capítulo único denominado Delincuencia de Menores (artículos 119 a 122).

En 1941, se promulga la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares, operando por treinta y tres años. En 1974, se promulga la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores, vigente por diecisiete años.

Desde 1991 está en vigor la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

4.- Las conductas infractoras de los menores son provocadas por causas de carácter familiar y social que traen aparejados factores propicios para que el menor realice conductas antisociales. Un ámbito social vicioso, malsano o insalubre, corrupto que provocará que la comunidad que la integra sea igual; por ello nuestros niños y jóvenes difícilmente podran dejar de ser un reflejo de ese entorno en el que tienen que vivir, no son distintos a él, ese medio será un incipiente a sus conductas antisociales e infractoras.

5.- La adolescencia es una etapa de tensión psíquica en la que se acumulan los problemas de reajuste interior o individual, de cambio de actitud ante el medio familiar, social y ante su postura futura en la que debe intuir, fijar y conquistar. Es un período lleno de tensiones y conflictos que pueden favorecer el surgimiento de un comportamiento desviado. Se exige mucho del adolescente pero no hay una preocupación por darle un modelo de comportamiento adecuado y sano que le ayude a satisfacer las exigencias que le son impuestas, que le permitan adaptarse y responder a la presión social.

6.- Es urgente y necesario que el campo de estudio de los Menores Infractores se abra a la realidad social, se requiere que tanto las técnicas de investigación y estudio rompan con los patrones tradicionalistas e irreales. No se debe continuar con la idea de que el infractor es un ser indefenso

y necesita de sobreprotección; es un menor que posee un alto grado de dinamismo, una potencialidad creativa y que, por factores internos o externos, ha desviado su conducta de las normas sociales ya establecidas, lo cual no le permite integrarse al núcleo social que le circunda.

7.- No considero conveniente ni necesario que la edad penal se reduzca a los dieciséis años, aún cuando se alegue que el adolescente a esta edad tiene capacidad plena para distinguir entre lo bueno y lo malo, lo lícito y lo ilícito, lo justo y lo injusto. ¿Su aumento o disminución contribuyen a prevenir o reducir la delincuencia?

Se debe atender también a las múltiples repercusiones tanto legales, de política criminal, económicas y sociales que traería consigo dicho cambio. Nuestro país no cuenta todavía y, hoy menos, con los medios legales, materiales ni humanos necesarios para la implementación y sostenimiento de dicha reforma, se requerirán de mayores centros penitenciarios adecuados para albergar a jóvenes de diecisiete años.

Si se llegará a dar dicho cambio se estaría recurriendo a la salida más fácil, se reconocería una derrota sin antes haber agotado todos los medios; dicho cambio representaría un retroceso en nuestro sistema jurídico legal establecido para el tratamiento de menores; se admitiría que hay desilusión, que se ha perdido la fe en el principal objetivo del tratamiento y que es, lograr su adaptación social. De ser así, que se puede esperar en los centros de readaptación

social para adultos con quienes es más difícil lograr los objetivos de un tratamiento.

8.- La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores convierte al sistema jurídico legal establecido para el tratamiento de menores, en un organismo de naturaleza judicial, pues su función es el seguimiento de la ley mediante un procedimiento específico; la promulgación de dicha ley y la creación del Consejo de Menores, representan un avance en materia de protección y respeto a los derechos de los menores que hayan infringido las leyes penales; se busca con ello dar al menor un verdadero derecho y participación de las garantías individuales, se cumplen con las garantías de legalidad y audiencia, se le da derecho a una defensa, puede hacer valer y aplicar los recursos convenientes en el proceso que se le siga. No obstante lo anterior aún no se cumple con la totalidad de las necesidades de atención y aplicación de las medidas de prevención especial aplicables a los infractores.

9.- Nuestra ley suprema señala que la funciones de persecución e investigación de delitos corresponde al Ministerio Público; pero a raíz de que dicha función de "persecución de delitos" no es aplicable para los menores infractores se han delegado dichas funciones a una nueva figura jurídica creada por la Ley para el Tratamiento de Menores, el Comisionado, quien debe cumplimentar las diligencias de investigación.

En la regulación de la primer etapa del procedimiento correspondiente a la integración de investigación de infracciones, no existe un adecuado lineamiento para regular las funciones que deban corresponder en un principio al Ministerio Público y después al Comisionado en turno cuando le sea remitido un menor infractor, ambos tienen funciones similares que conllevan al error y a la violación de los derechos de menores; en la práctica no se sigue una aplicación estricta de la ley por lo que se refiere a este punto, ya que como el personal del Consejo aún no cuenta con la experiencia necesaria para la debida integración de investigaciones, ni con los recursos humanos ni económicos suficientes para desempeñar dichas funciones, por eso se apoya y algunas veces delega sus funciones al Ministerio Público.

Es propuesta de este trabajo que desaparezca y nada tenga que ver con menores infractores la figura del Ministerio Público y que únicamente le corresponda investigar e integrar debidamente las averiguaciones en donde estén involucrados menores de edad, al Comisionado en turno, quien debe contar con todos los elementos necesarios para el leal desempeño de dichas funciones. Con lo anterior nos estaríamos apegando a nuestra ley suprema, la cual no regula que el Ministerio Público deba conocer de conductas infractoras y sólo lo hace en cuanto a los delitos.

10.- Cuando un menor mayor de once años cometa una conducta infractora, será sujeto de medidas de orientación de

protección y tratamiento, pero cuando es un niño menor de once años es sujeto de asistencia social por parte de instituciones de los sectores público, social y privado. Sin embargo nos percatamos que dichos organismos no cuentan con una infraestructura de tratamiento ni de protección para los menores y que necesariamente lo requieren; tampoco cuentan con los elementos idóneos para asumir su atención y cuidados.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para asumir dichas facultades, sin embargo se deslinda de toda responsabilidad al tratarse de menores infractores, quedando únicamente a cargo de las instituciones privadas y sociales (que son insuficientes) y que no cuentan con una organización como la del DIF, sin embargo tienen un ímpetu para luchar y lograr sus objetivos y que ya quisiéramos lo tuvieran las instituciones públicas, su propósito es completamente altruista.

Es por ello que se debe considerar de manera urgente el establecer los lineamientos específicos tanto normativos como de aplicación para la regulación de dichas instituciones, así como brindarles los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

11.- Los centros de tratamiento tienen como objetivo el lograr la adaptación social de aquellos menores infractores, para que mañana no sean unos miembros más de la población que integra una institución penitenciaria . El Consejo de Menores



no debe ser "una escuela de adiestramiento" para el crimen, cuyos menores internos presenten una mayor desadaptación con vicios más arraigados. Todo centro de tratamiento debe lograr disminuir la identidad negativa del interno, por eso el tratamiento que le apliquen debe ser acorde a su persona, edad, sexo, etc., debe acoplarse al medio social del cual dependa el menor, contrarrestando las imposiciones de su vida familiar deficiente, de su ambiente corrupto e incipiente; al mismo tiempo debe proporcionarle las armas o instrumentos necesarios para cuando tenga que salir del centro. Un menor infractor es producto de las condiciones individuales y sociales adversas, pero éste es más susceptible de reformarse y corresponderá al Consejo de Menores repersonalizarlo.

12.- Todo tratamiento en internación es un complejo de reglas a las cuales los internos deben sujetarse y un complejo de modalidades relativas en favor de los internos (actividades laborativas, educativas, culturales, deportivas, recreativas, médicas, psicológicas, religiosas, asistenciales, etc.) que buscan educar al infractor para incorporarlo en forma positiva a la vida social.

En el tratamiento aplicado a todo menor interno debe combinarse el amor y la orientación, pero aplicando y conjuntado siempre con firmeza, con restricción y con una vigilancia constante; para que el tratamiento tenga éxito debe dejarse de lado todo sentimiento indulgente en donde la

restricción y el castigo sean sólo un medio para adaptarle y no como un fin del tratamiento.

La Ley para el Tratamiento de Menores señala que el tratamiento interno en el centro debe ser mínimo de un año y máximo de cinco, sin embargo creemos que este tiempo es insuficiente para lograr los objetivos del tratamiento; por lo que, recomendamos un mayor tiempo de internamiento únicamente para las infracciones graves, a fin de acabar con cualquier indicio de conducta desviada. Su duración atenderá a la penalidad mínima señalada en la conducta tipificada por las leyes penales.

13.- En todos los centros de reclusión tanto de hombres como de mujeres se presenta una cuestión difícil que pareciera forma parte de ellos y es el referente al problema sexual; la revelación de lo que ocurre en la infraestructura de los centros penitenciarios y cárceles, muestra un panorama sorprendente y degradante. Se ha comprobado también que en los establecimientos dedicados al tratamiento de la desviación infanto-juvenil existe el mismo mal, que dichos centros contribuyen más aún a su depravación física y moral.

No obstante que la Ley para el Tratamiento de Menores en su artículo 2° establece que se deberá garantizar al menor el irrestricto respeto a sus derechos consagrados por nuestra Constitución Federal, no es permitida la visita conyugal por el simple hecho de tratarse de niños y jóvenes y no de adultos. Por consiguiente es propuesta del presente estudio

que a los menores casados o que vivan en unión libre en forma conjunta con su tratamiento se les apliquen trabajos y terapias de higiene mental; de una manera menos estricta pero constante también se haga con los demás internos. Es de gran importancia que se realicen estudios al respecto para ofrecer soluciones practicas, ya que son pocos los estudios que de manera profunda se han ocupado de ello; mismos que quizás refuercen y alimenten la idea de optar por la visita conyugal.

14.- Es posible que la solución al problema de la desviación de las conductas infractoras se encuentre no solo en detectar las causas que la originan, ni tampoco en diseñar un procedimiento especial para corregir dicha conductas a través de un tratamiento especial, sino en elaborar un plan nacional de prevención que sane los factores causales de esos comportamientos inadecuados, y no uno sino varios programas que fortalezcan y propicien los aspectos que determinan la formación positiva de los niños y jóvenes, que retroalimenten en forma adecuada la unión familiar; es necesario un replanteamiento sobre los sistemas de educación vigente, un plan adecuado de atención médica integral, así como también de alimentos.

Hacer un planteamiento de prevención general de las conductas antisociales de los menores implica un complejo de reglas, planes y programas de política social que deben basarse en estudios previamente realizados en los ámbitos político, social y económico, a fin de apegarse en su

totalidad a los problemas reales. Sin embargo, el organismo encargado de la realización de un programa de esta magnitud no cuenta con el personal, ni con el presupuesto necesario; por lo que, entonces, se debe optar por delegar funciones a las instituciones oficiales descentralizadas y paraestatales, que en forma conjunta apliquen los programas siempre en beneficio de la colectividad.

## BIBLIOGRAFIA

- 01.- Azaola, Elena. LA INSTITUCION CORRECCIONAL EN MEXICO, Ed. Siglo XXI, México 1990.
- 02.- Azuara Pérez, Leandro. SOCIOLOGIA, Ed. Porrúa, México 1980.
- 03.- Bandini Tullio, Gatti, Uberto, Trad. Soto LaMadrid, Miguel A. DINAMICA FAMILIAR Y DELINCUENCIA JUVENIL, Ed. Cardenas, México 1990.
- 04.- Beristain, Antonio. EL DELINCUENTE EN LA DEMOCRACIA. Ed. Universidad. Argentina 1985.
- 05.- Beristain, Antonio. CIENCIA PENAL Y CRIMINOLOGIA, Ed. Tecnos, Madrid 1986.
- 06.- Berinstain S.J, Antonio. CRIMINOLOGIA CONTEMPORANEA. LA PENA RETRIBUCION Y LAS ACTUALES CONCEPCIONES CRIMINOLOGICAS. Ed. Depalma. Argentina 1982.
- 07.- Bernstein, Saúl. JUVENTUD EN LAS CALLES. Ed. Letras. México 1966.
- 08.- Carrancá y Trujillo, Raúl, Carrancá y Rivas, Raúl. CODIGO PENAL ANOTADO, Ed. Porrúa, México 1985.
- 09.- Castañeda García Carmen. PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL EN MEXICO. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales No.3. México 1979.
- 10.- Colección Actualidad del Derecho Mexicano, DINAMICA DEL DERECHO MEXICANO, Ed. P.G.J.D.F. México 1975.
- 11.- García Durán, Alejandro. LA PORCION OLVIDADA DE LA NIÑEZ MEXICANA. Ed. Diana. México 1982.
- 12.- García Ramírez, Sergio. EL SISTEMA PENAL MEXICANO. Fondo de Cultura Económica. México 1992.
- 13.- García Ramírez, Sergio. MANUAL DE PRISIONES. Ed. Porrúa. México 1980.
- 14.- González del Solar, José. DELINCUENCIA Y DERECHO DE MENORES. Ed. Depalma. Argentina 1986.
- 15.- González de la Vega, Francisco. EL CODIGO PENAL COMENTADO. Ed. Porrúa. México 1981.
- 16.- Güitrón Fuentevilla, Julián. TESIS, Promociones Jurídicas y Culturales. México 1991.

- 17.- Harris, Martha. SU HIJO ADOLESCENTE, Ed. Paidós Educador. Barcelona, España 1989.
- 18.- Haubold, CH. G, Ma. Valderrama, D. Antonio. TABLAS CRONOLOGICAS, Madrid 1848.
- 19.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. DERECHOS DE LA NIÑEZ, Ed. U.N.A.M., México 1990.
- 20.- Jiménez de Asúa, Luis. EL CRIMINALISTA, Segunda Serie, Tomo IV, Editor, Zavallía de, Victor P., Buenos Aires, Argentina 1960.
- 21.- Kenney P, John y Pursuit G, Dan. TECNICA POLICIACA Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA PARA EL COMPORTAMIENTO JUVENIL DELICTUOSO. Ed. Limusa. España 1986.
- 22.- López Rey y Arrojo, Manuel. LA CRIMINALIDAD, Ed. Tecnos, Madrid 1976.
- 23.- Leontiev. A.N. PSICOLOGIA. Traducc. de Folrencio Villa Landa. Enciclopedia de Psicología, Ed. Grijalbo, México 1975.
- 24.- Macedo S, Miguel. APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México 1981.
- 25.- Marín Hernández, Genia. HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO PARA MENORES DEL DISTRITO FEDERAL, Ed. C.N.D.H. México 1990.
- 26.- Martínez López, Antonio José CODIGO DEL MENOR Y JURISDICCION DE FAMILIA. Ediciones Librería del Profesional. Colombia 1991.
- 27.- Merani, Alberto L. PSICOLOGIA GENETICA, Enciclopedia de Psicología, Ed. Grijalbo, México 1962.
- 28.- Mira y López, Emilio. PSICOLOGIA EVOLUTIVA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, Ed. El Ateneo, México 1982.
- 29.- Moreno González, L. Rafael. NOTAS DE UN CRIMINALISTA, Ed. Porrúa, México 1991.
- 30.- Neuman, Elías. EL PROBLEMA SEXUAL EN LAS CARCELES. Ed. Universidad, Argentina 1987.
- 31.- NUEVAS SENDAS EN CRIMINOLOGIA. Autores varios. Ed. Abeledo Perrat. Argentina 1981.
- 32.- Ojeda Velázquez, Jorge. DERECHO DE EJECUCION DE PENAS. Ed. Porrúa. México 1984.

- 33.- Orellana Wiarco, Octavio A. MANUAL DE CRIMINOLOGIA, Ed. Porrúa, México 1993.
- 34.- Osorio y Nieto, Cesar Augusto. EL NIÑO MALTRATADO, Ed Trillas, México 1990.
- 35.- Platt. M, Anthony. LOS SALVADORES DEL NIÑO O LA INTERVENCION DE LA DELINCUENCIA, Ed. Siglo XXI. México 1988.
- 36.- Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES, Ed. Porrúa, México 1989.
- 37.- Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA, Ed. Porrúa, México 1991.
- 38.- Ruíz de Chávez, Leticia. MARGINALIDAD Y CONDUCTA ANTISOCIAL EN MENORES. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1978.
- 39.- Simposio. EL MENOR EN EL CONTEXTO DEL DERECHO FAMILIAR Y LOS DERECHOS HUMANOS, Memoria, Ed. C.N.D.H. México 1994.
- 40.- Smirnov, A.A., Leontiev, A.N., Trad. Villa Landa, Florencio. PSICOLOGIA, Enciclopedia de Psicología, Ed. Grijalbo, México 1975.
- 41.- Solís Quiroga, Héctor. EDUCACION CORRECTIVA, Ed. Porrúa, México 1986.
- 42.- Solís Quiroga, Héctor. SOCIOLOGIA CRIMINAL, Ed. Porrúa, México 1985.
- 43.- Stevens, Anita, Freeman, Lucy. HIJOS EN CONFLICTO, Ed. Gedisa, México 1988.
- 44.- Tocavén García, Roberto. MENORES INFRACTORES, Ed. Porrúa, México 1993.
- 45.- Tocavén García, Roberto. ELEMENTOS DE CRIMINOLOGIA INFANTO- JUVENIL. Ed. Porrúa. México 1991.
- 46.- Vela Treviño, Sergio, CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD, Teoría del Delito, Ed. Trillas, México 1991.
- 47.- West. D.J. LA DELINCUENCIA JUVENIL. Nueva Colección Labor. España 1970.
- 48.- Zaffaroni, Eugenio Raúl. SOCIOLOGIA PROCESAL PENAL, Colección Gabriel Botas, México 1969.
- 49.- Zaffaroni, Eugenio Raúl. TRATADO DE DERECHO PENAL, Parte General, Tomo I. Ed. Ediar, Argentina 1987.

## **REVISTAS**

- 01.- Solís Quiroga, Héctor. DERECHOS DEL MENOR DE EDAD, Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXXIX Nums.166-167-168. Ed. U.N.A.M. México 1989.
- 02.- Solís Quiroga, Héctor. HISTORIA GENERAL DEL TRATAMIENTO A LOS MENORES INFRACTORES O DELINCUENTES. Revista Mexicana de Sociología. Vol. XXVII No.2 México 1965.
- 03.- Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. Vol. II No. 15. México 1974.
- 04.- Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. Vol. II No. 16. México 1975.

## **DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.**

- 01.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL. Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina 1981.
- 02.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Ed. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. México 1991.
- 03.- Pratt Fairchild, Henry. DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1992.
- 04.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Ed. Bibliográfica, Buenos Aires, Argentina 1991.

## **CODIGOS, LEYES Y REGLAMENTOS**

- 01.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL. Ed. Porrúa. México 1995.
- 02.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Ed. Porrúa. México 1995.
- 03.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ed. Porrúa. México 1995.
- 04.- COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Tercera Edición, México 1985.



- 05.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ED. Andrade. México 1995.
- 06.- CONVENIO DE BASES DE COORDINACION Y COOPERACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADOLESCENTE.
- 07.- LEY ORGANICA Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE MENORES Y SUS INSTITUCIONES AUXILIARES. Publicada en el Diario Oficial el 26 de junio de 1941.
- 08.- LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL. Publicada en el Diario Oficial el 2 de agosto de 1974.
- 09.- LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. Publicada en el Diario Oficial el 24 de diciembre de 1991.
- 10.- NUEVA LEGISLACION DE AMPARO REFORMADA. Alberto Trueba Urbina Jorge Trueba Barrera. Ed. Porrúa. México 1994.

**PROGRAMAS.**

- 01.- PROGRAMA DESARROLLO INTEGRAL DEL ADOLESCENTE. Paquete Informativo-Formativo. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. México 1992.
- 02.- PROGRAMA DE ATENCION A LA JUVENTUD 1990-1994. Comisión Nacional del Deporte. Secretaría de Educación Pública. México 1990.
- 03.- PROGRAMA DE SOLIDARIDAD JUVENIL VOLUNTARIADO. Comisión Nacional del Deporte. Secretaría de Educación Pública. México 1992
- 04.- PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL. Comisión Nacional del Deporte. Secretaría de Educación Pública. México 1992.
- 05.- PROGRAMA NACIONAL JUVENIL PARA LA PREVENCION DE LAS ADICCIONES "PREVEA". Comisión Nacional del Deporte. Secretaría de Educación Pública. México 1992.
- 06.- PROGRAMA DEL MOVIMIENTO NACIONAL JUVENIL POR LOS DERECHOS HUMANOS. Comisión Nacional del Deporte. Secretaría de Educación Pública. México 1992.